

856
29,



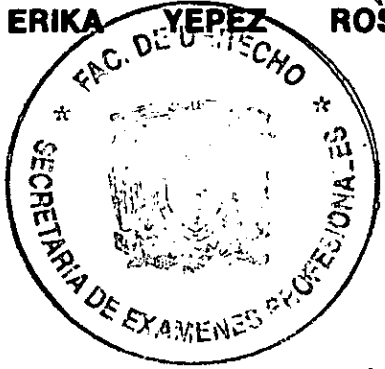
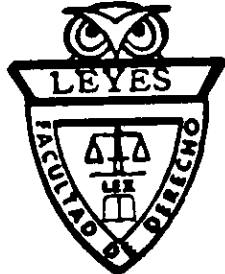
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LESIONES INTRAFAMILIARES,
TIPIFICACION Y SANCION PENAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUANA ERIKA YEPEZ ROSALES



MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

264786



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Cd. Universitaria, a 25 de junio 1998.

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

LA C. JUANA ERIKA YEPEZ ROSALES , ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. JESUS UBANDO LOPEZ, su tesis profesional intitulada "LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL", con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del Reglamento de Seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


DR. RAUL CARRANGA Y RIVAS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

A MI MADRE;

Por enseñarme lo que significa la lucha constante,

Por haberme enseñado a creer en Dios; por haberme formado como mujer y

Profesionista; por haberme enseñado lo dulce y lo amargo de la vida; por enseñarme a

ser firme como un roble y a luchar por lo que uno quiere, a ti GRANSEÑORA

te doy GRACIAS por todo lo anterior y mucho más; pero sobre todo, te doy las

GRACIAS POR HABERME DADO LA VIDA.

ADIOS; por haberme otorgado el regalo de tener una madre como la mía, y a

mis hermanos JUAN y ALONSO que son el tesoro más valioso que pudiera

haber tenido jamás

A mi ASESOR el LIC. JESUS URBANEO LOPEZ, por

haber mostrado tanta paciencia y dedicación,

A mis familiares y amigos, que en gran medida han contribuido en la culminación

de un sueño que hoy resulta ser casi una realidad.

A MI ALMA MAJER, por que "POR MI RAZA

HABLARÁ EL ESPÍRITU".

JUAN A ERJKA VEPEZ ROSALES.

LESIONES INTRAFAMILIARES

TIPIFICACION

Y

SANCION PENAL

PROLOGO

En el mundo contemporáneo, la violencia que nos rodea forma parte de la vida cotidiana de todo ciudadano, desafortunadamente la ola de delincuencia, drogas, violencia y corrupción, es el mal que padece el México actual.

A la par de éste mal, el Estado ha creado instituciones, procedimientos judiciales, así como, cuerpos legislativos, como respuestas a las demandas de la sociedad.

Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad, en ella tienen lugar un serie de procesos cruciales para la permanencia social, además de que constituye un medio para el crecimiento y desarrollo de sus miembros.

Los padres tienen derecho, conforme el Código Civil, a corregir y educar a sus hijos, pero; ¿hasta donde llega su derecho de corrección?, hasta el grado de golpearlos, y que se dice al respecto del cónyuge maltratado y del anciano golpeado, acaso se piensa, como en algún tiempo se pensó, que una sexoservidora, no podía ser violada por ser ésta práctica (la realización

del coito), su actividad "laboral". De ésta manera se podría creer, que por ser padres se tiene el derecho de golpear a sus hijos, o por ser esposo de golpear a su cónyuge; pero la realidad es que nadie tiene derecho de atentar contra la integridad física de otra persona.

Todo ser humano tiene derecho a vivir de manera digna, a convivir sanamente y a tener una vida libre de violencia. No se puede sostener que de manera natural o jurídica exista un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos, o del marido sobre la mujer. La familia es y será un espacio para que sus miembros se desarrollen como seres humanos., siendo la violencia en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

De tal suerte, que el Estado no debe mostrarse indiferente ante el fenómeno de la violencia intrafamilia, toda vez, que se podría creer que la familia y todo lo que ocurre dentro de su núcleo, es asunto que solo atañe a los protagonistas que forman parte de ella.

Recientemente, la mayoría de los gobiernos del mundo ha incrementado su interés por reconocer la gravedad de ésta modalidad de violencia, ubicándola como una cuestión que atañe a la sociedad por sus graves repercusiones para el desarrollo y convivencia dentro de la misma.

Por su parte, nuestro país sigue ésta ideología; muestra de ello son los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales que se han realizado

para comprender los diversos aspectos de éste tipo de comportamiento que atenta contra la familia; y proponer medidas para prevenirlo y erradicarlo.

En el ámbito internacional, el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce contra mujeres y niños, todo ello a través de Tratados Internacionales.

Hablar de violencia intrafamiliar, es hablar de un abuso al interior del núcleo familiar que realiza quien, por razones económicas, físicas o culturales, tienen una posición de privilegio con respecto a mujeres y niños quienes se convierten en sus principales víctimas. Este es un problema que se manifiesta en todos los niveles y clases sociales, y de no detenerse éste tipo de conductas, tienden a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia.

Esa violencia al interior del núcleo básico de convivencia humana genera focos de agresión que se pueden transformar en conductas antisociales fuera de éste ámbito. Se ha comprobado que niñas y niños que provienen de hogares con problemas de violencia, producen las mismas actitudes y conductas de sus padres, así como que la violencia entre cónyuges afecta a los hijos.

De tal suerte que, considerando que la violencia intrafamiliar se ha convertido en un fenómeno criminal más que social, el desarrollo y análisis de dicho fenómeno irá encaminado a las LESIONES COMO PARTE DE LA

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ya que en la práctica es la más cotidiana, y quienes la sufren son los niños, las mujeres, los ancianos y en general los miembros de la familia, débiles víctimas que tienen la mala fortuna de convivir con su victimario.

No se debe castigar de igual forma a una persona que lesiona habitualmente a uno o más miembros de su familia, que a una persona extraña que lesiona en un evento único, ya que la comisión de éste delito se ve inmersa en una mezcla de sentimientos como el respeto, la confianza y el amor; lo que le otorga un matiz diferente al daño causado.

Por lo que se justifica y se hace indispensable el incremento en la punibilidad para quienes cometan éste delito.

INDICE

PROLOGO.

CAPITULO 1. LA FAMILIA.

1. La Familia en los pueblos antiguos:.....	1
a) Babilonia.....	1
b) Asiria.....	3
c) Persia.....	4
d) China.....	5
e) Egipto.....	9
f) India.....	10
g) Grecia.....	13
h) Roma.....	18
i) Israel.....	22
j) Germanos.....	24
2. Aspecto Histórico de la Familia en el Desarrollo de la Humanidad:	
a) Cristianismo.....	24
b) Edad Media	27

c Revolución Francesa.....	30
c) Nuevas Manifestaciones.....	31
3. Origen y Evolución de la Familia:	31
a) Sistemas de Parentesco.....	32
b) Matriarcado.....	33
c) Patriarcado.....	35
d) Promiscuidad Sexual.....	36
e) Familia consanguínea.....	37
f) Púnalua.....	38
g) Sindíásmica.....	39
h) Monogámia.....	39
i) Familia nuclear.....	40
j) Diferencias entre la familia primitiva y la actual.....	41
4. Concepto de Familia:	43
a) Familia en sentido amplio.....	46
b) Familia en sentido estricto.....	47
c) La Familia como Institución.....	49
5. Antecedentes Históricos de la Familia en México:	50
a) Epoca Prehispánica.....	51
b) Epoca Colonial.....	58
c) México Independiente.....	59

6. Relaciones y Estructuras Familiares en México:	60
a) La Familia del Futuro en México	66
b) Clasificación:	67
1. Paternales	67
2. Unipaternales	68
3. Multifiliales	69
4. Parentales	69

CAPITULO 2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1. Antecedentes Históricos	71
2. Fenomenología de la Violencia Intrafamiliar	83
3. Causas que originan la Violencia Intrafamiliar	105
4. Sociedad y Familia Patriarcal	115
5. Relaciones Familiares ó Relaciones Víctima-Victimario	117
6. Consecuencia de la Violencia Intrafamiliar	121
7. Participación activa de la Sociedad y del Estado en el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar	133
8. Aspectos Jurídicos	145
a) Lesiones y malos tratos	145
b) La Violencia Intrafamiliar en el Derecho Penal	145
c) Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en la República	147
d) La Violencia Intrafamiliar en el Derecho Comparado	165

e) Foros Internacionales sobre Violencia Intrafamiliar.....	172
9. Instituciones para la Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.....	181
10. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.....	188

CAPITULO 3 LESIONES.

1. Concepto de lesiones conforme al Código Penal y vigente para el Distrito Federal y criterio jurisprudencial.....	197
2. Elementos Positivos y Negativos del Delito de lesiones.....	197
3. Elementos de Tipo Penal de Lesiones.....	207
4. Clasificación del Tipo en orden al resultado.....	211
5. Clasificación en orden a la conducta.....	212
6. Clasificación en orden al tipo.....	213
7. Clasificación de las lesiones conforme al Código Penal vigente para el Distrito Federal.....	214

CAPITULO 4 LESIONES INFERIDAS ENTRE FAMILIARES Y LA NECESIDAD DE SU REGULACION EN EL CODIGO PENAL.

1. Reforma al artículo 295 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.....	216
2. Análisis de los elementos del tipo 295 del Código Penal.....	216

3. Elementos del tipo del lesiones, artículo 300 del Código Penal.....	218
4. Hipótesis para incluir la Violencia Intrafamiliar en su aspecto físico, en el delito de lesiones.....	220
5. Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal del 30 de Diciembre de 1997.....	222
CAPITULO 5. <u>CONCLUSIONES</u>	224

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO 1.

LA FAMILIA.

CAPITULO 1. LA FAMILIA

1. LA FAMILIA EN LOS PUEBLOS ANTIGUOS.

Resulta conveniente mostrar una visión histórica sobre la familia, y sobre las diversas formas que han regulado a ésta importante institución, para que de ésta forma, se pueda obtener información acerca del desarrollo que ha tenido en el curso de la humanidad.

Antropólogos, sociólogos, y en general toda aquella persona que estudia al ser humano y sus relaciones sociales primarias, afirman que la familia o grupo familiar es tan antiguo como la propia humanidad.

Y efectivamente la familia es la más antigua de las instituciones humanas, además de constituir una elemento clave para comprensión y funcionamiento de la sociedad.

En resumen, podemos señalar que es tal la cohesión interna de la familia, que ello ha contribuido a fortalecer su resistencia frente a los avatares de la historia.

a) BABILONIA

En éste pueblo antiguo, las uniones libres eran bien vistas, y además consideradas como completa y perfectamente lícitas. Dichas uniones eran

semejantes en algunos aspectos a los matrimonios de ensayos, practicados aún en nuestra época por ciertos países, y a los que se podía poner fin por alguna de las partes.

Ya en aquella época se presentaba la figura de la concubina, quien para distinguir su condición especial de ser concubina, debía llevar como insignia un olivo de piedra o de arcilla.

Cuando una pareja se casaba, éste matrimonio era convenido entre los padres, sin tomar en cuenta el deseo de los hijos de contraer o no matrimonio; éste convenio iba acompañado de un previo intercambio de regalos, que en más de los casos se convertía en una compra-venta lisa y llana.

Por otro lado, la Patria Potestas, confería no solo poderes absolutos sino también derechos atroces, ya que el padre podía entregar por dinero a su hija en el caso concreto del matrimonio. Pero en otros casos distintos al matrimonio, también podía vender a su mujer y a sus hijos.

Los esposos mantenían su fidelidad el uno al otro, de ésta manera se desprende que el matrimonio en Babilonia era monogámico.

De acuerdo con el Código de Hammurabi, el cual contemplaba al adulterio como delito, la mujer adúltera y su amante debían pagar su delito con la vida, lo cual sucedía, a menos de que el marido ofendido y benévolo

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

preferiera arrojarlos desnudos a la calle, sanción que no se comparaba con la muerte. Sin embargo a ésta disposición poco drástica, le seguía otra que establecía una atenuación de la pena, en donde se juzgaría a los culpables de adulterio única y exclusivamente, en el caso de que el marido no perdonase a su mujer infiel, o bien el rey no perdonase a su súbdito. De ésta forma, y dadas las costumbres que imperaban en la época, era poco probable que alguno de los dos no perdonase.

De acuerdo a las costumbres y prácticas de la época, el hombre podía quedar divorciado, siempre y cuando devolviera la dote a su mujer y además debía decirle "Tu ya no eres mi mujer ", las cuales de divorcio eran la esterilidad, el adulterio, la incompatibilidad de humor, o la negligencia demostrada en la administración del hogar. Además, cuando una de éstas causales revestía un carácter de gravedad extrema, al hombre no solo se le autorizaba para poder divorciarse sin que también podía hacer caer a su mujer en esclavitud.

b) ASIRIA.

En Asiria la organización de la familia, se establecía de acuerdo con un severo régimen patriarcal, y de acuerdo con las características de éste país, que era esencialmente guerrero, uno de sus objetivos más importantes,

era la perpetuación y aumento de la especie, por ser éste su más importante objetivo al formar una familia; las leyes y la moral influían para aumentar el número de nacimientos. De tal suerte que el aborto era considerado como un delito capital, y a las mujeres que cometían éste delito, se les sancionaba cruelmente: empalándolas.

En Asiria los matrimonios eran celebrados por contrato, y en muchas ocasiones se limitaban a una simple compra-venta, había una total desigualdad entre hombres y mujeres, dentro y fuera de la familia, ya que mientras a la mujer se le reducía a una completa situación de inferioridad, obedeciendo ciegamente a su marido y manteniendo una fidelidad estricta hacia él. El hombre por su parte, podía tener cualquier número de concubinas, siempre y cuando las pudiera mantener, a diferencia de la mujer éste no recibía por ello ninguna sanción, ni moral, ni legal.

c) PERSIA.

Al igual que Asiria, Persia era un país guerrero, y en virtud de sus necesidades bélicas, la legislación familiar persa contenida en el Zend-Avesta o Libro sagrado; contemplaba, sancionaba o aprobaba infinidad de situaciones, todas tendientes a proteger la necesidad de aumentar continuamente la población.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Eran los padres quienes convenían el matrimonio de los hijos, quienes apenas llegaban a la pubertad, se casaban de acuerdo a los convenios celebrados por sus padres; tales uniones eran celebradas únicamente entre extraños, pues el incesto era considerado como delito.

Originalmente en Persia, la mujer ocupaba un lugar privilegiado dentro de su familia y también en el seno de la sociedad, pues podía circular libremente por las calles con el rostro descubierto, podía poseer bienes y disponer de ellos, e inclusive podía también intervenir en asuntos de su marido, sin embargo toda ésta situación de privilegio dio un giro radical, después del advenimiento del Rey Darío ; la situación de la mujer asiria empeoró, especialmente por lo que respecta a las mujeres de la clase adinerada.

El aborto era considerado como un grave delito, aún más que el adulterio, ya que mientras el primero era castigado con la muerte, el segundo podía ser perdonado.

d) CHINA.

En éste pueblo chino la casa era considerada como un pequeño Estado, y el Estado como una vastísima casa, con los mismos principios de

sociabilidad y con las mismas obligaciones, de ésta manera, considerando que Estado y familia se fundían, el individuo se perdía en la familia y la familia a su vez se perdía en el reino ; esta unidad no se vió afectada por el privilegio de castas ni por el derecho de sacerdocio.

Aquí la organización familiar, se desarrollaba con una característica patriarcal, que aunada a la unión Estado-Familia, el camino entre la autoridad paterna y la tiranía era muy pequeño, porque a medida que la familia se va extendiendo, su autoridad ya no presenta ese sentimiento propio de la familia, que hace mirar a los hijos con amor, como una copia y fiel reproducción de los padres.

En el antiguo pueblo chino era admitida la poligamia, práctica manifiesta y característica de las clases adineradas, permitida solo para los grandes y mandarines, con la peculiaridad de que solo una mujer gozaba del "título" de esposa; mientras que las demás se encontraban sometidas y no participaban en lo absoluto en la administración doméstica.

Inicialmente en China, las prácticas del hombre no distaban mucho de las de los animales, ya que aquellos erraban por los bosques y las mujeres eran

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

comunes, dando como resultado que los hijos solo conociera a sus madres, pero nunca a sus padres.

Fué hasta el emperador Fouhi, cuando se instituyo la figura del matrimonio y se abolió esa promiscuidad en que vivían.

También en éste pueblo el matrimonio era convenido entre los padres, se consideraba al matrimonio como un acto religioso, que permitía perpetuar el culto del antepasado por medio de sus descendientes. Quizá por ello, se pueda justificar en cierta medida, que los contrayentes no se conocieran sino hasta el día de su boda, y no obstante se establecían entre ellos fuertes y sólidos lazos de respeto y afecto.

La mujer china se debía total y absolutamente a su marido en todos los aspectos, mientras que los hijos eran propiedad de sus padres. Al rito del matrimonio se mezclan ceremonias religiosas y civiles, era frecuente que algunos padres examinaran a la novia, a efecto de constatar si tenía algún defecto y así después comprarla. Dicha compra se hacía a sus padres pagándoles la dote, a la que añaden regalos de mediano valor.

Al respecto, las leyes chinas dieron una gran importancia al intercambio de regalos entre los consuegros, dedicándoles una larga sección del Código Penal.

El día de la boda se conducía a la contrayente a casa del marido, acompañada de parientes, amigos y criados; con música, guirnaldas, perfumes y regalos. La esposa se trasladaba a bordo de un fastuoso palanquín cerrado con llave, que solo el marido podía abrir cuando llegase a casa, y es entonces cuando ve por primera vez a la mujer con quien tendrá que pasar el resto de su vida. El marido debe habitar con su mujer en la casa paterna, y éste deberá seguir observando la misma sumisión que le debe a su padres.

En el matrimonio chino se ignoró la elección de los contrayentes para unirse en nupcias, lo que trajo como consecuencia que se abriera el camino a la poligamia. Se pusieron en vigor leyes que protegían a las concubinas y a los hijos de éstas, inclusive algunas llegaron a gozar de los mismo derechos que gozaba la esposa legítima.

la desobediencia habitual, la esterilidad, los celos (refiriéndose a la mujer que no quería tolerar a otra), el adulterio, las enfermedades asquerosas y contagiosas, el carácter hablador y pendenciero, el hurto, la antipatía del marido; son causas suficientes para el divorcio.

El marido se podía divorciar sobre cualquier circunstancia, principalmente por adulterio, mientras que la mujer repudiada solo podía quejarse ante la justicia.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

La mujer china aprendía a ser subordinada desde que nacía, colocándose las cunas de la recién nacida en el suelo como señal de inferioridad.

La mujer casada que pertenecía a la clase privilegiada, debía obediencia a su "señor", y nunca podía dirigirse a su marido por su nombre. Mientras que el padre fue frecuente e invariablemente reconocido como cabeza de familia, era el miembro más activo del grupo familiar, gozaba de una amplia autoridad sobre los miembros que formaban parte de su familia.

Mediante el matrimonio de la mujer china salía del alcance de la autoridad de su propia familia y recaía en la familia de su esposo, a ésta familia pasaban todos sus bienes, salvo los de uso personalísimo.

e) EGIPTO

Ésta civilización se basaba en las uniones libres legítimas. Los egipcios se casaban con sus primas y con sus cuñadas que quedaban viudas y sin hijos, de la misma manera que lo hacían los hebreos.

La dinastía Macedónica introdujo el matrimonio entre hermanos.

Las mujeres eran custodiadas en lugares llamados "serrallos". Había personas encargadas de proveer el harén del rey, los eunucos llegaron a tener gran poder.

En aquella época se practicaba la poligamia, pero solo era tolerada, y no aceptaba entre sacerdotes, quienes tenían ideas más justas acerca de éste título sagrado.

A diferencia de otros pueblos, en Egipto hombre y mujer gozaron de igualdad de derechos ante la ley. La mujer podía enajenar su propiedad, ser parte en los contratos, entablar procedimientos, otorgar testamento y rendir testimonio; sin la necesidad de que estuviera asistida por su padre o por su marido.

En Egipto existió una marcada severidad del deber filial, de ésta manera entre los egipcios era el "esposo-padre" quien debía mandar, mientras que la "mujer e hijas" debían obedecer.

El matrimonio siempre fué sumamente estricto y de carácter monogámico, pero con excepciones reservadas solo en favor del Rey y de los Príncipes durante las épocas feudales.

f) INDIA.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Conforme al Código de Manú " el hombre y la mujer formaban una sola persona " , así el hombre completo se componía de él, de su mujer y de su hijo.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el hombre fué en un principio totalmente fiel a una sola mujer, entónces por deducción se puede afirmar la existencia de la fidelidad conyugal como un deber supremo.

Gracias a los cantos nacionales se puede conocer de los tiernos amores de la vida doméstica, en donde las mujeres mostraban una profunda delicadeza y discreción.

La antigua civilización hindú, se encontraba dividida en cuatro "vanas o colores", para distinguir a los conquistadores de piel blanca, de los "draudias" oscuros y dominados.

Las agrupaciones jerárquicas, se encontraban separadas de cuerdo a la ocupación, así encontramos a: Brahamanes (sacerdotes y estudiosos), Kashatriyas (soldados y gobernantes), Vaishyas (agricultores y comerciantes), y por último los Soudras (sirvientes). De ésta manera la ocupación del hindú se veía limitada al igual que su matrimonio, sus prácticas religiosas y su libertad para desarrollarse en Sociedad.

En la India existieron ocho modos diferentes de contraer matrimonio, por parte de las cuatro castas. La primera de éstas formas es el modo de Brahman; el segundo de éstos dioses el de los Dioses o Divino (Devas), el tercero es el conocido con el nombre de el de los Santos" (Richis); el de las "criaturas" (Pradjapatis) es el cuarto modo, el siguiente modo es el de los "malos genios" (Asouras), el sexto es el de los "músicos celestiales" (Grandahabas), el de los "gigantes" es el séptimo modo (Rakchusa), el último y el más vil de éstos modos fué el de los "Pisatches" (los vampiros).

Los legisladores consideraron a los cuatro primeros modos convenientes para un Brahamán, los permitidos por la ley para los Kashatriyas fueron los modos sexto y séptimo, y para los Soudras se reservó el quinto modo.

Las creencias que imperaban en esa época, pocas afirmaban que las cuatro primeras formas de contraer matrimonio, darían a luz infantes virtuosos y brillantes; mientras que las cuatro restantes producirían hijos crueles y mentirosos que invariablemente sentirían horror hacia las sagradas escrituras.

Se consideró a la familia como una unidad social de gran importancia, como centro de intereses superiores a los de organización con características los individuos.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Tiene una organización con características patriarcales, que comprendió hasta cuatro generaciones, en donde el progenitor más anciano era la cabeza de la familia. De tal suerte que la mayoría de las familias hindúes se encontraban centradas y giraban alrededor del varón.

Los sacrificios expiatorios de los hijos en favor de sus padres, fué una necesidad que imperaba en las almas de la religión hindú.

Así, el que no tenía descendencia podía entregar a su mujer a uno de sus hermanos para que éste la fecundáse, este acto se realizaba con importantes solemnidades, tales que en medio de tinieblas el hombre ungido en manteca (como en los sacrificios funerarios), se acercaba a la mujer sin poder hablarle y sin poder tampoco tocar sus cabellos, ni aspirar el perfume que de ellos emanaba, una vez cumplido su deber el hermano no debía volver a verla.

Lo anterior se explica en virtud de que el divorcio y el segundo matrimonio de las mujeres estaba prohibido, especialmente en las castas superiores, pero no así en los estratos no hindúes o en los inferiores de la Sociedad.

g) GRECIA.

La sociedad griega en aquella época heroica se encontraba organizada mediante un régimen patriarcal despótico, el cual era mitigado por la belleza femenina por un amor paternal. El padre era quien ejercía un poder supremo, éste poder le autorizaba a tener cuantas concubinas deseara, igualmente gracias a dicho poder, podía exponer a sus hijos en las cimas de las montañas para que murieran, como ofrenda a sus dioses.

Esta omnipotencia patriarcal haría suponer que aquella sociedad griega era en gran medida brutal y despiadada. Pero ello se debía únicamente a que el Estado era rudimentario y por lo tanto no podía mantener un orden social, entonces era la institución de la familia quien se encargaba de establecer dicho orden, por lo que resultaba indispensable que gozara de aquellos tan grandes y vastos poderes. Más tarde de éstos poderes el Estado se apoderaría al nacionalizar el derecho a matar.

De ésta forma a medida que la organización social progresaba, fue también creciendo la libertad y el individualismo, y a su vez también lo hicieron la unidad familiar junto con su autoridad paterna.

Nuevamente en éste pueblo antiguo, encontramos que el matrimonio tenía lugar por medio de una compra, en donde se pagaba al padre de la novia el precio correspondiente. Pero ésta compra era recíproca, ya que mientras el

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

novio pagaba en bienes, el padre por lo general entregaba a la novia una importante dote.

La familia homérica fué una institución en donde solo existieron esposos fieles e hijos abnegados. Las mujeres cumplieron su función de madre después del alumbramiento criando a sus hijos, sosegando sus querellas, curando sus heridas y enseñándoles los usos, la moral y las tradiciones de la tribu. Además de éstas funciones, las mujeres realizaron diversos quehaceres domésticos como lo eran: moler el grano, cargar la laña, hilar, tejer y bordar. No cocinaban por ser esta tarea propia y exclusiva de los hombres.

Posteriormente, se dictaron leyes que limitaron las dotes, con ello se pretendía que los matrimonios se realizaran por motivos de afecto y para la educación de los hijos. Fué entonces cuando la sociedad griega solicitó se legislara contra los solteros, más la petición les fué negada, pues se decía que la mujer resultaba una carga muy pesada de llevar.

En la Atenas clásica, fueron permitidas las relaciones extramatrimoniales, no obstante ello, para que las mujeres griegas fueran consideradas como respetables, debían ir castas al matrimonio. Situación que no acontecía con los hombres, ya que una vez pasada la edad de la pubertad, era casi nula la resistencia moral que se oponía a sus deseos.

Originalmente los grandes festivales tuvieron un carácter religioso, sin embargo posteriormente se tornaron en válvulas de escape del apetito carnal de la sociedad griega. En aquella época imperaba la licencia sexual, en la creencia de que por medio de éstas prácticas se mantendría la fidelidad a su pareja por el resto del año.

Los griegos llegaron a conocer el amor romántico, pero no como una causa para contraer matrimonio, ya que el amor que se practicaba en la sociedad griega de aquellos tiempos, era el amor físico. Poco a poco se fué separando el amor tierno y sentimental del erótico, pero en la transición de uno a otro, los griegos consideraron al amor romántico como una especie de locura.

Como el matrimonio se negociaba por medio de parientes, en éste no se veía al amor sino a la dote, es por ésto que las mujeres sin dote veían truncadas sus expectativas de contraer matrimonio, en éstas situaciones los parientes buscaban la manera de reunir una cantidad con este objeto.

En conclusión, los fines que perseguía el hombre griego al contraer matrimonio, no fueron el amor y posiblemente tampoco la dote, sino la perpetuación de sí mismo y del Estado. En éste orden de ideas, resultaba necesario casarse con una mujer conveniente que les dieran hijos que librasen sus almas del destino que les esperaba después de su muerte.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Las leyes griega posteriormente prohibieron la soltería y sin embargo dichas leyes no fueron respetadas en tiempos de Pericles. De tal suerte que la soltería creció a tal grado que se convirtió en uno de los problemas mas serios de Grecia. Debido a que existieron tantos entretenimientos y diversiones, el hombre griego decidía casarse hasta los treinta años y con mujeres que no pasaran de los quince años.

Una vez elegida a la esposa y aceptada la dote, el matrimonio se llevaba a cabo en el domicilio del padre de la novia, en presencia de testigos y no siendo necesaria la presencia de la novia. Previamente a las fiestas los novios debían purificarse en sus respectivas casas, mediante un baño espiritual. A la fiesta concurrían miembros de las dos familias, a un lado de la habitación se sentaban las mujeres y al otro lado los hombres. Posteriormente el novio conducía a la novia a la casa de aquel, al llegar a la casa el novio la tomaba en brazos y pasaban el umbral, en similitud de un rapto. La familia del novio recibía a la muchacha en el culto y en la religión de la familia.

Las leyes de Dracón autorizaron el concubinato, ello obedeció a que, disminuyó el número de ciudadanos a causa de la guerra, las jóvenes no podían encontrar marido y con tales y es se permitieron los matrimonios dobles.

La mujer griega aceptaba a la "segunda mujer" de manera abnegada, en la creencia de que cuando se acabaran sus encantos, se convertiría en esclava, y que solo la primera mujer era considerada como legítima,

Una causal de divorcio fué el adulterio, y cuando éste era cometido por la mujer se acostumbraba repudiarla. El derecho sancionaba el adulterio con la pena de muerte, sin embargo, por ser ésta práctica cotidiana entre los griegos se dejaba al marido ultrajado castigar a los adúlteros y específicamente al amante de su mujer, en algunos casos se contentaba con exigirle una indemnización pecuniaria.

La esterilidad era otra causal de divorcio, pero cuando era el hombre quien resultaba estéril, la ley le permitía buscar ayuda de un pariente y el hijo que resultara de ésta relación sería considerado como hijo del marido, éste honrar el alma de su padre hijo se encontraba obligado a después de muerto.

Contrariamente a lo que sucedía con el hombre, la mujer griega solo podía solicitar el divorcio a los arcontes por crueldad o excesos de su marido. Los hijos continuaban en poder del padre.

De lo que resulta apreciable el origen masculino de la familia griega.

h) ROMA.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

En Roma la familia era un grupo sometido a los rigores de la política, era una unión de personas colocadas bajo la autoridad de un jefe único; en donde su rasgo característico y dominante era el régimen patriarcal. Imperaba la soberanía del padre o bien del abuelo paterno, quienes eran dueños absolutos de las personas integrantes de su domus.

"En cada domus romana había un jefe, que era el "paterfamilias"; quien es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes" ¹

El paterfamilias ejercía sobre los hijos y nietos la patria potestas, sobre la esposa y nueras (casadas "cum manu") la MANU. Es juez dentro de la familia y sacerdote de la religión, tal era la magnitud del poder el que gozaba el paterfamilias, que se le confiere el "ius vitae necis que" que consistió en el derecho de vida y de muerte sobre los miembros de su domus. No era necesario ser padre para poder ser paterfamilias, bastaba solo con no estar ligado o sometido al poder doméstico de nadie.

"Tanto las leyes romanas como las griegas, reconocieron la autoridad ilimitada del padre; éstas leyes les concedieron diversos derechos:

Derecho de reconocer o rechazar al hijo cuando nace. Derecho de repudiar a la mujer, en caso de esterilidad por que la familia no debe extinguirse; y en caso de adulterio, por que la familia y la descendencia

¹ FLORIS MARGADANT GUILLERMO. DERECHO ROMANO EDITORIAL ESFINGE. MEXICO 1990. p. 196

deben conservarse puras de cualquier alteración. Derecho de casar a la hija, es decir, ceder a otro la autoridad que sobre ella tiene. Derecho de casar al hijo: el matrimonio del hijo interesa a la perpetuidad de la familia. Derecho de emancipar, es decir, de excluir a un hijo de la familia y del culto. Derecho de adoptar, esto es, de introducir a un extraño al hogar doméstico. Derecho de designar en vísperas de morir un tutor a la mujer y a los hijos".²

La patria potestas era un poder que duraba hasta la muerte del paterfamilias, dentro de la patria potestas se ejercitaba el ius vitae necisque, y considerando que quien puede lo más también puede lo menos; si el paterfamilias podía hasta matar a su hijo también podía exponerlo o venderlo. A éste respecto se legisló ampliamente durante el Bajo Imperio, y de ser considerada una práctica normal paso a ser tratada como delito que se equiparaba al homicidio.

Originalmente la patria potestas fué considerada como un beneficio en favor del padre, pero fue hasta la fase imperial en que se convirtió en una figura jurídica.

La familia romana, se encontraba organizada bajo el régimen patriarcal, en donde el papel preponderante lo tenía el paterfamilias, mientras que a la mujer solo se le daba un papel secundario.

² FUSTEL DE COULANGES. LA CIUDAD ANTIGUA EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1992 p. 62.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Las mujeres romanas conocían muy poco de los intereses domésticos, era muy poca su educación, lo cual se consideraba como una virtud. La situación de la mujer romana dentro de la familia se fué modificando lentamente, y al mismo tiempo la autoridad del jefe de la familia fué disminuyendo.

"Para el jurista Ulpiano, familia fué el conjunto de personas sometidas a la autoridad de un jefe único paterfamilias: IURE PROPRIO FAMILIAM DICIMUS PLURES PERSONAS, QVAE SUNT UBUNIUS POTESTATE AUT IUR SUBIECTAS"³

El matrimonio romano se parece mucho al griego, y como éste, comprendía tres actos: traditio, deductio in domum, confarreatio.

1. La joven abandonaba el hogar paterno. Como no esta ligada a éste lugar por su propio derecho, sino solamente por mediación del padre de familia, no hay otra autoridad que la del padre para desligarla. La traditio es, pues, una formalidad indispensable.

2. Se conduce a la joven a casa del esposo. Como en Grecia va velada, lleva una corona, y una antorcha nupcial precede al cortejo. Se canta en torno a ella un antiguo himno religioso. El cortejo se detiene ante la casa del marido. Allí se presenta a la joven el fuego del hogar. Para que

³ VENTURA SILVA SABINO, DERECHO ROMANO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1995, p. 109.

la joven entre a la casa, debe simular un rapto como en Grecia. El esposo debe levantarla en brazos y transportarla sobre el umbral sin que los pies de ella lo toquen.

3. Luego de conducirse a la esposa ante el hogar, donde se encuentran los penates, donde todos los dioses domésticos y las imágenes de los antepasados están dispuestos alrededor del fuego sagrado. Ambos esposos, como en Grecia, ofrecen un sacrificio, hacen la libación, pronuncian algunas oraciones y comen juntos una torta de flor de harina".⁴

i) ISRAEL.

Al hablar de éste pueblo debemos hacer referencia al libro sagrado de la Biblia, que para los creyentes constituye un libro de gran importancia, y para los que no creen debe ser considerado como un libro histórico, gracias al cual se podrá conocer la constitución de la familia en Israel.

En las primeras páginas de la Biblia, el creyente descubre la intención de Dios de crear una pareja, mientras que para el no creyente se dan a conocer las relaciones que se mantuvieron entre hombre y mujer.

⁴ FUSTEL DE COULANGES. OP. CIT. p. 29

LESIONES INTRAFAMILIARES. TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

De ésta manera, originalmente la constitución de la familia israelí era de carácter monogámico, ya que imperaba la creencia del amor indisoluble creada por Dios. Existió una ayuda mutua entre los esposos, ambos gozaban de los mismos derechos.

La familia se constituyó sobre fuertes lazos de unión, unión de cuerpo y alma, a tal grado que la ayuda mutua se antepone a la procreación.

Poco después, con la evolución del pueblo judío el objetivo de la familia pasó a ser la prolongación de la raza. El régimen fué de carácter patriarcal, en donde se tenía la obligación de contraer matrimonio con personas del mismo clan.

De ésta manera, los matrimonios entre medios hermanos fueron permitidos, pero solo hasta la época del Rey David.

Con éstas prácticas, la familia israelí que originalmente era monogámica, se convirtió a un régimen poligámico.

La población requería multiplicarse para poder sobrevivir, de esta manera se legisló exaltando a la maternidad y considerando al celibato como un pecado e inclusive como un crimen. El matrimonio fué obligatorio después de los veinte años, y permitido también para los sacerdotes, pues se consideraba que estos al llevar una vida normal serían más puros.

La mujer estéril fué considerada como inferior, y por otro lado la esterilidad se consideró como causal de divorcio. Como el fin de la familia era la perpetuación de la especie, el aborto, el infanticidio y en general cualquier otro medio para controlar la maternidad, fueron considerados como abominaciones.

Tiempo después cuando el pueblo judío se estableció en Canaán, la familia israelí se orienta a la bigamia.

Poco a poco la mujer israelí vuelve a ganar respeto y libertad; la esposa se convierte de esclava a compañera.

Finalmente retomaron sus severas costumbres, esforzándose para fortalecer los lazos familiares. Así, fué hasta el exilio de Babilonia, que la legislación prohíbe el matrimonio con extranjeros.

"Los esposos bajo la figura de Javhé; esposo fiel de Israel, descubren que también la unión matrimonial es una forma de obligación de todo ser a una compañera, a un juramento de fidelidad a ejemplo de la fidelidad divina"⁵

g) GERMANOS.

⁵ CHAVEZ ASENCIO MANUEL . LA FAMILIA EN EL DERECHO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1994. p. 40

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

En el pueblo alemán se establecieron dos círculos familiares, el primero de éstos es el llamado "estricto", que no es más que el grupo familiar constituido bajo la potestad del señor de la casa, por su mujer; sus hijos, sus siervos y los posibles huéspedes de la casa.

La segunda esfera es más amplia, conocida como "Sippe" y que representa a los parientes ajenos a la potestad de la casa.

Entre los germanos, el matrimonio se basó en un acuerdo de voluntades, el cual además era indisoluble. Originalmente éste acuerdo de voluntades fué materialmente un contrato en donde se compra a la esposa, posteriormente solo se adquiría un poder sobre ella, en ambos casos no se tomaba en cuenta su voluntad para contraer matrimonio.

2. ASPECTO HISTÓRICO DE LA FAMILIA EN EL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD.

a) CRISTIANISMO.

Para el desarrollo de la familia, el cristianismo tuvo gran importancia, ya que de ser una especie de contrato de compra-venta, se transformó y elevó al matrimonio a la dignidad de sacramento, otorgándole un sentido ético.

EL cristianismo proclamó los principios de igualdad y dignidad entre los esposos, además de que el vínculo se consideró como indisoluble lo que ayudó a mitigar el poderío y la rudeza con que se ejercitaba la patria potestad.

Ahora que para las legislaciones paganas, el matrimonio se consideró como una relación de propiedad y no como el enlace entre dos personas, en donde una de ellas adquiría el poder sobre la otra, la que en concepto de cosa se entregaba y sometía.

Por otro lado, como el matrimonio cristiano se fundó sobre la base de la igualdad entre los esposos, constituyó una sociedad, conformaban una sola persona, con lazos tan fuertes y estrechos, que resultaba imposible hablar de que una voluntad imperaba sobre la otra, ya que al ser una la persona solo existiría una sola voluntad.

De ésta forma, más que ser un vasto poder como anteriormente se consideraba, la autoridad en la familia católica consistió en una tutela y protección. En donde el cristianismo hace una comparación entre la unión matrimonial y la unión de Cristo con la Iglesia, estableciendo como ejemplo de amor, el sacrificio que por amor a la humanidad realiza solo Cristo.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Con éste ejemplo de amor de Cristo, el matrimonio se convirtió en una gran institución de amor, quedando atrás lo que para las antiguas civilizaciones no había sido más que un medio para perpetuar el culto a sus antepasados, o bien un medio por el cual pudieron satisfacer su apetito sexual.

En conclusión, el matrimonio para el cristianismo fué "El signo sacramental es la unión de los consentimientos y de los cuerpos".⁶

b) EDAD MEDIA.

Durante la Edad Media, la familia fué considerada como un organismo económico, cuyo fin único y primordial era el de mantenerse así misma.

Era como una especie de industria domestica, en donde cosechaban sus propios alimentos e hilaban sus telas; y como en toda industria, se requería de un mayor número de productos y en consecuencia de una mayor participación y aportación de mano de obra, la cual era conseguida a través de la procreación.

Así las familias eran de agricultores, artesanos, herreros, etc.

La familia medieval, existió como un núcleo social fuertemente constituido y sobre todo adoptó una elevada ética.

⁶ CHAVEZ ASCENCIO MANUEL. OP. CIT. p. 42.

En la familia de la época medieval, nuevamente se observa la unidad de mando, sin embargo ahora la autoridad sobre la mujer sólo es una especie de tutela, en donde el marido sigue manteniendo una situación preponderantemente dominante.

La mujer es "señora" de la casa, además de participar en parte de la función protectora de la patria potestad en beneficio del hijo. El primogénito ocupaba un lugar privilegiado en la familia de la Edad Media, no siendo igual para los demás hijos e hijas.

Debido a la necesidad de aumentar la población se concedieron privilegios a los casados.

Estableciéndose a su vez diferentes penas a los solteros.

Consecuencia de esto fué que a los célibes voluntarios no se les consideró como miembros de las Municipalidades, mientras que los gremios encargados de la repartición de las materias primas, repartían más a los casados que a los solteros.

Durante la Baja Edad Media, se marcó un proceso de cambio, que consistió en la reducción de la familia al parentesco más cercano. Ello se debió al crecimiento del número de familias ciudadanas con respecto a las familias campesinas.

c) REVOLUCIÓN FRANCESA.

Con la Revolución Francesa el matrimonio se convirtió nuevamente en un contrato quitándosele el carácter religioso del que gozaba durante el cristianismo.

En el derecho revolucionario se admite el divorcio por mutuo consentimiento, producto de ésta revolución fué el Código Napoleónico, en el cual no se reconocía a la familia como una unidad orgánica.

"La filosofía del Código Napoleónico, es una filosofía individualista, y se señala que en el dominio de la familia se reduce a una reducción rigurosa y meramente matemática de los derechos absolutos del individuo. La familia considerada en su naturaleza orgánica cede su lugar en él, de manera exclusiva al reinado anárquico de las pasiones individuales".⁷

La transformación de éstas ideas, se fué dando paso a paso, pero se aceleró en el siglo XVII, con la aparición del movimiento de la ilustración, cuyos pensadores reducen la composición del núcleo familiar solo a padres e hijos.

⁷ IDEM. p. 45

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

d) NUEVAS MANIFESTACIONES.

Durante los últimos años, el desarrollo de la familia se produjo en un sentido casi contrario, pues en lugar de mantener la independencia entre padres e hijos, se observa una subordinación del individuo a las instituciones familiares; y en lugar de la igualdad en la familia, encontramos una estructura jerárquica.

Durante ésta época, se sustentaron dos posturas acerca de la relación entre familia y Derecho; por una parte se defendió el principio de la "autarquía familiar", y se consideró que el Estado no debía inmiscuirse en la vida familiar, creyéndose necesario el fortalecimiento de los vínculos que nacen de la familia.

Por otro lado, se afirmó que el Estado debía intervenir en la vida familiar y desempeñar funciones anteriormente solo encomendadas a la familia, en especial respecto a la función de cuidar a los hijos, en razón de que al Estado le interesa que sus futuros ciudadanos sean útiles.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

"En la legislación positiva parece haber ganado mucho terreno la tendencia intervencionista; el Estado cada vez acentúa e intensifica mas su presencia y acción en la Sociedad "⁸

La patria potestad, anteriormente constitutiva de un poder absoluto, actualmente es considerada como un servicio y una función en favor de los hijos.

Dentro de éstas tendencias se hace necesaria la intervención del Estado, pero no para disminuir la función educativa que la familia imparte a los hijos; sino que el Estado como gestor, proporcione los medios necesarios para lograr el bien común de la familia y a través de sus normas establezca una protección.

En el último siglo se ha manifestado el interés por la regulación legal de la familia, lo que puede observarse con la preocupación de las Constituciones Políticas de los Estados por incorporar dentro de sus normas lo relativo a la familia.

3. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.

Como ya es conocido, la familia es una institución tan antigua como la propia humanidad, sin embargo en un principio no se encontraba constituida

⁸ IDEM. p 47

como actualmente la conocemos, pues al igual que la humanidad ha evolucionado, teniendo cambios en sus estructuras familiares.

En consecuencia, el estudio del origen de la familia no comprende su descubrimiento, sino él como fué su constitución, cuales han sido sus cambios y cuales fueron sus funciones.

a) SISTEMAS DE PARENTESCO.

Los sistemas de parentesco que se presentan en cada Sociedad, varían en virtud de la importancia que se otorga a las relaciones conyugales, y por la forma en que se encuentran ordenadas dichas relaciones basadas en lazos de sangre.

Así, los miembros de un mismo linaje se vinculan en razón de que provienen de un antepasado común.

Tomando ésta circunstancia como punto de arranque, el linaje puede ser patrilineal, basándose en la descendencia del hombre o de la mujer, siendo en éste segundo caso de carácter matrilineal.

Son sistemas de descendencia unilateral, en los que sentimientos, actitudes y conducta hacia los parientes de la vía tanto paterna como materna son diversos.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

En la sociedad occidental se observa que el reconocimiento es con respecto de ambas líneas, a éste sistema se le conoce con el nombre de "sistema bilateral"; en éste sistema no existe diferencia entre los parientes maternos y paternos.

En la familia mexicana, es la mujer quien sustenta fuertes lazos emocionales con sus padres, más profundos que los de el hombre; en consecuencia las relaciones con la familia de la mujer se desarrollan de una manera más frecuente e íntima que con la familia del marido.

La familia forma parte de un sistema de parentesco constituido por una estructura de papeles sociales, de relaciones basadas en lazos de consanguinidad y del matrimonio; que vinculan a hombres, mujeres y niños.

Para la sociedad primitiva , los sistemas de parentesco son de suma importancia, y el parentesco es fundamental para la unidad de la Sociedad.

b) MATRIARCADO.

Dentro de la familia matriarcal quien asume un papel preponderante, y asume la autoridad es la madre.

La opinión de algunos antropólogos se inclina a pensar que la primera forma de organización familiar fué el matriarcado. "En este sentido

considera Briffault que la fuente primaria de la familia es el lazo biológico existente entre la madre y el hijo"⁹

Al respecto se suscitaron dos tesis opuestas sobre la familia primitiva, el matriarcado y el patriarcado.

La primera de éstas tesis sostiene, que el matriarcado fué la forma primaria de organización familiar, basándose en que la mujer se dedicaba a la agricultura, al tejido y a la alfarería. De ésta manera el predominio económico se encontraba en manos de la mujer, mientras que el hombre solo se dedicaba a la caza.

Al tener la mujer un carácter económicamente preponderante, se convirtió en la clase que dirigió la sociedad humana. Lo que trajo como consecuencia, una época clásica en donde imperó la cultura femenina, con muy corta duración pero dejando huellas en la historia.

Por su parte Muller Lyer, reduce la hipótesis del matriarcado, y solo le asigna un papel de fenómeno transitorio.

"Muller Lyer considera que la institución del matriarcado se debe a los siguientes factores económicos: I. La mujer se hizo sedentaria antes que el hombre; II. La mujer inicia la agricultura; III. El matrimonio de servidumbre.

⁹ AZUARA PEREZ LEANDRO. SOCIOLOGÍA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1993. p. 227.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Siendo la mujer la primera que llegó a establecerse sedentariamente, mientras que el hombre llevaba una existencia vagabunda, éste para casarse tuvo que trasladarse a donde la mujer se hallaba, en virtud de que, la mujer tenía un valor económico superior al del hombre, entonces el clan prefería desprenderse de éste en lugar de la mujer, ya que el clan por propio interés no podía cambiar un elemento económicamente superior por otro inferior".¹⁰

c) PATRIARCADO.

La segunda hipótesis acerca de la familia primitiva, se sustenta en el predominio del padre como autoridad suprema en la familia.

La hipótesis de que la familia original tenía un carácter patriarcal, fué un opinión que durante mucho tiempo imperó, y se vió apoyada por una serie de circunstancias como lo fueron; la asignación grecorromana, el patriarcado israelí. De lo que resultaba difícil imaginarse un grupo familiar diverso al patriarcal.

¹⁰ IDEM. p. 228.

Bachofen, señala que la maternidad es un hecho fisiológico indisoluble, con lo que quiere decir, que una persona puede tener la certeza de quien es su madre, pero no así de saber quien es su padre.

Sobre todo para las familias primitivas, la paternidad presenta muchas dudas. Es por ello que éste autor afirma que previo al patriarcado existió la autoridad de la madre.

De ésta última hipótesis se deriva como conclusión, que la humanidad en su origen se encontraba inmersa en una promiscuidad generalizada, por lo que el hombre no se preocupaba por los hijos que dejaba regados, mientras que la madre por lo contrario, se dedicaba a cuidarlos y convirtiéndose por éste hecho en el centro de la familia, gozando de plena autoridad dentro de ésta.

d) PROMISCUIDAD SEXUAL.

Producto de la promiscuidad sexual en que los seres humanos vivieron durante sus orígenes, fué que el parentesco solo podía comprobarse por parte de la madre, esto es, por línea femenina.

"Había relaciones sexuales sin trabas de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres".¹¹

¹¹ CHAVEZ ASENCIO MANUEL, OP. CIT. p. 182.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Los resultados de ésta promiscuidad sexual, se vieron reflejados en el papel que dentro de la sociedad ocupó la mujer, ya que siendo las mujeres los únicos parientes ciertos, disfrutaban de una posición social elevada.

e) FAMILIA CONSANGUÍNEA.

Posteriormente la familia evoluciona y así logra dar un salto importante, ya que se marca una línea de diferencia entre la animalidad y la humanidad. Con ello se eliminaron prácticas como la cohabitación entre ascendientes y descendientes, lo que surgió como resultado de la primera manifestación sobre la necesaria prohibición de las relaciones sexuales entre parientes próximos.

Esta organización familiar consistía en grupos conyugales separados por generaciones, los integrantes de cada una de ellas se consideraban cónyuges entre sí. De tal manera que fueron considerados todos los abuelos y abuelas como marido y mujer, sus hijos y las madres lo eran también, mientras que los hijos de todos éstos formaban un tercer círculo de cónyuges comunes.

Por lo que se puede observar que la noción de pareja no existían, de tal suerte que la prohibición de incesto, se refería solo a las relaciones entre padres e hijos.

f) PUNÁLUA.

En ésta familia la prohibición del incesto amplió su extensión, pues se excluyó a los hermanos y hermanas del comercio sexual recíproco.

Existió un tipo de matrimonio por grupos, cada grupo conyugal se encontraba constituido por una serie de hermanas (mujeres pertenecientes a la misma generación dentro de una familia, incluyendo a primas en segundo y tercer grado), eran mujeres comunes de una serie de maridos, de los cuales quedaban excluidos sus propios hermanos (hermanos uterinos, y demás miembros de la misma generación dentro de la familia).

"Ahí fué donde Federico Engels, esto es, en Hawai, afirmó que cierto número de hermanas carnales o más lejanas, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos, sus hermanos , pues ya no tenían necesidad de serlo, sino púnalua, es decir, compañero íntimo, como quien dice asociado. De igual modo una serie de hermanos, y esas mujeres se llamaban entre sí púnaluas"¹²

¹² IBID. P. 182.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Consecuencia de ésta comunidad conyugal, fué la certeza de saber quien era la madre, pero la dificultad de conocer al padre, por lo que la descendencia solo pudo demostrarse por línea materna.

g) SINDIÁSMICA.

En ésta familia ya observamos la existencia de la pareja conyugal, en donde hombre y mujer viven juntos. Mientras vivan juntos y se encuentra unidos, se les exige fidelidad estricta, pero sobre todo a la mujer, castigándose su adulterio severamente.

En ésta familia el vínculo matrimonial puede disolverse fácilmente por ambas partes, quedándose los hijos en poder de la madre.

h) MONOGAMICA.

La familia monogámica, surge como resultado del proceso de evolución de la familia sindiásmica.

En la familia monogámica, los lazos conyugales son más fuertes y duraderos, sin que pueda disolverse por el solo deseo de alguno de los cónyuges. Sin embargo se le permite al hombre repudiar a su mujer por adúltera.

Dentro de ésta familia sindiásmica, se observa una marcada desigualdad entre hombre y mujer, inclinándose a favorecer más la situación del

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

hombre. De ésta forma la familia monogámica se encuentra basada en el poder masculino, cuyo origen es económicamente, derivado del control masculino sobre la propiedad privada, y cuyo objeto es el de procrear hijos de una paternidad cierta que hereden dichas propiedades.

Con lo que se restringe cada vez más la libertad de la mujer, mientras que el hombre aumenta y conserva sus privilegios.

i) FAMILIA NUCLEAR.

Se trata de la familia universal, cuyas características consisten en ser un grupo social, tener una residencia común, una cooperación económica y la reproducción; constituida por un hombre y una mujer con hijos sean propios o adoptivos.

En las zonas urbanas de la Sociedad moderna, la familia nuclear se encuentra constituida únicamente por padres e hijos, con tendencia a constituir una unidad doméstica normal.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

En la Sociedad tradicional los vínculos de parentesco poseen una importancia tal que determina de por vida el "status" socioeconómico de los miembros del grupo social.

Por lo contrario, en nuestra Sociedad moderna la adquisición de un "status" depende de calificaciones y habilidades personales que muy poco tienen que ver con relaciones de parentesco. En el caso común la posición de la familia depende del status ocupacional del marido"¹³

j) DIFERENCIAS ENTRE LA FAMILIA PRIMITIVA Y LA ACTUAL.

A diferencia de la familia actual, en la familia primitiva se observan funciones políticas, económicas y religiosas; la vida del ser humano se encontraba vinculada en su totalidad a la de la familia, constituyendo una unidad de gran importancia a la que pertenece todo ser humano.

En la familia primitiva el poder político se encontraba vinculado a las instituciones de la propia familia. "Entre los ashanti de África Occidental la forma en que el dirigente conservaba la obediencia en muchos de sus súbditos consistía precisamente en contraer matrimonio con una mujer perteneciente a cada uno de los diversos clanes y en ésta forma se

¹³ IBID, p. 185.

vinculaban entre ellos por lazos de sangre, de parentesco que condicionaba la lealtad política".¹⁴

Así observamos que la familia primitiva desempeñaba una serie de funciones, que posteriormente fué delegando a otras instituciones ajenas a la familia.

La economía industrial ha influido en la transformación de los papeles y relaciones entre los miembros de la familia actual. Las familias tienden a ser más pequeñas, el periodo de educación de los hijos es mucho mayor, en virtud de las necesidades de capacitación y preparación dentro de la sociedad.

La estructura familiar ha sufrido transformaciones hasta llegar a la familia que hoy en día conocemos; dichas transformaciones también han influido en el matrimonio y sobre las relaciones que entre si mantienen los miembros de la familia.

El contrato matrimonial no mantiene la importancia con la que era celebrado anteriormente, pues en la actualidad los cónyuges tienen mayor autonomía y libertad, las mujeres son las que gozan en mayor parte de ésta libertad dentro del matrimonio; y a diferencia de épocas anteriores ahora la mujer goza de un status superior.

¹⁴ AZUARA PEREZ LEANDRO. OP. CIT. p. 229.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

El papel económico de la mujer también se ha transformado debido a que la independencia económica de la mujer ha ido en aumento. De esta manera se observa que las mujeres de clases elevadas se han convertido en propietarias, en mujeres de negocios; mientras que las mujeres de clases media y baja se han convertido a su vez en obreras y profesionales.

Por lo que el matrimonio, ya no se observa como una salida que soluciona sus problemas económicos.

Un punto que puede considerarse como crucial, es el hecho de que el matrimonio ha perdido su carácter religioso, convirtiéndose en la actualidad fundamentalmente en un contrato civil.

4. CONCEPTO DE FAMILIA.

La palabra familia procede de la voz "famulia" derivada de "famulus", que a su vez proviene de "famel" que significa siervo, y aún más remotamente del vocablo "vama" que significa "hogar" o "habitación". De lo anteriormente

mencionado se puede concluir en que la familia es " el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa".¹⁵

La familia es la más antigua de las instituciones humanas, por medio de ella se provee a la Sociedad de miembros educados y preparados dentro de su núcleo familiar.

Desde que nace, el ser humano aprende de la familia normas de comportamiento, consideradas como apropiadas y morales. En la familia se aprenden valores y creencias religiosas.

De ésta manera se socializa a la persona, haciéndola apta para vivir en sociedad, para que cuando alcance su madurez biológica y social, se encuentre totalmente preparada para formar su propia familia.

Se nace, crece y muere dentro de una familia y a pesar de que todos hacemos referencia a ella, no se tiene una definición exacta de lo que es. Existen diversas definiciones, pero resulta difícil que en una definición se incorporen todos sus elementos, tomando en cuenta todas las diversas estructuras familiares, verbigracia en México se tienen a las familias: indígenas, campesinas, urbanas, rurales, de clase media o alta, constituidas solo por el padre o por la madre y los hijos u otras formadas por diversos parientes.

¹⁵ CHAVEZ ASENCIO MANUEL OP. CIT. p. 207

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

"Estudiosos de la familia señalan que: El concepto de familia, a su vez remite a una institución constituida a partir de relaciones de parentesco, normadas por pautas y prácticas sociales establecidas. La institución familiar, como espacio de interacción, rebasa la unidad residencial, pero como ámbito privilegiado de la reproducción biológica y socialización primaria de los individuos, puede implicar la coresidencia".¹⁶

"Kathleen Goug, ha definido a la familia como una pareja casada u otro grupo de parientes adultos que cooperan en la vida económica y en la crianza de los hijos (as), la mayor parte de los cuales, o todos, usan una morada común"¹⁷

"Murdock, ha definido a la familia como un grupo social caracterizo por residencia común, cooperación económica y en la crianza y

reproducción; incluye a adultos de ambos sexos y a hijos, sean propios o adoptados"¹⁸

¹⁶ ALICIA PEREZ DUARTE. DERECHO DE FAMILIA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, p. 20

¹⁷ CHAVEZ ASENCIO MANUEL. OP. CIT. p. 208.

¹⁸ CHAVEZ ASENCIO MANUEL. OP. CIT. p. 208

Sin embargo existen autores que definen a la familia como una unidad de equilibrio humano y social.

El ser humano al momento de nacer no tiene, a diferencia de los animales, una dependencia respecto a la persona que le dió el ser. Adquiriendo su plena autonomía al paso del tiempo, la cual le proporciona esa estabilidad que requiere para independizarse.

Es la familia en donde la persona adquiere su desarrollo armónico, indispensable para su formación.

"Es un poderoso agente en el equilibrio social, ya que ella pone en movimiento todas las demás agrupaciones humanas que dan origen a la Sociedad la familia tiene en la Sociedad una función elemental que desarrollar. Es, en primer lugar, el origen de la población y el centro de la vida económica y cultural básico. Es además el crisol de las virtudes morales y religiosas y la célula básica de la Sociedad ".¹⁹

a) FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO.

La familia en sentido amplio, se constituye de un grupo de personas entre las cuales existe algún vínculo familiar.

Latu sensu, la familia comprende relaciones conyugales, paterno-filiales y parentales.

¹⁹ IBID. p. 209.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

"Según Fassi, esta familia comprende al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge que reciben denominación de parientes por afinidad.²⁰

"Para Bonnacase, la familia es un organismo social de orden natural, basada en la diferencia de sexos y en la diferenciación correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuación de la especie humana, sin también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos."²¹

b) FAMILIA EN SENTIDO ESTRICTO.

En sentido estricto, se considera a la familia como al grupo formado por los cónyuges y los hijos, excluyendo a los demás parientes. Y en consecuencia las relaciones serán conyugales y paterno-filiales, cuya característica fundamental es la conviven.

"Con tal criterio, dice Borda, que en un sentido propio y limitado la familia esta constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo el mismo techo ".²²

²⁰ IBID. p. 209.

²¹ IBID. p. 210.

²² IDEM.

Otros autores señalan como elemento básico además a la autoridad paterna. "Y así, Daniel Hugo D'Antonio, define a la familia pequeña como la institución natural integrada por el padre, la madre, y los hijos no emancipados por matrimonio que conviven en el hogar bajo la autoridad paterna".²³

Para otros autores también es elemento constitutivo de la familia, la casa. "Y así, Belluscio observa un concepto intermedio familiar como el grupo social integrado por gentes que viven en una casa bajo la autoridad paterna del señor de ella"²⁴

Otro punto de vista clasifica a la familia de acuerdo a su tipo de relación, como legítimas o ilegítimas, ello en razón de que la familia se hubiere formado en virtud del matrimonio o bien derive del concubinato.

"Rojina Villegas estima que la familia en el derecho moderno esta determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose además de manera excepcional el parentesco por adopción".²⁵

²³ IDEM.

²⁴ IDEM.

²⁵ IBID. p. 211.

LESIONES INTRAFAMILIARES. TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Pero lo cierto es que solo hay una familia, por lo que su constitución no debe clasificarse como legítima o ilegítima. La familia es la unión de un hombre con una mujer.

Al existir diversas formas de vida familiar, se hace necesario un replanteamiento de lo que el Derecho considera como familia, de su constitución y de su conformación.

El derecho considera como familia la que deriva del matrimonio, por estimar que su origen fué legal y moral, no obstante también sostiene como parte de las relaciones familiares, a las que se mantienen con los hijos habidos fuera del matrimonio y a las relaciones que derivan del concubinato.

c) LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN.

No se deben reducir las relaciones familiares a relaciones individuales, ni desconocer su carácter de asociación natural, cuyas relaciones no pueden ser de interés individual.

Por otro lado, la mayoría de la doctrina considera a la familia como una institución. "Dice Hauriou que la institución es todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de los individuos, tales la familia, la propiedad, un estado particular que no puede ser destruido ni

siquiera por la legislación. La define como una idea objetiva transformada en una gran obra social y que sujeta así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas, o bien como una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social, para cuya realización se organiza un poder que le procura órganos".²⁶

Debemos distinguir entre institución-cosa e institución-persona, siendo en ambos casos formada por un grupo de personas. Pero en la institución-persona, la unión de dichas personas es respecto de una obra o empresa y para su realización se constituye un cuerpo organizado con poder siendo su idea el objetivo.

Mientras que en la institución-cosa, se comparte una idea normativa, en donde se impone una regla de derecho en la consciencia de los individuos; obteniendo su aprobación sin constituir una corporación.

En conclusión, la familia es un hecho social y biológico, consistente en matrimonio y familia respectivamente, del que se originan un conjunto de reglas orgánicas en las cuales se comprenden relaciones jurídicas derivadas de la familia como hecho social.

5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA EN MÉXICO.

²⁶ *IBID.*, p. 218.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

a) ÉPOCA PREHISPANICA.

Entre los pueblos de los antiguos mexicanos el matrimonio era la base de la familia, fué considerado como un acto estrictamente religioso, el cual carecía de validez cuando no era celebrado de acuerdo con las ceremonias de ritual.

Durante la época de los señores Chichimecas, se dictaron leyes que castigaron con la muerte al adúltero, el único objeto de ésta legislación fué el de proteger a la familia y a la propiedad.

Existió una gama de costumbres familiares, en relación a los principios que básicamente rigieron el matrimonio, así como por lo que respecta a las costumbres de influencia social de la familia.

Los antiguos mexicanos acostumbraban la práctica de la poligamia, que al parecer constituyó una especie de privilegio entre la gente pudiente, como lo eran principalmente los nobles y los ricos. El Rey tenía toda clase de mujeres de todo género de linaje altos y bajos, pero entre todas ellas se distinguía una que era considerada como legítima, la que debía ser de linaje principal y alta sangre, con la que se había casado de acuerdo a las formalidades requeridas para el matrimonio, ceremonia que no se realizaba con las demás.

Al parecer, ésta era una práctica solo acostumbrada entre los reyes y nobles de Tacuba y Texcoco, lo que el pueblo consideró como una corrupción a sus costumbres.

Las costumbres familiares de los otomíes, revisten de una característica singular en la que era considerado como lícito el hecho de abusar de cualquier doncella antes de casarse.

Entre los náhuas encontramos que algunos vivían en poblaciones como la Mexitlán, mientras que otros vivían en un estado completamente salvaje, vivían entre los montes sin tener una casa fija, no comían pan, ni tenían maíz y en consecuencia se alimentaban de hierbas silvestres, dedicándose a la caza de venados, liebres, conejos, culebras, mediante arcos y flechas los que solo eran utilizados para la caza más no para la guerra.

Como no tenían algodón, ni otro medio por el cual pudieran confeccionarse ropa, la mayoría de ellos andaba desnudos.

No obstante del estado salvaje en que vivían, se tenía consciencia de la existencia de una autoridad superior, de un señor principal, una especie de paterfamilias. Como no se tenía una casa fija, para saber en que lugar era donde se encontraba albergándose por la noche éste "señor", hacían un humo como señal para que todos alcanzaran a verlo, y de ésta manera le llevaran todos los animales que habían cazado durante el día, para que fuera

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

este "señor principal" el que los repartiera entre todos a manera de que quedaran satisfechos.

Existió la figura del matrimonio entre los náhuas, y a pesar del estado salvaje en que vivían se guardaban absoluta fidelidad conyugal.

Entre los náhuas que habitaban en Sinaloa, el matrimonio se celebraba por medio del consentimiento expreso de los padres, y solo los jefes gozaban del derecho a tener varias mujeres.

Así observamos que las costumbres varían de acuerdo al lugar en que habitan, ya que por ejemplo entre los náhuas que vivían en Durango, imperaba el régimen monogámico y se debían fidelidad mutua. Mientras tanto, los Chichimecas celebraban su matrimonio por medio de tercerías.

Los Olmecas y Toltecas celebraban ritos matrimoniales en los que utilizaban tálamo nupcial, cuatro manojos de caña, agregaban plumas, elementos que fueron utilizados como emblemas realizados por duplicado, en virtud a los cuatro elementos que intervenían en éstas ceremonias. Solicitaban de Quetzalcóatl hijos para el matrimonio, así dicha divinidad fué llamada padre y madre, por encontrarse constituida por los cuatro elementos fecundantes.

"El divorcio existía entre los indígenas, y cuando se ofrecía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces que los conforman

poner paz, reñían ásperamente al que era culpable, y les decían que mirásen con cuanto acuerdo se habían casado y que no echasen con vergüenza y con deshonra a sus padres y parientes que habían entendido en los casar, y que serían muy notados del pueblo, por que sabían que eran casados, y les decían otras cosas y razones, y todo a efecto de los conformar"²⁷

En el matrimonio de los antiguos mexicanos no intervenían los representantes del poder público, ni los sacerdotes o ministros del culto.

La ceremonia matrimonial se llevaba a cabo mediante una serie de prácticas de origen religioso, y en las cuales solo podían intervenir los parientes y amigos de los contrayentes.

Cuando el hombre llegaba a la edad ideal para contraer matrimonio, que era para los hombres entre los veinte y veintidós años y para las mujeres entre los quince y dieciocho años, eran sus padres y parientes quienes acordaban que ya era tiempo de que contrajesen nupcias, éste acuerdo era comunicado a los maestros del mancebo y para obtener el consentimiento del maestro se le ofrecía una hacha y se le ofrecía una comida.

²⁷ IBID. p. 53.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Posteriormente padres y parientes , se volvían a reunir con el fin de escogerle una mujer, una vez hecha la elección, la tarea de pedir a la mujer elegida era encomendada a señoras de edad, cuyo oficio era intervenir en los casamientos. La petición se hacía en nombre de los parientes del joven.

Formulada la petición, los padres de la novia elegida se excusaban varias veces, hasta que por fin accedían a ello, esto no sin antes consultarlo con todos los parientes, en una reunión que se celebraba para tal efecto.

Los padres de los novios se reunían para acordar su matrimonio, y para la elección del día en que se celebraría consultaban con los adivinos, para que fueran éstos quienes señalaran el día ideal. Llegado el día señalado, invitados, maestros y parientes acudían a la casa de los contrayentes en donde se llevaría a cabo una fiesta. Los invitados debían ofrecerles presentes de acuerdo a las posibilidades de cada quien.

"Por la tarde de este día bañaban a la novia y lavábanle los cabellos y componían los brazos y las piernas con pluma colorada y poníanle en el rostro margaritas pegadas. En seguida se sentaban en un petate, cerca del

hogar y ahí pasaban a saludarla los viejos de parte del varón, haciéndole advertencias y dándole consejos ".²⁸

"A la puesta del sol llegaban los parientes del novio, acompañados de señoras honradas y matronas; la novia se ponía de rodillas sobre una manta grande y tomándola acuestas, encendían antorchas y la llevaban a casa del marido, en una especie de procesión. En seguida la colocaban junto al hogar a mano izquierda del varón, y la suegra de la mujer le hacía algunos presentes; a su vez la suegra del varón entregaba a éste varios regalos ".²⁹

A pesar de que en la celebración del matrimonio no intervenían autoridades públicas ni sacerdotes, éste gozaba de valor legal, y si el hombre tenía relaciones con varias mujeres, era considerada como mujer legítima solo aquella con la que se había casado de acuerdo con las formalidades prescritas.

Para que las viudas pudieran casarse nuevamente, se les exigía que el segundo esposo no fuese de un rango inferior al del primero, además de que si ésta estaba amamantando a su hijo, solo podría casarse después de haber concluido el tiempo de la crianza, el cual era de cuatro años.

²⁸ LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ. EL DERECHO PRECOLONIAL. EDITORIAL PORRUA. 1992. p. 43.

²⁹ IBID. p. 94

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Casi no existía diferencia entre las ceremonias matrimoniales que se celebraban en los diferentes pueblos de ésta poca, así por ejemplo entre los Mixtecas y Tlascaltecas solo era añadido un requisito más, que era el corte de cabello.

Otros ritos matrimoniales consistieron en sacrificios, como herirse con espinas de maguey la lengua y la oreja; la abstención, así como la presentación de una sabana del lecho conyugal en el templo, fueron considerados como testimonios de virginidad.

Entre los Mayas la edad considerada como la ideal para contraer nupcias, era alrededor de los veinte años. En este pueblo el abandono del hogar era cosa frecuente, sin embargo no se castigaba, aún a pesar de que existieran hijos dentro del matrimonio.

La autoridad en la familia de los antiguos mexicanos, se encontraba a cargo del hombre y de la mujer, a pesar de que era el hombre el "jefe" de la familia, ya que mientras el hombre castigaba a los hijos varones, era la mujer la encargada de educar y castigar a las hijas.

De ésta forma la patria potestad constituía un gran poder pues si el hijo resultaba incorregible podía hasta ser vendido por su padre, con el anterior permiso de los jueces; y también podían ser vendidos como esclavos en caso de pobreza, la cual fuera tan grande que les impidiera seguir

mantiéndolos. Si el padre había perdido todo en el juego podía apostar también a sus hijos, convirtiéndolos de ésta forma en esclavos. "Para castigar a los hijos, los padres podían usar la violencia, generalmente los herían con espinas de maguey; o les cortaban el cabello".³⁰

Los hijos de los nobles, de los ricos y los de clase media, vivían en casa de sus padres hasta los quince años, ahí eran educados por sus padres. Posteriormente eran entregados a establecimientos educativos, en donde permanecían cuatro o cinco años, hasta que los padres acordaban su matrimonio. Mientras que las hijas eran educadas únicamente en sus casas.

b) ÉPOCA COLONIAL.

La obra de los españoles en América, se encontraba basada en el propósito de elevar la raza autóctona al nivel de los colonizadores, lo que se logró mediante la prohibición de óbice alguno para la celebración de los matrimonios entre los españoles y las personas de otras razas; ya fueran éstas de indios, negros, o cualquier otra casta.

Para la celebración de éstos matrimonio no hubo prohibiciones, muy a pesar de las quejas formuladas por las autoridades de Santo Domingo.

³⁰ IBID. p. 99

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Gracias a éstas libertades se observaron familias formadas por jefes militares y mujeres negras, que habían sido esclavas de otras familias. De estas uniones resultaba que la mujer negra antes esclava, ahora gozaba de mayor categoría que la de sus antiguos amos.

Los españoles implantaron un tipo de familia de carácter Patriarcal como influencia del feudalismo, en donde el jefe de familia desempeñaba una función económica, social, educativa y política.

Se encontraba conformada por parientes unidos por vínculos de sangre o afinidad, regidos por la autoridad del padre, quien podía disponer absolutamente de la persona de su hijo, estos niños eran entregados a negras que cuidaban de ellos por seis años o mas.

La familia colonial se encontraba íntimamente ligada a la propiedad inmueble.

c) MÉXICO INDEPENDIENTE.

El matrimonio es con natural al hombre y nace con la humanidad y su carácter jurídico es anterior a cualquier sistema legal concreto.

Para el derecho natural basta el consentimiento entre los cónyuges, sin que existiera ley alguna que les obligara a realizar determinada formalidad.

Existió una lucha entre Iglesia y Estado, para asumir la jurisdicción sobre el matrimonio y consecuentemente también sobre la familia, resultado de ello fué la teoría del matrimonio como contrato, en donde los contrayentes expresan libremente su deseo de unirse en matrimonio y de formar una familia.

Estas ideas se vieron reforzadas con la Revolución Francesa, recordemos que fruto de ésta revolución fué el Código Napoleónico, en donde NO se reconocía a la familia como una unidad orgánica, pues aquí la familia cede su lugar al "imperio de las pasiones individuales".

6. RELACIONES Y ESTRUCTURAS FAMILIARES EN MÉXICO.

Para poder caracterizar a la familia mexicana, debemos referirnos a las dos formas básicas de estructura familiar que existen. Siendo ambas estructuras distintas, dentro de ellas encontramos una gama de variantes que hacen difícil señalar con claridad y exactitud las características de cada una.

De ésta manera encontramos a la familia nuclear, que como anteriormente se mencionó, se encuentra formada por padre, madre e hijos, ya sean éstos adoptados o consanguíneos.

La segunda de éstas estructuras familiares básicas, es la familia extensa, la cual no es más que un grupo que comprende a todas las

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

personas ligadas en virtud del parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad.

Consecuentemente en México, no resulta fácil cual de las dos estructuras básicas, resulta ser universalmente válida, ello se debe a las diferencias existentes entre poblaciones rurales y urbanas, derivado del grado de desarrollo económico y de las costumbres sociales que rigen las diversas regiones de nuestro país.

"Lo único cierto es que no existe una familia "tipo", pues, conforme ampliamos nuestro conocimiento de los seres humanos y de las relaciones que se establecen entre las personas, constatamos la diversidad de "familias" en nuestras comunidades. En éste sentido, el Grupo Técnico sobre Familia del Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial de la Mujer 1995, señala claramente que tanto las características sociodemográficas como la propia organización familiar de la vida cotidiana varían con el transcurso del tiempo. Señalan que éstas modificaciones responden a las transformaciones económicas, demográficas y culturales que se dan tanto a nivel nacional como regional y local".³¹

En las zonas urbanas, las estructuras familiares se han transformado debido a la inexistencia de la división de trabajo dentro de la familia,

³¹ ALICIA PEREZ DUARTE, OP. CIT. P. 21

originado por el intercambio de papeles entre el hombre y la mujer, pues ahora la mujer también tiene acceso a fuentes de trabajo remuneradas.

Otro aspecto que ha influido en ésta transformación de la familia, es el auxilio que se tiene de instituciones, para desempeñar funciones que original y tradicionalmente desempeñaba en exclusiva la familia, como es la educación, esto por un lado, y por otro; la ausencia de los progenitores, que por lo general es la del padre.

"Dentro de este universo de variantes, Luis Leñero define a la familia mexicana nuclear como un grupo primario, al que califica como institucionalizado, cuyo ideal esta en la conjunción "de realidad primaria afectiva, volitiva y racional" de sus miembros y el sentido trascendente de las funciones familiares como institución social ".³²

No obstante, encontramos que en los centros urbanos la familia en algunos casos se encuentra constituida por padre, madre e hijos, pero en otros casos observamos a una madre que se encarga de la familia, en donde es ella la que desempeña el papel de "jefe de familia", mientras que el hijo o hija mayores desempeñan o adoptan la función de "madre".

³² IBID. p. 23

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

O bien encontramos a la abuela materna y a la madre, en donde alguna de las dos desempeñara el papel de madre, mientras que la otra se encargará de sostener el hogar.

Otra de las estructuras observadas, es la consistente en la separación del padre y de la madre, los cuales siguen manteniendo relaciones mediante sus hijos, y estos a su vez establecen relaciones con las parejas de sus padres.

Tomando en cuenta el origen del vínculo familiar, encontramos al matrimonio o al vínculo surgido del concubinato, o lo que actualmente se observa con frecuencia y que es el convenio entre dos personas para unirse con el fin exclusivo de procrear hijos, manteniendo cada quien su independencia.

En otras ocasiones la familia surge en virtud del hecho biológico del nacimiento, o bien de un acto jurídico como es el de la adopción.

En las estructuras y relaciones familiares del México actual, a diferencia de lo que hasta algunos años se observaba, y que era que el sustento estaba a cargo únicamente de los miembros adultos; ahora cada vez más encontramos a niños y niñas trabajando como limpiaparabrisas, malabaristas, payasitos callejeros, o bien vendiendo chicles y cantando en los camiones, por que necesitan ayudar al sustento de sus casas, ya que los ingresos de sus padres no son suficientes.

En resumen, no obstante de la gran variedad de estructuras familiares existentes, la familia sigue cumpliendo sus funciones de sexualidad, procreación, socialización y afectivas.

También dentro de las familias más conservadoras, poco a poco el rol de la mujer y del varón van desapareciendo como formas tradicionales, dado a la participación económica de la mujer dentro de la población mexicana. Con lo que se contribuye a que la subordinación y dependencia que la mujer e hijos observan con respecto al padre, poco a poco desaparezcan.

De lo que resulta que la carga de trabajo para la mujer se duplique, ya que se dedica no solo al trabajo como medio para ayudar al sustento de su hogar, sino también a las labores domésticas.

Mientras que la educación de los hijos es delegada desde muy pequeños, a instituciones, a escuelas oficiales o particulares.

Por otra parte, en las zonas rurales es aún mas difícil encontrar una característica fundamental de las actuales estructuras familiares, pues ellas varían dependiendo de la religión, grupo étnico y cultura. Sin embargo existen rasgos comunes:

Son familias extensas, es decir, que en un mismo lugar se encuentran hasta tres generaciones, en donde la autoridad familiar que da a cargo del padre, quien toma decisiones económicas y familiares. Sin embargo en las

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

decisiones familiares frecuentemente interviene también la madre, especialmente en las que se refieren a la salud de la familia.

El proceso de socialización de los hijos es poco desarrollado, mismo que se realiza por medio de relaciones escolares, y al ser éste proceso poco desarrollado, trae como consecuencia que los hijos mantengan actitudes como: timidez, indecisión, temor a lo nuevo, resignación ante las opresiones, falta de participación política, aceptación de la tiranía del padre, además de mantener y fomentar la idea de que la mujer es un objeto.

Los hijos son incorporados a temprana edad a las labores del campo, o son enviados a las grandes ciudades para que trabajen y contribuyan al sustento de la familia. Con lo que no se les otorga una alternativa para desarrollar sus aptitudes.

Finalmente se afirma que la transformación de éstas estructuras se debe a "la problemática demográfica, económica. y política que enfrentan las comunidades campesinas, independientemente de la étnia a la que pertenecen".³³

Así la transformación que está teniendo la familia, ha comenzado a romper las estructuras patriarcales anteriormente observadas como característica fundamental de su constitución.

³³ *IBID.* p. 26.

a) LA FAMILIA DEL FUTURO EN MÉXICO.

Actualmente se presenta un movimiento feminista, como reacción a la sociedad y cultura patriarcal en que se vive.

La nueva forma familiar que se está constituyendo, dará nueva imagen a la mujer, la que tendrá una participación igualitaria, para así conformar un equipo conyugal, en donde las decisiones serán tomadas por ambos cónyuges gracias al diálogo conyugal.

Así la autoridad será compartida, con la característica de que será considerada como un servicio en favor de los miembros de la familia.

La familia tendrá el compromiso de formar personas con libertad y criterio para juzgar las estructuras actuales, y participar activamente en su transformación, con lo que se podrá lograr el cambio social necesario para nuestra sociedad mexicana actual.

"Alvin Toffler, señala que en los países altamente industrializados se observan muchos tipos o variedad de familias; que la familia nuclear está llegando a su fin, lo que no significa que la familia como institución se acabe.

Este autor señala una serie de relaciones que llama familiares que se presentan en los Estados Unidos y en los principales países europeos ".³⁴

³⁴ CHAVEZ ASENCIO MANUEL. OP. CIT. p. 202

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Al trabajar ambos cónyuges se deja atrás el estereotipo de la familia nuclear, en donde solo el marido trabajaba y la mujer únicamente se dedicaba al hogar.

Parte de la transformación de la que hablamos, se manifiesta en las familias sin hijos, considerada como una opción de vida, cada vez es más frecuente ésta situación, que en los Estados Unidos y en Europa, se han creado agrupaciones al respecto, así por ejemplo en la Gran Bretaña existe una Asociación Nacional de Personas sin Hijos.

Otra situación observada, es la de las familias constituidas por divorciados, en donde se presenta la llamada "familia agregada", que consiste en el matrimonio de divorciados con hijos.

Otro grupo considerado por Alvin como familiar, son las uniones de "madre-abuela", "madre-tía", "madre-padrastra" y "madre-hija".

b) CLASIFICACIÓN.

1. PATERNALES.

Se consideran como familias paternales, las que se originan en virtud del matrimonio como forma moral y legal de constituir una familia.

En ésta clasificación, también se encuadran las familias formadas en función al concubinato, o surgidas por la unión libre las que en nuestra legislación no tienen características de concubinato.

Tenemos también a las familias constituidas por adopción en donde marido y mujer adoptan a uno o más menores.

Dichos grupos familiares pueden constituirse en una familia nuclear o en una familia amplia, tomándose en cuenta el número de integrantes.

2. UNIPATERNALES.

Aquí se hace referencia a las familias formadas por un solo progenitor, poniendo como ejemplo a la familia en donde el padre o la madre fué abandonado, siendo el matrimonio origen de ésta relación conyugal.

También dentro de ésta clasificación podemos señalar, a la familia de divorciados en la cual solo uno de los padres adquiere la custodia de los hijos.

Estas familias están integradas por el padre o la madre y los hijos; aun cuando el progenitor que no conserve la custodia tiene el derecho de visita, no quiere decir, que constituye propiamente un miembro de la familia.

Otra familia encuadrada dentro de ésta clasificación, es la familia de viudos, cuyo origen fué el matrimonio, pero la muerte de uno de los consortes transforma a ésta familia originalmente "paternal" en una familia "unipaternal".

.Otra familia unipaternal es la de los adoptados, en la cual una mujer u hombres solteros, adoptan a uno o más menores. Siendo ésta situación imposible en nuestra legislación actual.

3. MULTIFILIALES.

Son aquellas integradas por divorciados con hijos, vueltos a casar, "el primer fracaso no necesariamente constituye una imposibilidad de una vida conyugal sana y promotora y, consecuentemente, muchos divorciados tienden a volver a formar una familia ".³⁵

Entre los cónyuges no se genera más que un parentesco por afinidad, éste parentesco se guarda también en relación a los parientes del marido y de la mujer (los suegros).

Se podría pensar que ésta afinidad se orientaría también hacia los descendientes, en virtud de que ambos tienen hijos. Sin embargo, en nuestra legislación se contempla el parentesco por afinidad entre los hijos de los divorciados vueltos a casar.

De tal suerte, que como no son hermanos ni medios hermanos, no tienen parentesco por consanguinidad, entonces debe existir entre ellos algún tipo de parentesco.

4. PARENTALES.

Se refiere a un grupo de parientes que no son descendientes unos de otros, y sin embargo conforman una familia.

Como se puede observar, la característica singular de éste grupo familiar, es la de no descender unos de otros.

³⁵ *IBID*, p. 205.

Así tenemos a las familias de "sobrinos-tíos", "primos", "compadres-ahijados", "madre-tia", "matrimonios de homosexuales"

A pesar de que son múltiples los elementos que se pueden integrar al concepto de familia, resulta evidente la existencia de un elemento invariable, y es el vínculo de parentesco, ya sea éste filial o consanguíneo.

Tomando en consideración las diversas estructuras familiares que en México se han conformado, "deben excluirse del concepto de familia, los grupos de personas que se formen sin que entre ellos exista parentesco los cónyuges no son familia; son matrimonio como una institución diversa de la familia, que puede generar una familia. Tampoco serán familia, consecuentemente, aquellos consortes o concubenarios que hubieran convenido no tener hijos; se excluirán también aquellos que pretendan ser familia por la unión de homosexuales ".³⁶

Finalmente podemos afirmar categóricamente, que éstos grupos a los que Alvin Toffler, considera familiares, no operan ni podrán operar en el futuro de las estructuras familiares mexicanas, dado a que las creencias religiosas, culturales y sociales norteamericanas y europeas a las que hace referencia dicho autor, son diferentes a aquellas que definen a la sociedad mexicana.

³⁶ IBID. p. 205.

CAPITULO 2.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

LESIONES INTRAFAMILIARES. TIPIFICACION Y SANCION PENAL

CAPITULO II. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el devenir de la humanidad y en la mayoría de las culturas, la violencia intrafamiliar aparece como una forma de interacción humana, consistían en manifestaciones que no recibían el nombre de "maltrato", sino que constituían prácticas religiosas, festivas o de guerra, que formaban parte de las costumbres de la época.

La práctica de éstas costumbres se encontraba vinculada con la idea de que las mujeres y los niños eran seres diferentes, por lo que tal diferencia los convertía en seres inferiores.

De ésta manera mujeres y niños fueron y son hoy día, las víctimas más frecuentes de la violencia que se origina en la familia y se proyecta a la Sociedad.

Así dividiremos en dos partes el estudio de los antecedentes de la violencia doméstica, veremos primeramente desde la perspectiva del maltrato hacia los niños como hijos y parte integrante de una familia.

En segundo lugar observamos las situaciones de maltrato que la mujer como esposa e hija ha sufrido en las diversas culturas en la historia de la humanidad.

Estudios antropológicos, han demostrado la existencia de variantes culturales en la mayoría de los aspectos relacionados con la integridad física y con la educación de los niños. En otras palabras, los criterios para determinar si es legítimo o no, el atentado a la vida o bien el castigo

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

efectuado sobre la persona del niño, por sus padres ,han variado a lo largo de la historia.

Numerosas culturas, legitimaron diferentes acciones encaminadas a atentar contra la integridad física de un menor, por motivos religiosos o educativos.

En las Tribus de Tamala de Madagascar,el infanticidio surgió como una necesidad de mantener el honor de la familia, pues se creía que si el niño nacía en un día nefasto de acuerdo con su calendario, se le tenía que matar por que estaba predestinado a convertirse en un ladrón y traería desgracias a la familia.

En Tirón y en Sidón, se practicó el sacrificio de los niños como un medio para calmar la ira de los dioses.

En Egipto cada año era ahogada en el Río Nilo, una jovencita, para que por medio de éste sacrificio el río se desbordara y pudieran fertilizarse sus tierras.

Antiguamente el padre podía matar a su hijo recién nacido, ésta acción constituía un derecho otorgado al padre, el cual podía aceptar o repudiar a su hijo, si repudiaba al pequeño se debía a que éste traía malformaciones o adolecía de alguna incapacidad física o mental, o en el peor de los casos su sexo era femenino.

En Esparta los recién nacidos eran sometidos a juicio ante la Asamblea de Ancianos, si de éste juicio resultaba que el pequeño era útil, su vida era respetada, pero en caso contrario se le enviaba al monte Taigeto en donde era lanzado desde la cima.

En Roma el padre podía "acoger" al niño o exponerlo en la puerta de algún domicilio o bien en algún basurero público, a ésta práctica se le denominó "tollere infantum". En el derecho romano el paterfamilias gozaba del derecho de vida y de muerte, sobre las personas sometidas a su potestad, poseía la facultad de castigar corporalmente a su hijo.

"En suma: la típica familia romana se presenta como un organismo político donde la patria potestas supone un poder y no un deber ha sus sometidos .."³⁷

Los Enga de la Nueva Guinea, sometían a los niños a puniciones por motivos absurdos, en donde corrían el riesgo de perder un dedo o una oreja, pues por ejemplo si los pequeños entraban al jardín de su madre, se les castigaba obligándolos a comerse su dedo o el lóbulo de su oreja.

Los Chagga de Tanzania, con el objeto de corregir a sus hijos los encerraban durante varias horas sin darles alimento.

³⁷ MESTERMAN GROSMAN. MALTRATO AL MENOR. EDITORIAL UNIVERSIDAD. p 61

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Los lk de las montañas de Uganda, Sudan o Kenia, exponían a sus hijos a partir de los tres años de edad en la puerta de los hogares, lugar en el cual debían tomar sus alimentos.

Sin embargo existieron culturas en las que el maltrato al menor se consideraba como un atentado contra sus derechos como ser humano, dentro de éstas civilizaciones encontramos a la Polinesia, en donde golpear o amenazar a un niño constituía un atentado a sus derechos humanos.

Con el Cristianismo el maltrato al menor sufre una transformación, pues gracias a San Bartolomé, se condenó al infanticidio y al aborto. San Bartolomé junto con San Justino, San Felix, Clemente de Alejandría y San Cipriano, inspiraron a los emperadores la protección de niños abandonados.

San Agustín decía que el matrimonio lo constitúan tres bienes: proles, tides, y sacramentum, esto es, generación, fidelidad e indisolubilidad; en donde la proles significaba procreación, mantenimiento material y educación de los hijos.

En ésta época no solo se restringieron los derechos paternos en relación con los deberes de los padres hacia los hijos; sino que el niño era considerado como "un depósito divino" por lo que los padres no podían disponer del pequeño a su antojo.

De lo que resultó que al padre se le privara del derecho de matar a su hijo, pues no podía destruir lo que Dios creó.

Durante la Edad Media frecuentemente ocurrieron infanticidios, ya que los teólogos admitían como práctica normal, el hecho de que los hijos fueran "cosa" de sus padres, pues Dios podía castigar a los padres en la carne de sus hijos. En la Alta Edad Media no se conocía el concepto de niñez, y en consecuencia los niños fueron tratados como seres a parte.

Hasta el siglo IV las niñas eran perfectamente sacrificables, por lo que en la antigua Grecia rara vez se observaba la crianza de una hija.

En la Edad Media se creía que los niños no tenían alma. El intercambio de niños entre núcleos familiares para que éstos pudieran ser utilizados como sirvientes, y la negligencia mostrada ante la manifestación de sus necesidades emocionales; fueron prácticas características de la época, consideradas como totalmente normales, en donde las "palizas" inferidas constantemente al niño se consideraban necesarias debido a su inherente maldad.

Durante los siglos XIV a XVII se realizaron intentos por fomentar las relaciones entre padres e hijos, y así surgieron manuales de instrucción para los menores, con el objeto de "moldear" al niño, tanto física como emocionalmente, a imagen y semejanza de sus progenitores.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

En los siglos XV y XVI, se requería de imponer dentro de la Sociedad disciplina, fué así que al final de la Edad Media la juventud se organizó bajo principios de mando y jerarquía. A partir de éste tipo de gobiernos la vigilancia y los castigos corporales fueron aplicados a todos los niños.

Mientras que en la sociedad francesa de aquella época, el abandono de los niños y la alta tasa de mortalidad infantil, se debía a que las mujeres, madres solteras expulsadas de las aldeas, carecían de recursos para poder criar a sus hijos, por lo que los ahogaban secretamente para mantener su honor, o en el mejor de los casos los abandonaban a la caridad pública.

De lo que resultó que el infanticidio apareciera como una práctica socialmente tolerada.

El niño era considerado como una carga, que estorbaba tanto al padre como a la madre, en donde las soluciones frecuentes y consideradas como ideales, era el abandono físico o el infanticidio.

En los fueros municipales de España, los textos no atribuían directamente a los padres el derecho de corrección, sino que lo hacían indirectamente a través de la exclusión de responsabilidad en el caso de homicidio o lesiones causadas a sus hijos.

Durante el siglo XVIII los padres eran quienes criaban directamente a sus hijos, pero ésta crianza se limitaba a rezar con ellos en donde

también eran golpeados como resultado de castigos impuestos por sus padres.

Aquí la concepción de la infancia se transformó debido a la importancia que para la Nación adquirió la población.

Con la Ilustración se difundieron ideas de igualdad, libertad, felicidad individual, en donde la imagen del padre que gozaba de vastos poderes se convierte en una ayuda momentánea que suple la debilidad del niño.

Según el historiador Phillipe Aries, los niños modernos son tiranizados y maltratados más que en ninguna otra época anterior; sin embargo ésta afirmación resulta totalmente falsa, pues el hecho de que en la actualidad se reporta un número mayor de casos de maltrato infantil no significa que mas niños sufran de maltrato.

Por su parte la situación de maltrato hacia la mujer en el curso de la historia, no dista mucho de la que sufría el niño, pues en diferentes etapas de la humanidad se han registrado costumbres, comportamientos, leyes, rituales religiosos encaminados a resaltar la inferioridad de la mujer en relación con el hombre.

Dichas consideraciones son reforzadas con la idea de que la mujer debía constituir una propiedad controlada por el hombre, primero el padre y

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

después el marido, los cuales gozaron del derecho de vigilar, utilizar y hasta disciplinar a las mujeres de su "pertenencia".

Así tenemos que como costumbre ancestral exigió a mujeres fidelidad, estricta y restricción a su libertad sexual, como forma de garantizar una paternidad auténtica.

Con el pago de las dotes se estimulaba el deseo del hombre por casarse, y al mismo tiempo se compensaba la inferioridad de la mujer.

Durante mucho tiempo el matrimonio constituyó un arreglo comercial, en donde la mujer no emitía opinión alguna, y la mínima manifestación de rebeldía era sofocada y reprimido mediante castigos físicos, encierros y otras torturas.

Si la mujer se desviaba con prácticas adúlteras, era rebelde con el marido o simplemente platicaba con extraños, el marido podía castigarla, era un poder llamado "ius pudendii" que era reservado únicamente al marido ofendido a quien la sociedad le concedía el derecho de hacerse justicia por propia mano.

Esta ideología se transmitió de cultura en cultura, por lo que el gobierno prefirió mantenerse al margen de cualquier conflicto doméstico, no tocando el ámbito familiar, por lo que en las legislaciones surgieron circunstancias

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

atenuantes, excusas absolutorias y otras figuras jurídicas con las que el Estado se limitaba con respecto al derecho de disciplina doméstica.

Así la comunidad se acostumbró a que el hombre golpeará a su mujer, quien era una persona dependiente y casi siempre analfabeta.

Aún en la actualidad en la India, los hombres continúan comiendo primero, yendo varios pasos adelante de la mujer, reuniéndose de manera separada y obligando a las mujeres a circular completamente cubiertas de piernas y rostro.

Antiguamente en ésta civilización se practicaba el defloramiento de las niñas púberes en estatuas de piedra con penes erectos.

Mientras que por su parte en los países occidentales se realizaban prácticas como la tortura, el apedreo, la hoguera, el emparedamiento y enterramiento en vida de mujeres. En África hoy en día se siguen practicando las mutilaciones como la que consiste en una "simple" circuncisión en la que se cortan los labios menores de la vulva, o la del clitoris de labios menores y parte de los mayores.

Otra forma de mutilación es la infabulación, llamada también circuncisión sudanesa o faraónica, se practica a las niñas pequeñas un corte total de clitoris y labios de la vulva, se cierra la abertura con espinas de acacia, se deja un espacio necesario para orinar y menstruar por medio de un pedacito

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

de bambú colocado en la herida; se extiende un emplastro y se atan las piernas de la niña por una semana. Todo ello en la creencia de que de ésta forma se preserva a la mujer de sus propios deseos.

En 1974 Eisaku Sato, quien era primer ministro de Japón en ese entonces, recibió el Premio Nobel de la Paz, y cuya esposa expresó públicamente que era golpeada por éste. Debido a la tradición patriarcal japonesa, la popularidad de Sato, aumentó en gran medida después de éstas declaraciones.

De ésta manera quienes le otorgaron el Premio Nobel debieron pensar que "la paz doméstica era menos importante que la paz internacional y su destrucción no afecta los méritos del homenajeado".³⁸

Así podemos observar que la ideología que apoya éstos fenómenos es la de que la mujer es inferior y ocupa una posición subordinada con respecto al hombre.

En 1869 las doctrinas del Common Law, autorizaron expresamente el castigo físico hacia la esposa como especie de correctivos, lo que se conoció como la "regla del pulgar", por que la vara con que era castigada la mujer no debía medir más de una pulgada, y el marido utilizaba su propio dedo como medida.

³⁸ FERREIRA GRACIELA B. LA MUJER MALTRATADA. EDITORIAL HERMAS. 1996 p. 87.

Estas leyes se trasladaron a muchos países norteamericanos en donde tuvieron vigencia hasta principios de éste siglo.

En Inglaterra, los maridos podían vender a sus esposas e hijas, para que fueran utilizadas en la prostitución, y fué hasta 1885 en que se "limitaron" éstas ventas, ya que solo podían ser vendidas las mujeres que tuvieran más de dieciséis años.

En 1891 otra ley estableció, una mera limitante para los hombres, pues ya no podían dejar encerradas a sus mujeres bajo llave.

En Estados Unidos fué hasta 1975 en que casi todos los estados se permitió a las mujeres el derecho a denunciar la violencia ejercida sobre su persona por sus maridos.

Así en 1924, una Corte Francesa emitió el primer fallo en donde se expresó que un marido no tenía derecho a pegarle a su esposa.

Mientras que en algunos países de América en la década de 1970, se les prohibió a los maridos vender, alquilar o apostar en el juego a sus esposas.

Se consagró jurídicamente en el Código Napoleónico, la dependencia familiar y económica de la mujer casada, quien no pudo a partir de ese momento disponer de sus propios bienes, ni dirigir negocios sin el permiso del marido.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Sin embargo, en la actualidad debe desaparecer éste síndrome característico de sociedad medievales, pues hasta la Iglesia Católica realiza llamados que reclaman la presencia de las mujeres en los caminos del desarrollo.

2. FENOMENOLOGIA.

El fenómeno de la violencia intrafamiliar tradicionalmente ha sido ignorado por las autoridades, la legislación por la sociedad y hasta por las propias víctimas.

Abordar éste tema resulta un tanto difícil debido a que no existe una investigación sistemática.

Apenas unas cuantas décadas atrás el término de violencia intrafamiliar carecía de sentido, pues el abuso a menores, el maltrato hacia la mujer eran advertidos, más no considerados como un preocupante problema social.

"El concepto de "violencia intrafamiliar" no existía hasta que no se descubrió el modo de designarlo, de donde no resulta lo mismo decir que la "violencia intrafamiliar" no existía hasta que el concepto de "violencia intrafamiliar" se integro al discurso de la ciencia social".³⁹

³⁹ TERESA DE LAURENTIS. VIOLENCIA SEXUAL, CUERPOS Y PALABRAS EN LUCHA. EDITORIAL TRAVISAS. 1994. p. 111.

Dentro de la concepción del fenómeno de la violencia doméstica, pareciera haber dos clases de violencia en relación a su objetivo: masculino y femenino, con lo que no hay que confundirse, pues no significa que las víctimas de la violencia intrafamiliar pudieran ser hombres y mujeres, sino que el objeto sobre el cual se encuentra encaminada la violencia representa lo femenino y lo masculino.

Otro tipo de violencia que se observa en el análisis de éste fenómeno es la llamada "violencia recíproca", que consiste en la manifestación de la rivalidad existente entre hermanos o entre padres e hijos, la que se encuentra reprimida por el hecho del parentesco, cuya característica peculiar es la reciprocidad, que implica una igualdad entre ambas personas.

Ha sido sumamente lento el proceso de concientización respecto a éste fenómeno, que hace apenas unos veinte años que se tipificó a la violencia doméstica como un fenómeno psicosocial con la exigencia de constituirse como objeto de estudio especializado.

Habitualmente se ha considerado al hogar como el lugar más seguro y protector, sin embargo es donde mas accidentes ocurren. No obstante ésta situación, al parecer no produce tanto rechazo y sorpresa como la idea de una realidad que se traduce en el hecho de que en el mismo lugar, considerado como un ámbito de protección se lleven a cabo situaciones de

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

violencia entre familiares, en donde millones de personas padecen toda clase de sufrimientos llegando hasta fallecer en el seno del "hogar".

"La violencia intrafamiliar ha sido una especie de "oveja negra" algo secreto y soslayado, para las investigaciones y teorías psicológicas y sociológicas ".⁴⁰

Debido a las creencias sociales y culturales, que sostienen que la familia es un "santuario de amor" en donde sus miembros deben velar por el cuidado entre ellos, se ha preferido rodear de un velo de silencio y prejuicios al sufrimiento y abuso que se padece en el seno de la familia, lo que representa un óbice para que se tome conciencia del problema, y aún más, se ha fomentado un encubrimiento de la comisión de delitos que han quedado sin castigo dentro de la familia.

El maltrato doméstico, se encuentra estrechamente relacionado con la idea que se tiene de que las mujeres son sujetos diferentes, y la valoración de ésta diferencia hace de las mujeres y niños seres inferiores.

Considerando el modelo jerárquico de la sociedad, se trata de un problema que constituye una manifestación de marginación y violencia hacia los seres "diferentes".

⁴⁰ FERREIRA GRACIELA D. OP. CIT. p. 25.

A diferencia de otras especies, la humana se caracteriza por la inmadurez y por un largo periodo de dependencia del producto al momento de nacer, lo que determina un estado de indefensión total y absoluto. De ésta manera a partir de un hecho biológico el menor queda colocado en una situación de dependencia en la cual para sobrevivir necesita del auxilio, cuidados y protección de adultos.

Esta dependencia tiene un origen biológico por el cual el menor queda sujeto a un determinado proceso de socialización, de incorporación de normas, valores y patrones de conducta del grupo humano al que pertenece.

Dentro de la problemática del citado proceso de socialización, encontramos ciertas conductas que se realizan so pretexto de educar, corregir, sancionar, orientar o conducir a los menores, prácticas que constituyen el llamado maltrato infantil.

Este proceso de socialización se encuentra en marcado dentro de sistemas rígidos que atribuyen cualidades diferentes y especiales a hombres y mujeres, en donde se observan poderes absolutos otorgados a los hombres, quienes por su fuerza física o edad pueden abusar de los más "débiles".

Con ésta ideología, se observa a la violencia intrafamiliar como algo natural, además de que con ésto se genera un sentimiento de culpabilidad

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

en la víctima, por lo que muchos niños se sienten avergonzados de su situación, como si ellos fueran responsables del maltrato de que son víctimas. Mientras que los padres agresores lejos de concientizarse de que se encuentran cometiendo una conducta delictuosa, creen que están ejercitando lícitamente un derecho, además de que consideran a éste maltrato como un asunto privado en donde la Sociedad y el Estado no tienen intervención alguna.

Aún cuando el fenómeno de la violencia contra la mujer es mas amplio, los diversos estudios revelan que en la mayoría de los casos denunciados el agresor es el esposo o conviviente de la mujer, es decir, la violencia se da en el seno de la pareja.

Se aplica el término de violencia intrafamiliar, a cualquier dinámica entre dos o más convivientes estables, independientemente de los vínculos consanguíneos que pudieran existir entre ellos.

Por otro lado se habla de Violencia Familiar Global, en la que se incluyen a todos los miembros de la familia, mientras que en la Violencia Conyugal se tienen cuatro posibles manifestaciones: la mujer que maltrata al marido, los cónyuges que se golpean en igualdad de circunstancias, el esposo que golpea a su compañera, la cuarta modalidad corresponde a aquellos

matrimonios con alguna disfunción en sus relaciones y que llegan a caer en interacciones violentas.

La violencia marital en donde la esposa se convierte en una Mujer Golpeada no surge del vínculo matrimonial, sino que se encuentra arraigada en la personalidad del hombre, vinculada con el tipo de educación recibida, las circunstancias familiares, las creencias y mensajes sociales.

Estas tendencias violentas se manifiestan desde el noviazgo, pero no es sino hasta el matrimonio en que se tornan más graves, implicando también a los hijos en éstas relaciones de violencia.

Pero no hay que confundirnos, pues si un hombre le da una bofetada a su mujer, ello no hace que la esposa se convierta en una Mujer Maltratada, resulta obvio que se trata de una falta de respeto y que constituye una agresión; pero no es hasta que las bofetadas u otro tipo de agresiones, ya sean éstas físicas o verbales, son efectuadas de manera habitual en que nos encontramos en presencia del "Síndrome de la Mujer Golpeada".

En consecuencia una mujer golpeada, es la que recibe maltrato intencional, ya sea éste emocional o físico o sexual y que es ocasionado por el hombre con quien se mantiene un vínculo íntimo.

Se trata de modalidades permanentes de comportamiento agresivo, que recaen principal y generalmente sobre personas consideradas como más

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

débiles. Cualquier miembro de la familia puede ser víctima de malos tratos, sobre todo los ancianos, niños impedidos o discapacitados, alguien que posea alguna enfermedad postrante, y en general todo aquel que haya sido tan desvalorizado que se encuentre en una situación de sometimiento, se trate de una persona vieja o joven, mujer o varón.

Dentro de la gama de personas que sufren la violencia intrafamiliar se encuentran dos cuadros considerados como los más graves, "La Mujer Golpeada" y el "Niño Maltratado" para quienes la vida en familia suele ser un ámbito de temor y de riesgo fatal.

Abordando el panorama del cuadro de la Mujer Golpeada, encontramos que la Violencia Familiar, se circunscribe la violencia hacia la esposa como aspecto especial, por ser el más frecuente en todo el mundo.

Sin embargo, existe una pequeña porción de hombres golpeados y sometidos por sus compañeras, sobre todo cuando son de edad avanzada, se encuentran enfermos o con una diferencia considerable de edad respecto de su esposa.

En todo el mundo se han agrupado mujeres en movimientos feministas para denunciar el maltrato que reciben de sus esposos, han formado grupos de ayuda para mujeres castigadas físicamente, se han organizado barrios enteros para la defensa colectiva frente a la violencia masculina, han tenido

que crear instituciones, instalar refugios, formular propuestas políticas o legislativas, campañas de prevención, se han hecho folletos, publicaciones, películas, videos, programas de televisión encaminados a la protección de mujeres maltratadas.

Todo ésto y mucho más, se ha tenido que hacer en favor de la preservación de la integridad física, psicológica, e incluso de la vida, de las mujeres y niños.

En el Distrito Federal se cuenta con el llamado "Centro de Día, centro de esperanza.

Aquí niños y niñas tienen la oportunidad de "olvidarse" de sus problemas familiares; y que como infantes tienen derecho a divertirse y a jugar.

Aquí cuentan con maestros que les ayudan con las tareas y con psicólogos que se abocan a "regresarles su autoestima".

Ubicado en la Plaza del estudiante, el Centro de Día recibe a menores de edad que están a punto de romper sus lazos familiares, de vivir en la calle o de volverse delincuentes. "La función del Centro es evitar que eso suceda", afirma su director Sabino Galindo.

No son niños de la calle, pero tienen uno que otro problema. Algunos de éstos son de conducta, otros de dislexia, bajo rendimiento escolar. Unos se

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

deben a las separaciones sus padres, el alcoholismo de sus familiares, y a torturas físicas o psicológicas.

Se trata de cursos sencillos y prácticos, orientados a crearles otra mentalidad y desarrollarles "capacidad crítica" para que enfrenten su realidad.

El Centro funciona en dos turnos, de nueve de la mañana a las trece horas, y el segundo de las 14:00 horas a las 17:00 horas.

Los niños cuentan con edades de seis hasta 14 años.⁴¹

Las mujeres maltratadas representan un elevado porcentaje de los miembros de la sociedad que son víctimas de delitos y de abusos, de atentados a sus derechos y a su integridad como persona dentro de la familia.

La violencia en el hogar inferida a cualquiera de sus integrantes, es una grave situación social y no un asunto privado, individual o aislado.

El parentesco que guarda la víctima con la persona con quien se tiene el conflicto es un porcentaje mayor el que corresponde al cónyuge, pues la problemática de la violencia se instala en la relación de pareja afectando posteriormente a la familia entera.

⁴¹ CANO DAVID, CENTRO DE DÍA: UN LUGAR DE RESCATE PARA LOS NIÑOS CON PROBLEMAS FAMILIARES. EN: UNO MAS UNO, 13 DE MARZO 1997, p. 35

Abordar el tema de la violencia intrafamiliar, especialmente cuando se trata de maltrato infantil, se deben considerar al niño agredido, al adulto agresor, al contexto familiar y al entorno sociocultural en donde tiene lugar la interacción.

Este maltrato también puede ser ocasionado por el cuidador como puede ser el padrastro, la madrastra, el padre o madre adoptivos o el hermano mayor; los cuales casi nunca informan de los daños o bien solo lo hacen, cuando sufren pánico ante la posibilidad de que puedan ser sancionados penalmente por sus conductas violentas, para el caso de que el niño llegara a fallecer.

El niño maltratado a menudo tiene nueve años. Los niños desarrollan una imagen deteriorada de las relaciones con los distintos miembros de la familia, cuando la dinámica familiar en que los niños nacen, crecen y forman su personalidad; se desenvuelve en una situación de continua agresión y violencia entre sus padres.

Por lo general los padres que maltratan pretenden ignorar las lesiones que ocasionan a sus pequeños o bien darán una explicación absurda e inverosímil, e invariablemente harán intentos por borrar las huellas de maltratos anteriores, por lo que cambiarán continuamente de hospitales

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

para que los médicos no sospechen de los múltiples "accidentes" que sufren sus hijos.

De acuerdo con las feministas, las políticas observadas por lo que respecta al maltrato infantil, se encuentran relacionadas con el mal uso del poder en las relaciones familiares, en donde mujeres y niños se encuentran expuestos a constantes maltratos dentro de una sociedad patriarcal.

A la Mujer Golpeada se le dificulta salir de ésta situación violenta ya que por temor no se atreve a solicitar ayuda.

"Los especialistas en éste tema pertenecientes a países pioneros en el estudio de la Violencia Familiar y que vienen desarrollando sus investigaciones y estadísticas en los últimos 15 años están de acuerdo en señalar que en una sociedad el promedio de mujeres que han recibido maltrato en una relación íntima, al menos en una oportunidad, alcanza más del 50% de la población femenina. Las mujeres que viven en una situación de violencia permanente oscila en un 25%. Y existen algunos países de Centroamérica, Sudamérica, Asia, África en los cuales éstas cifras son muy superiores".⁴²

⁴² FERREIRA GRACIELA B. OP. CIT. p. 39

Como víctimas o como testigos, muchas mujeres padecen desde su infancia la violencia. La sociedad orilla a las mujeres a reprimir sus deseos de enojo y de cólera, debe ser dulce y comprensiva.

Al idealizar las relaciones familiares a la mujer se le deja, atrapada e indefensa dentro de su propio hogar.

"En algunas estadísticas que proporciona la Organización Mundial de la Salud y que son confirmadas por los datos que tiene el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se observa que 65% de las mujeres del mundo sufren algún tipo de maltrato en el seno de su hogar y que 90% de los malos tratos en el interior del núcleo doméstico los propina el varón a su compañera; el 10% restante son aquellos malos tratos que el propio varón propina a sus hijos e hijas o los que la mujer repite hacia ellos mismos, hacia los ancianos y ancianas que están a su cargo ".⁴³

La violencia que reciben las mujeres proviene precisamente de una persona en la que confían, a la que aman, de la cual dependen económica y afectivamente. Se produce en el interior de sus hogares, un espacio que supone una protección de las agresiones externas.

⁴³ PEREZ DUARTE ALICIA OP' CIT p. 289

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

La violencia intrafamiliar aparece en cualquier estrato social, así dentro de familias aparentemente respetables existen mujeres golpeadas, niños maltratados, ancianos o discapacitados agredidos, cónyuges que constantemente se encuentran en guerra, observándose una amplia gama de abusos entretejidos por los propios miembros de la familia.

La violencia doméstica se presenta en familias de todas las culturas, razas, religiones y sistemas económicos.

El fenómeno de la violencia intrafamiliar varía dependiendo de la posición socioeconómica, del lugar de residencia, del acceso a los servicios de salud, la educación, grupo étnico, sexo, edad, valores y creencias del grupo social al que pertenecen y dentro del cual se manifiesta y desarrolla dicho fenómeno.

Las víctimas de la violencia intrafamiliar, pertenecen también a sectores medios o altos; pero a diferencia de las familias de sectores bajos, aquellas tienen posibilidades de ser atendidas por médicos particulares, en donde el hecho resultante se traduce en la escasez de probabilidades de que lleguen a sospechar de la culpabilidad de los familiares.

"Y en segundo lugar, que los padres, parientes, amigos y otros asociados de los maltratadores "respetables" y de buena condición se hallan más

dispuestos a ocultar éstas faltas, que a informar a las autoridades y exponer de éste modo, el prestigio de la familia en cuestión".⁴⁴

Es habitual que se relacione la promiscuidad sexual, la incultura, la brutalidad, con las clases sociales humildes y de bajo nivel económico.

Esta percepción es engañosa, ya que proviene de la idea de que la violencia es más visible y pública en los estratos bajos de la sociedad, pues las víctimas acuden a sitios para gente sin recursos, hospitales, dispensarios, consultorios jurídicos gratuitos.

Por el contrario las clases altas tienen acceso a la atención privada de abogados, médicos y psicólogos, tienen posibilidades de tapar el escándalo y no pasar vergüenza, por lo que sus problemas no salen a la luz pública.

Al principio los investigadores de éste tema solo dirigían su atención a los sectores sociales bajos para la realización de sus estudios.

Cuando las mujeres maltratadas pertenecen a sectores de un nivel cultural elevado, se ven más afectadas, pues la vergüenza y el temor al desprestigio actúan como factores de presión para ocultar lo que les pasa.

Padecer de maltrato no es necesariamente prueba de poseer una menor educación, sino que se trata de una situación indigna que puede afectar a cualquier persona.

⁴⁴ GONZALEZ ASENCIO GERARDO. EL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL AMENORES. EDITORIAL UAM-INCEF. COVAC 1994, p. 34

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

De lo que resulta, que no es la educación formal impartida por Instituciones o Universidades, lo que impide que un hombre sea violento o que una mujer sea maltratada, sino que es la educación familiar y social lo que influye para constituir las bases de la desvalorización y de la violencia.

El fenómeno de la violencia intrafamiliar es muy complejo debido a que existen fuertes vínculos de lealtad, afecto o dependencia entre la persona agredidas y la persona agresora, además de que se crea un círculo vicioso en el que las personas que ahora son víctimas de ésta violencia, en el futuro repetirán la conducta aprendida durante su infancia, si son varones se convertirán en agresores y si son mujeres permitirán que sus compañeros las maltraten, convirtiéndose de ésta manera en Mujeres Golpeadas como vieron que lo fué su madre.

La violencia intrafamiliar se manifiesta de muchas maneras y no se practica con la misma frecuencia ni gravedad, en todos los casos, ya que se trata de elementos que caracterizan a ciertos "síndromes" que poseen un perfil propio.

Es indiscutible que la gama de situaciones por medio de las cuales se puede inferir la violencia intrafamiliar son infinitas, aunque la agresión física resulta ser la más frecuente, puede también caracterizarse por la negligencia

puede abarcar también los pellizcos, las cachetadas, las patadas, golpes con objetos como cinturones, cordones, piedras etc.

Se podría decir que se tienen dos formas principales de maltrato, la activa y la pasiva.

La forma activa se subdivide a su vez en:

1.- Agresiones corporales, que contemplan una gama de lesiones evidentes en el cuerpo de la víctima como hematomas, quemaduras, luxaciones, fracturas etc, en casos extremos hasta puede causar la muerte.

Dentro de las lesiones físicas inferidas a menores encontramos también situaciones especiales como el mantener una postura por un determinado tiempo, apretar las manos u otras partes del cuerpo del menor, obligarlo a que realice ejercicios físicos forzados.

Los golpes con objetos contundentes constituyen elementos de la agresión física que generan situaciones de riesgo inminente de muerte, que en el caso de la esposa éstos ataques son acompañados por conductas habituales del marido como pellizcar, empujar, inmovilizar, sacudir, tironear de los cabellos, rasguños, dejarle marcas o desfiguraciones, bofetadas, puntapiés, intentos de estranguramiento, no asistir a la mujer cuando se encuentra embarazada o enferma.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

De donde debe considerarse la actitud general de los ancianos que los hace mas susceptibles de victimización .

Diversas investigaciones señalan que la forma más común son los golpes utilizando como instrumentos pies y manos u objetos contundentes, las lesiones predominan en la cara y en la cabeza.

Varlas formas de victimización del anciano consisten en daños graves, violencia física o moral aprovechando su estado de decadencia corporal y su escasez de resistencia.

Se encuadran una variedad de conductas realizadas en su mayoría por los descendientes que van desde los golpes hasta las lesiones de variada gravedad.

2.- Agresiones psíquicas, se trata de actitudes encaminadas a conculcar la integridad emocional de la víctima, entre las que se encuentran todo tipo de manifestaciones verbales o gestuales que humillan y degradan.

En este tipo de maltrato no se observa un resultado materialmente palpable en el cuerpo de la víctima, sin embargo deja secuelas psicológicas. Este maltrato se patentiza en conductas como la humillación, discriminación, el proferir gritos, insultos así como la intimidación. Muchos de los hombres que maltratan a su esposa, la ignoran, no contestan a sus preguntas o

comentarios y mantienen una situación de lejanía, realizan agresiones verbales, amenazas, rechazo, y como ya lo mencionamos, la ignorancia.

Así podemos señalar que toda violencia física entraña el maltrato psicológico pero no a la inversa, pues la violencia psicológica adopta formas difíciles de reconocer y ubicar, lo que impide la concientización por parte de la víctima.

La violencia intrafamiliar puede ocurrir diariamente o con cierta periodicidad, puede manifestarse en la casa, dentro del auto o en lugares públicos, pero por lo regular el golpeador se cuida de no tener testigos pero en ocasiones no vacila en denigrar e injuriar a su víctima delante de otros.

La forma pasiva se divide en:

1.- Negligencia, que consiste en el descuido intencional, del niño al que se le niegan los cuidados indispensables para su crecimiento y desarrollo, como son la alimentación y la atención médica; de la mujer cuando se encuentra enferma o embarazada; del anciano cuando se encuentra enfermo o senil en donde la familia no acostumbra a darle los cuidados que requiere, y por el contrario se molestan por tener que asearlos, pues a esta edad tienen que ser ayudados para bañarse, comer y hacer sus necesidades.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACIÓN Y SANCION PENAL.

2.- El Abandono, que consiste en el desprendimiento total del menor, esta forma de maltrato ocasiona otros problemas sociales como son la indigencia y el "fenómeno del niño de la calle".

"Los niños de" y en la calle actualmente son considerados un grupo vulnerable con crecimiento alarmante (se calcula que diariamente se incorporan dos niños a las arterias de la ciudad de México).

Además es de llamar la atención que sean terceras personas las mas preocupadas en el problema y no ellos mismos, afirmó la licenciada María de Jesús Abrego, integrante de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En la última mesa redonda de la IV Convención Internacional de Trabajo Social. Rediseñando el futuro: Retos que exigen Nuevas Respuestas la licenciada Abrego, en representación del licenciado Igancio León Robles, fundador de la citada comisión, dijo que las estadísticas indican que entre 88 y 91 por ciento de los menores que trabajan en la vía pública son niños que viven en la calle y el resto son menores de la calle.

Las causas de que los niños trabajen en la calle pueden ser dos: la pobreza familiar o el abuso infantil; ambas posiciones buscan obtener un ingreso económico rápida y fácilmente".⁴⁵

⁴⁵ LÓPEZ SONIA, PROBLEMAS FAMILIARES CAUSA PRINCIPAL DE QUE LOS NIÑOS MENORES VIVAN Y TRABAJEN EN LAS CALLES. EN GACETA UNAM, 21 DE OCTUBRE DE 1996 N6. 3053 p.1 2

La familia se turna la atención del anciano hasta dejarlo en el abandono total. En ocasiones la familia decide llevar al anciano a un asilo o institución de enfermos, para quitarse esa carga engorrosa de encima.

En éstos lugares los ancianos pasan sus últimos días y cuando llega el día de su muerte, la falta de recursos económicos de la familia hace que ésta nunca se presente a enterrarlos.

Otra forma de manifestarse de la violencia intrafamiliares la sexual, que en menores resulta ser el involucramiento de niños y adolescentes se trata de menores de edad inmaduros en su desarrollo sexual, por lo que no alcanzan a comprender.

Se considera abuso sexual a menores, todo acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un menor para gratificarse sexualmente, se trata de un abuso porque aunque éstos actos se realicen con o sin el consentimiento del menor, éste no tiene el desarrollo ni la madurez necesarias para evaluar su significado y consecuencias.

Para Sonia Araujo el abuso sexual al menor se clasifica en tres grupos: los que no involucran contacto físico entre el menor y el adulto, los que involucran contacto físico activo o pasivo con el menor, y las actitudes que propician el abuso sexual, como la trata, venta, pornografía y prostitución de infantes.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Dentro de los comportamientos que se pueden considerar como abusivos, se encuentran desde los gestos, palabras, forma de mirar o tocar, hasta aquellos que involucran contacto físico sexual.

Suzanne M. Sgrii en el *Handbook of Clinical Intervention in Child Sexual Abuses*, propone conductas que pueden ser constructivas de comportamiento sexual abusivo.

" El adulto se pasea "inocentemente" desnudo por la casa, el adulto se quita la ropa delante del menor, generalmente cuando están solos; el adulto expone sus genitales para que el menor los vea y llama su atención hacia ellos. Puede pedir que lo toquen; el adulto vigila al menor cuando se desviste, defeca, orina o se baña; el adulto muestra al menor material pornográfico; el adulto besa al menor en forma prolongada e íntima, propia de manifestaciones entre adultos; el adulto puede acariciar al menor en: abdomen, muslos o zona genital, entre otras. Puede pedir al menor que lo acaricie; el adulto se masturba frente al menor, observa al menor masturbarse, masturba al menor, pide al menor que lo masturbe o bien, adulto y menor se observan masturbándose de manera simultánea o adulto y menor se masturban entre sí; el adulto hace que el menor tome sus genitales con la boca o el adulto toma los del menor con la suya o ambas cosas; el adulto coloca su boca o lengua en los genitales del menor, el menor es

obligado a poner la boca y lengua en los genitales del adulto; el adulto introduce dedo(s) u objetos en el ano del menor; el adulto introduce dedo(s) en la vulva del menor. También suele introducirle otros objetos, el adulto introduce el pene en la vulva del menor; el adulto tiene sexo seco con el menor (frotamiento de genitales contra el menor).

La actitud sexual involucrada puede dar inicio con un simple juego o demostración inocente que, con el tiempo, tiende a evolucionar hacia otras manifestaciones como las descritas ".⁴⁶

En muchas ocasiones el abuso sexual al menor se desarrolla paulatinamente y puede prolongarse durante meses o años, el abusador se vale de su posición autoritaria y de su poder para involucra al menor.

Los menores que sufren de éste maltrato tienen entre 10 y 17 años, aunque se han dado casos en que las víctimas son recién nacidos o tienen solo algunos meses de edad.

Por lo que hace al abuso sexual en donde la esposa es la víctima, el hombre forzara a la mujer a tener relaciones sexuales aunque ella no lo desee, la obligará realizar gestos o acciones que ella no quiere hacer. Puede llegar a golpearla con lo que confirmará su poder y la sumisión de ella con

⁴⁶ GONZALEZ ASCENCIO GERARDO. OP CIT. p. 48, 49

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

una relación sexual inmediata a la "paliza", éste abuso puede concluir hasta con la muerte acción que evidentemente constituir un delito, el de homicidio.

3. CAUSAS QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Las relaciones entre hombre y mujer en el mayor de los casos conllevan al establecimiento del amor, del matrimonio y en consecuencia del hogar; se han visto influenciadas por la manifestación de una crisis en el mundo moral y en el social del hombre.

Resultado de dicha crisis es el observar como el amor entre ambos sexos aparentemente se ha desgastado, como si el matrimonio no tuviera bases sólidas que hacen que la familia sufra de una ruptura en su esencia.

Es innegable que en la actualidad vivimos en un mundo, en el cual se manifiesta un gran desorden social, que se ve reflejado en el núcleo familiar, tomando en cuenta que la mayoría de los desadaptados sociales provienen de familias en crisis.

Con lo que se puede afirmar categóricamente que el creciente desorden social materializado en violencia, delincuencia y crimen, es originado fundamentalmente en el seno de la familia.

A pesar de que el origen de la familia giró en torno al amor, amor a sus muertos, amor a sus dioses, amor a los padres, amor a los hijos y el amor

entre pareja que engendra y constituye una familia; hoy en día el matrimonio se ha desgastado, pues el amor dejó de existir como una meta a seguir.

"Si la familia es el eje de la sociedad y el matrimonio es el eje de la familia, si el amor es fundamento del matrimonio y de la familia, parece natural que la crisis sentimental entre el hombre y la mujer repercuta, hasta sus últimas consecuencias, en el ámbito todo de la organización social"⁴⁷

Por su parte la Criminología afirma que el hogar tiene un lugar de suma importancia en la formación de la personalidad del individuo, el ambiente familiar en el que se desenvuelve éste debe estar rodeado de amor, ya que de ello depende que una familia sea sana.

De lo que resulta que "de la familia depende en gran escala el proceso de adaptación o desadaptación de un individuo; y son el amor o el desamor el eje de tal proceso "⁴⁸

La violencia intrafamiliar no se manifiesta sólo en situaciones extremas o límite, en que la víctima ha recurrido a la policía o a un servicio.

"En realidad existen una serie de condicionamientos sociales, económicos e ideológicos en la familia, tal como existe hoy, que hacen que las tensiones y los enfrentamientos formen parte de las relaciones entre sus miembros"⁴⁹

⁴⁷ CARRANCA Y RIVAS RAUL. EL DRAMA PENAL . EDITORIAL PORRUA 1982. p. 379

⁴⁸ CARRANCA Y RIVAS RAUL. OP. CIT. p. 384

⁴⁹ ASTELAURO JUDIT. LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN: REVISTA FEM No. 37, MEXICO. .D.F. ENERO 1985 p. 7

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Dentro de los factores culturales intrafamiliares encontramos características, tanto sociales como culturales que se encuentran íntimamente relacionadas con una historia familiar en la que sufrieron de maltrato infantil, lo que conduce a un riesgo posterior de que estos padres maltraten a sus hijos.

Como ya se ha mencionado a lo largo del análisis del fenómeno, no se trata de un problema singular y aislado, sino que se encuentra vinculado con otros problemas sociales que afectan a la familia en general y al individuo en particular.

Muchos de los padres que se encuentran involucrados en el maltrato infantil, son personas que han perdido el control sobre su agresividad y sobre sus impulsos destructivos, lo que es consecuencia de una variedad de razones socioeconómicas y ambientales, en donde los factores endógenos de experiencias vividas durante su niñez, resultan ser los que más influencia ejercen sobre éste tipo de personas.

Dentro del círculo de la violencia intrafamiliar se considera que lo que más exacerba al maltratador, consiste en una serie de represiones en donde la diferencia con el otro, que puede ser el niño, la mujer o el anciano; lo sitúan en un lugar de ventaja que se ve reforzada por una serie de pactos sociales

en donde se permite que la violencia se constituya como un medio de dominación aceptado.

En general se trata de personas con rasgos psicológicos como la inmadurez emocional, que tienen dificultades para aceptar el papel social que desempeñan como padres o como madres, aunado a la imperante necesidad de dependencia.

Los padres que maltratan a sus hijos son personas inmaduras, dependientes, impulsivas, rígidas, egoístas y rechazantes.

Los padres maltratadores se caracterizan por tener altas expectativas de aislamiento y soledad, experimentan una gran ansiedad hacia la conducta del menor y sus niveles de logro, no mantienen buenas relaciones con sus propios padres ni con su esposa.

La opinión que prevalece con respecto a los factores que contribuyen a la aparición de la violencia, asevera que en todas las esferas sociales existen individuos que son capaces de maltratar, y más que atribuir éstas conductas a factores externos o naturales, sitúan su conducta como una alternativa en donde dichas personas optan por el uso de la violencia pudiendo encaminarse por otras alternativas.

Mientras que para otros el maltratador, puede describirse como una persona de buen carácter y de escasa o nula agresividad en general; para

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

otros representa un individuo que en su infancia tuvo infinidad de carencias afectivas que le generaron arraigados sentimientos de autodevaluación.

Otro punto que resulta importante citar como factor generador de la violencia y que resulta ser un hecho que al parecer desencadena múltiples actos de maltrato, es el que los padres consideran que los hijos no logran satisfacer las expectativas de aquellos.

Muchos actos de maltrato tienen "como transfondo un predominio exacerbado de lo imaginario frente a una incapacidad para asumir, para aceptar las limitaciones que la realidad ofrece, y una incapacidad para darle un cauce no violento a las contradicciones que se manifiestan en el modelo ideal y la realidad".⁵⁰

Los rasgos más importantes por los que los niños son maltratados en el seno del hogar, resultan ser la imposibilidad de manutención, no traer dinero, llorar, desobedecer, hacer travesuras, pedir comida. Se tratan de actos de violencia o negligencia que son cometidos por padres que tienen una rígida interpretación de autoridad, de lo que resulta una crueldad inspirada en exagerados conceptos de disciplina característica de personas inadecuadas e irresponsables, alcohólicos, drogadictos, criminales, delincuentes, débiles, psicóticos.

⁵⁰ GONZALEZ ASENCIO GERARDO OP. CIT. p. 41

Entre otras causas del maltrato encontramos las segundas en donde el niño tiene que cohabitar con los padrastros; los conflictos maritales, valores y autoestima de los padres.

Cuando un niño no controla su orina o defecación, que resulta difícil de disciplinar, el niño que a menudo se encuentra enfermo, con deformaciones físicas, los que padecen retraso psicomotor, y en general todos aquellos menos adaptados para repeler la agresión son los que se encuentran más expuestos a la violencia.

Las familias que sufren de maltrato no han internalizado un conjunto de reglas acerca de los límites de su comportamiento.

En las familias que maltratan la vergüenza y la preocupación acerca de las consecuencias legales contribuyen en gran medida a mantener una actitud de silencio ante éste fenómeno.

"A nivel macrosocial tenemos muchos delitos violentos que en sus antecedentes heredó familiares hablan sido víctimas de abuso".⁵¹

Cuando un individuo tiene una energía pasiva acumulada, por el hecho de que estuvo durante mucho tiempo controlado por circunstancias externas, se transforma en una bomba de tiempo que intempestivamente puede hacer

⁵¹ YILAN RONDERO BARBARA. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y NIÑOS MALTRATADOS MEMORIAS DEL PRIMER SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO. EL MALTRATO AL NIÑO Y SUS REPERCUSIONES EDUCATIVAS. p. 8

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

que esta energía explote por medio de actos violentos que el individuo realiza.

Sin embargo ante ésta situación resultan variantes de respuesta, ya que el mismo estímulo ante el mismo sujeto puede originar respuestas totalmente opuestas, lo que depende del estado psíquico en que se encuentre, por lo que en muchas coacciones la provocación solo existe en la mente del provocado.

El hombre que durante su infancia observó una actitud de desprecio y discriminación de la figura paterna hacia todo lo que fuere femenino, difícilmente tendrá una actitud positiva frente a las mujeres que le rodean.

Un hombre golpeador se designa científicamente a aquellos individuos que manifiestan una actitud abusiva, en lo emocional, en lo físico, y en lo sexual respecto a la mujer y a los niños. La conducta de éste tipo de hombres se encuentra encaminada a dirimir sus problemas familiares por medio del maltrato, como medio totalmente eficaz para conservar su poder dentro de las relaciones familiares y así mantener el dominio sobre su compañera.

En los hombres que maltratan a sus mujeres se observa una mezcla de amor y temor a su compañera, debido entre otras cosas, a que emocionalmente siguen sintiéndose niños asustados, temen el abandono,

desean adquirir su seguridad por cualquier medio, por lo que se mantienen en una actitud de autodefensa activa y constante.

En su mente se mezclan ideas que por un lado conciben a la mujer como una criatura dañina incomprensible a la que hay que tener y mantener sumisa; y por otro resulta necesario amarla, protegerla y respetarla, por que es una criatura débil e insegura.

Estas ideas que circulan por la mente del maltratador se justifican en la medida de que éstos hombres temen caer emocionalmente en las "garras" de la mujer, quien podrá aniquilarlos emocionalmente, adquiriendo un poder sobre ellos, por lo que resulta necesario para este tipo de hombres, despojarlas de la confianza en sí mismas y reforzar la dependencia de éstas hacia su marido.

"El mentado machismo, a pesar de los que creen que está en extinción, goza de muy buena salud".⁵²

De lo que resulta que muchos hombres son educados bajo lo que se conoce como "la mística de lo masculino", que consiste en un aislamiento en el orden emocional, que no les permite admitir o comunicar lo que sienten; lo que constituye un resultado de los mensajes recibidos como: "los hombres

⁵² FERREIRA GRACIELA B. OP. CIT. p. 60.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

no lloran", "quejarse es de mujeres", "aguántese como los meros machos", entre otros. Lo que conduce a que el hombre sienta solo lo que "debe" sentir.

Circunstancias que traen aparejado que el hombre no sea capaz intimidad afectiva y que su idea sobre el amor se encamine a la posesión sexual de la mujer, y a imponer mayor disciplina a sus hijos, pues para éste hombre ello significa que los quiere bien sin necesidad de "andar con tantos mimos".

Así el hombre golpeador no conoce más camino que la violencia para solucionar sus problemas, pues no ha desarrollado su capacidad de comunicación, y debido a la educación recibida considera como normales y totalmente válidas actitudes típicamente viriles.

En resumen, desde que se nace hombre y mujeres son influenciados por mensajes que dentro de la familia van moldeado algunos rasgos de su personalidad y modos de comportamiento, lo que se convierte en óbice para que se pueda reflexionar claramente y así adoptar una conducta que se ajuste a las necesidades de su situación.

De los naturales enojos de la vida cotidiana, en su mayoría índole económico, posteriormente se pasa a la discusión, de la discusión se pasa a la riña, con agresiones verbales, insultos palabras ofensivas, para finalmente concluir en la agresión física. Las causas que dan origen a la discusión son los malos tratos, incompatibilidad, desobediencia, aseo del hogar entre otros.

Entre otros factores que han operado como constantes habituales de la conducta violenta, son principalmente el alcohol y otros estimulantes ilegales, de ésta manera el alcoholismo se convierte en un factor sumamente sustancial al porcentaje de abuso y de abandono; también se considera como factor influyente a la promiscuidad sexual y a la desitegración de la familia.

En las familias que sufren de maltrato encontramos un alto nivel de "stress", en donde los padres carecen de actitud paterna, aunado a la desadaptación social, las causas más frecuentes de agresión son la tensión, que con lleva a una frustración y a una necesidad irracional de ejercer poder; la violencia se ocasiona por tensiones en el trabajo, la falta de dinero, el nacimiento de hijos no deseados así como la inmadurez para criarlos, problemas con la pareja, enfermedades o cansancio acumulado, y el llamado "síndrome del vampiro" en donde el maltratador, de pequeño fué objeto de violencia ejercida por sus padres, se trata de experiencias sufridas por el adulto maltratador cuando éste era niño, así se convertirá victimario de sus descendientes.

Los factores que coadyuvan en la incidencia de la violencia, son variados como la falta de educación para mantener una situación no violenta y sin maltrato hacia los niños, ya que éstos desde muy temprana edad se

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

encuentran frente a eventos de agresividad que al fin y al cabo son un reflejo de lo que acontece en el mundo, y de la cultura de discriminación que al menospreciar a la mujer y a los niños, desprotege y deja en un estado de indefensión vulnerando a los más "débiles" de la sociedad.

4. SOCIEDAD Y FAMILIA PATRIARCAL

Los rasgos patriarcales no solo son ideológicos sino que existen también en la organización misma de la Sociedad y en la expresión más directa de ella, que es la familia.

Al separar las funciones económicas y políticas de la familia se le restringió en sus actividades y posibilidades de vinculación entre esta y la Sociedad, más no quiere decir que la familia perdió totalmente sus facultades o funciones económicas, ya que en ella permanecen las tareas de reproducción y de cuidado de los seres humanos, como el trabajo doméstico, más sin embargo de estas funciones no reciben retribución económica.

De esta manera el ama de casa de las familias contemporáneas en especial de los sectores sociales mas bajos, se convierte en una trabajadora aislada de la sociedad y carente de independencia económica.

La separación radical entre las actividades que desempeñan ambos sexos, puede ir acompañada de mayor o menor autoridad del hombre "jefe" de familia. En la medida en que no se transforme la situación de inferioridad seguirán manteniendo la situación económica y social de las mujeres.

Si las mujeres no poseen la capacidad de independencia, resultará muy difícil que pueda repeler la violencia doméstica. La situación de desventaja en la familia va acompañada de una serie de problemas en el terreno económico y social, la división sexual y de trabajo, es también marcada por el sello patriarcal, que además hace que las mujeres ocupen puestos peor pagados, y deban además cargar con el trabajo doméstico, lo que incrementa en mucho su jornada de trabajo.

Así se podría pensar que hay un equilibrio entre las ventajas y desventajas de sufrir la violencia, a cambio de un techo donde vivir y un pan que comer.

"Así, entonces, estos mecanismos estructurales fomentan el aislamiento de las mujeres y su indefensión frente a la violencia doméstica. Se combinan

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

ideología y realidad social para que la violencia doméstica se constituya en parte inevitable del ordenamiento social ".⁵³

La ideología patriarcal parece estar en retroceso, todo el mundo parece estar de acuerdo en que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, es por ello que actualmente muchas mujeres no aceptan ya ser víctimas de la violencia doméstica, acercándose a los organismos que les brindan apoyo.

Las relaciones jerárquicas en la Sociedad posibilitan violencia y maltrato para todos los habitantes. Pero en el seno doméstico, en la llamada esfera privada, el jefe de familia es el que determina las normas a seguir y aunque se suscitara situaciones violentas al interior, no habrá intervención alguna por parte de la Sociedad, debido a que se conciben como manera natural de los dispositivos correctivos.

A medida de que la Sociedad solo sea sensible a los casos extremos de la violencia, y no se toque el trasfondo del fenómeno, ya que no es sino transformando tanto las estructuras como la ideología patriarcal, que será posible que ni los hombres se sientan tentados a hacer uso de la violencia, ni las mujeres tengan que aceptarla.

5. RELACIONES FAMILIARES O RELACIONES VÍCTIMA-VICTIMARIO

⁵³ ASTELAURA JUDITHI. OP. CIT. p. 9.

Dentro de la violencia intrafamiliar se plantea una interrogante clave para el vislumbramiento de la dinámica de dicho fenómeno, que consiste en considerar si las relaciones que mantienen los miembros de la familia son relaciones familiares o si en realidad son relaciones víctima-victimario.

Dentro de la familia el supuesto que se plantea, es que sus miembros mantienen entre ellos un vínculo de amor en donde la armonía de sus relaciones se configure en la base en donde descansa la misma.

En donde los padres deberán velar por el bienestar de sus hijos, educarlos, alimentarlos y amarlos; bajo la figura de ambos padres cuyas relaciones conyugales se desarrollen dentro de un ambiente de armonía, fidelidad y respeto; representando un ejemplo a seguir.

Cuando una familia cumple con estas expectativas, se puede considerar como una familia "sana", en donde la violencia no tiene ni tendrá cabida.

Si embargo, esto es solo un supuesto que no siempre se cumple, pero la realidad de una familia que vive en carne propia la violencia doméstica dista en mucho del ideal que la familia "sana" persigue considerando que los padres habitualmente confunden un deber con un derecho, ello se explica cuando el padre en aras de educar al menor lo golpea por que considera que está en su derecho, por que es su hijo y por que así es como él lo "educa y corrige", olvidándose que la educación y corrección de sus hijos no es un

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

derecho otorgado al padre, sino una obligación que debe desempeñar única y exclusivamente en beneficio del menor.

Algo similar ocurre con la mujer, cuando contrae matrimonio, su esposo la considera de su propiedad y no como una compañera, le da un trato igual que a una "hija" que requiere de ser "educada", no existe una igualdad en la pareja ni respeto entre ambos cónyuges.

Este tipo de actitudes concluyen en la manifestación de la violencia, configurándose de ésta manera el fenómeno de la llamada violencia intrafamiliar, que desencadena la comisión de diversos delitos, es aquí en donde se transforman las relaciones y pasan de ser simples relaciones familiares a relaciones víctima-victimario.

Este tipo de relaciones adquiere un interés relevante y suma importancia para las Ciencias Penales.

Para poder hacer un análisis lógico de las relaciones entre víctima y criminal Rodríguez Manzanera elaboró un cuadro de la siguiente manera:

SUJETO	CONOCIMIENTO	ACTITUD
CRIMINAL	CCDD	AARRARIII
VICTIMA	CDCD	ARARIIARI

C - Conoce

A - Atracción

D - Desconoce

R - Rechazo

I - Indiferencia

Se utilizan dos variables, el conocimiento entre el criminal y la víctima y la actitud que uno guarda respecto al otro.

En cuanto al conocimiento se manejan dos posibilidades: conocimiento y desconocimiento, lo que a la vez genera cuatro situaciones, de las cuales solo nos interesa la primera;

1.- Criminal y víctima se conocen, como puede fácilmente comprenderse, el hecho del conocimiento previo tiene importancia mayúscula, tanto en la dinámica del hecho como en sus consecuencias jurídicas, desde la circunstancia de si la víctima denuncia o no, hasta la responsabilidad de cada uno. En ciertas formas de victimización, como es en el caso de la violencia intrafamiliar; es necesario el conocimiento previo de ambas partes, y no solo eso, sino también la consciencia de cierta relación.

2.- El criminal desconoce a la víctima pero ésta no al criminal.

3.- La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.

4.- Víctima y criminal eran desconocidos.

LESIONES INTRAFAMILIARES. TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

· En cuanto a la actitud, se proponen tres variables: atracción, rechazo o repudio e indiferencia, de donde nuevamente parece solo ajustarse la primera hipótesis, al fenómeno que tratamos.

1.- Víctima y criminal se atraen; una atracción recíproca puede unir a dos sujetos, y puede estar basada en una herencia similar; una relación neurótica constituye un ejemplo de la relación específica entre criminal-víctima.

2.- El criminal se siente atraído por la víctima pero ésta rechaza al criminal.

3.- El criminal rechaza a la víctima pero ésta se ve atraída por aquel.

· 4.- Ambos se rechazan.

5.- El criminal rechaza a la víctima, a éste le es indiferente aquel.

6.- La víctima se ve atraída por el criminal, a ésta le es indiferente.

7.- La víctima repudia al victimario, éste adopta una actitud indiferente.

8.- Ambos son indiferentes.

6. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia doméstica tiene efectos sumamente graves que involucran a todos los miembros de la familia, dando como resultado que ésta conducta violenta desencadene en la comisión de delitos de diversa índole.

La violencia inferida a la mujer como esposa en la familia, puede traer como consecuencia que probablemente sufra de un gran desgaste emocional, y que gracias a esta situación emocional en la que se encuentra llegue a tener pensamientos suicidas y termine por intentarlo, causado por el miedo o por la falta de energía para romper con la situación de violencia en la que se encuentra viviendo.

Existen mujeres que padecen de maltrato sin necesidad de recibir golpes, ya sea que la violencia se realice de manera física o no, se trata invariablemente de una mujer con una autoestima sumamente destruida, los medios que pudiera su autoprotección se encuentran gravemente deteriorados, mientras que su capacidad de actuarse encuentra paralizada por el abuso a que están sometidas.

Cuando la violencia se ejercita entre los cónyuges, no solo afecta las relaciones entre éstos, sino que también las que se mantienen con los hijos, quienes se dan perfectamente cuenta de la violencia doméstica que mantienen sus padres.

Un chico dormido, al igual que cualquier persona, sigue registrando lo que pasa a su alrededor, así este niño hablar en sueños o se tapan sus orejas con la almohada mostrará problemas de aprendizaje.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Los hijos escuchan, reciben y en general absorben las tensiones de sus padres, sin poder tomar partido por que los dos son sus padres y a los dos los quiere por igual, necesita de ambas personas y no desean convertirse en jueces de lo que ocurre.

Esta situación se convierte en destructiva para su autoestima y hace que se sientan culpables de que sus padres se encuentren enojados y asumen la idea de que son ellos los causantes de todos los problemas

Los hijos desde que se encuentran en el vientre de la madre, comienzan a ser partícipes de la violencia doméstica que viven sus progenitores, pues aunque para la mayoría de las personas el vientre de una madre resulta ser un lugar sagrado y digno de veneración, para el hombre golpeador es uno de sus lugares preferidos para inferir sus puñetazos y patadas.

Los niños que crecen en un ambiente en donde pulula la violencia doméstica, se encuentran en un constante riesgo, pues aunque pudieran no ser golpeados, sí se convierten en testigos de imágenes destructivas que los victimizarán y marcarán sus vidas; además de que se encuentran expuestos a que la madre golpeada descargue sus frustraciones sobre ellos.

Los pequeños que observan como su figura paterna realiza insaciables intentos por matar a su madre, golpearla, humillarla e insultarla; cercare con la idea de que este tipo de situaciones son totalmente normales, que los

maridos pueden humillar y golpear a sus mujeres con toda impunidad aprenden a que la violencia es el único camino para resolver los problemas y que las personas adultas gozan de poder para maltratar.

De esta manera gran número de niños repetirán las conductas paternas, cuando lleguen a su edad adulta; mientras que las niñas se identificarán con la madre golpeada y consecuentemente su desvalorización será de gravedad.

"A medida que el menor crece y pasa algún tiempo fuera del hogar, se aligeran las tensiones o las conductas de otros miembros de la familia que pueden ser provocadoras y se incrementa, a la vez, su capacidad de defensa"⁵⁴

Se llegan a percibir alteraciones en el comportamiento de la mujer, factible después de una prolongada exposición a la violencia, suelen confundirse con señales de alguna enfermedad mental, y no se les entiende como son, secuelas del abuso y del sufrimiento al que han estado expuestas.

La depresión que casi todas las mujeres en esta situación presentan, es producto de ésta misma situación y no una característica de la estructura personal de la mujer.

⁵⁴ RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. CRIMINALIDAD DE MENORES. EDITORIAL PORRUA. 1994. p. 20.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

La existencia de la mujer se caracteriza por la presencia de varios sentimientos típicos como la impotencia, por que se siente sobrepasada por los hechos y no ve la luz de salida a su situación; la vergüenza pues se juzga severamente a sí misma, se ve llena de ignominia y eso la aislé o la lleva a disimular; el miedo, por que sabe de la venganza y teme más por sus hijos que por ella misma; la culpa; en tanto que cree haber fallado y se hace cargo de toda la situación; el malestar, ocasionado por la cólera prohibida y reprimida que la destruye por dentro; el enloquecimiento por la impresión de locura y de pesadilla que la asedian.

Las formas en que se manifiesta la violencia intrafamiliar son diversas y diversas lo son también sus consecuencias, así la violencia física se caracteriza a partir del acto orientado a maltratar parte del cuerpo individuo, se puede materializar por medio de lesiones leves, graves, como cortadas y fracturas y hasta aquellas que pueden provocar la muerte.

Entre las lesiones que pueden considerarse como producto de maltrato al menor, son las hemorragias cutáneas y subcutáneas en nalgas y cara, hematomas en antebrazos, quemaduras, nariz tumefacta o aplanada, dientes rotos, fracturas, en ocasiones múltiples en costillas, huesos largos y cráneo.

"Las formas de la violencia más abierta, como las golpizas cruentas u otras que dejan huellas en el cuerpo, afectan al menor tanto como aquellas que se expresan de manera más sutil o simbólica, a través de gestos o palabras, pero que también dejan huellas imborrables en la memoria, la personalidad o, si se quiere, en el alma del menor"⁵⁵

"Con base en datos del censo Nacional de Población y Vivienda de 1990, las investigadoras María Isabel Monterrubio Gómez y Luz de Lourdes Camargo Valverde del Nacional de Población, indican que a pesar de la ventaja que en materia de salud tiene el D.F., no se ha podido evitar el número significativo de defunciones infantiles.

La muerte de unos 10 mil niños al año es atribuible directamente al maltrato del menor, ya sea por violencia física negligencia en su alimentación y cuidado, u omisión del tratamiento médico requerido por el infante enfermo.

Cifras oficiales señalan que: de seis mil menores atendidos en los últimos cuatro años, el 72 por ciento abandonó su casa por malos tratos o explotación. La mitad del total fué cruelmente castigada físicamente, mientras que el 2 por ciento huyó después de ser objeto de sistemáticos abusos sexuales por parte de algún familiar".⁵⁶

⁵⁵ GONZALEZ ACENSIO GERARDO, OP. CIT p. 39

⁵⁶ VARGAS MARTIN, "EN EL DISTRITO FEDERAL 10.000 NIÑOS MUEREN AL AÑO POR ACCIONES ATRIBUIDAS AL MALTRATO" EN: UNO MAS UNO, 14 ABRIL, 1993 p. 11

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

"Cada mes ingresan al Servicio Médico Forense los cuerpos de cuatro menores de edad que fallecieron a consecuencia de maltrato físico, informó el Director de la dependencia José Ramón Fernández Cáceres.

El funcionario agregó, que estos cuerpos presentan características de maltrato que van desde moretones o raspones, hasta traumatismos craneoencefálicos.

Otros signos que demuestran a los especialistas que la que la víctima sufría el "Síndrome del Niño Maltratado son signos de desnutrición avanzada e infecciones de diferentes tipos, que no fueron atendidas.

De los 600 cuerpos que ingresan en promedio al Semefo cada mes, el uno por ciento son de menores que presentan huellas de maltrato físico, posible causa de su deceso.

Características de Maltrato: Excoriaciones conocidas comúnmente como raspones.

Traumatismos craneoencefálicos, Huellas de moretones en diferentes tonalidades, lo que significa que son golpeados constantemente, Quemaduras de cigarro, Signos de abandono, como son desnutrición e infecciones en diferentes grados que no son atendidas, laceraciones en muñecas y tobillos"⁵⁷.

⁵⁷ VICENTEÑO DAVID. "PRESENTAN CUERPOS DE INFANTES MUERTOS SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO". EN: REFORMA 16 AGOSTO 1996 p. 2B

El menor al tener que necesariamente convivir en una atmósfera de agresión permanente, en la que con frecuencia tiene que escuchar gritos, amenazas, presenciar golpes bajo el influjo del alcohol y/o farmacodependencia, todo ésto aunado a la acumulación de tensiones a las que se encuentran sujetos sus padres, provocaran situaciones violentas que darán como resultado que estos niños se conviertan en padres que cuando se vean bajo una situación similar de tensión, experimentarán patrones arraigados profundamente, aprendidos durante su infancia y tenderán a golpear y rechazar a sus hijos.

"Para que un menor pueda considerarse física y psíquicamente sano, la madre debe proporcionarle los elementos que le permitan construir una entidad e identidad fuertes y sólidas, que le procuren al infante el desarrollo de una autodefensa con la cual puede encarar con éxito el ambiente social.

En nuestro país, legalmente se ha señalado la importancia que tiene la protección al menor. La violencia intrafamiliar es uno de los actos que motivan a los niños a sucumbir ante el alcoholismo, la prostitución, la violencia, etc."⁵⁸

En los hogares en donde se vive la violencia conyugal, necesariamente se observa la presencia de un maltrato psicológico que repercute en los

⁵⁸ LOPEZ SONIA. "PROBLEMAS FAMILIARES CUASA PRINCIPAL DE QUE LOS NIÑOS MENORES VIVAN Y TRABAJEN EN LA CALLE" EN: GACETA UNAM, 21 OCTUBRE DE 1996 No. 3053, p. 12, 13.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

menores no importando la edad de estos, pero a mayor conciencia del infante mayores también serán los daños producidos.

Por lo general sea interesado más por atender las secuelas inmediatas, visibles y materialmente comprobables en el cuerpo, en relación con aquellas que sus efectos se manifiestan a largo plazo y personalidad y comportamiento de la víctima.

Sin embargo las consecuencias pueden ser de diversa índole, pues por ejemplo las alteraciones en la conducta del menor se ven reflejadas en el miedo, la inseguridad, la devaluación, depresión, vergüenza, culpa, terror hacia el agresor, hasta la necesidad de hacer padecer a otros lo que esta persona sufrió en su infancia.

De esta manera se pueden producir trastornos psicosomáticos, como alergias, dolores de cuerpo, acné, que aparecen y desaparecen sin motivo aparente, e incluso pueden presentarse conductas autodestructivas como el suicidio.

La introversión, el silencio, indiferencia ante el mundo familiar, amigos, escuela; retraimiento, rebeldía y agresividad con los demás; constituyen efectos que se producen como consecuencia del maltrato al menor.

No todos los pequeños reaccionan de la misma manera pero lo que resulta innegable es que para todos ellos significa un hecho traumático.

Los estudios realizados en diversos países han demostrado que el maltrato afecta la capacidad de aprendizaje del menor, "al respecto, algunos especialistas señalan que el entorno del niño maltratado se caracteriza por un número elevado de factores que impiden su capacidad para aprender y comprender, entre otras razones por que es posible que el niño maltratado dedique su energía a mantenerse fuera de peligro o está confundido en sus niveles perceptivos, afectivos y cognitivos, que sea incapaz de articular adecuadamente su experiencia y los nuevos objetivos de conocimiento y acción que se le proponen.⁵⁹

El maltrato infantil puede producir repercusiones en ámbitos del desarrollo cognitivo efectivo, social y lingüístico que pueden acarrear, déficits de gran relevancia, pues estos niños se encontraran en una situación de alto riesgo en cuanto al desarrollo de problemas de conducta y de posibles trastornos psicopatológicos.

Dentro de las consecuencias cognitivas encontramos que el niño que sufre el maltrato tiene niveles de inteligencia más bajos e incluso puede mostrar también retraso en el lenguaje.

⁵⁹ GONZALEZ ASCENCIO GERARDO. OP .CIT.p. 40

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Los niños maltratados son proclives a mostrar problemas emocionales en el hogar y en la escuela, lo que se encuentra íntimamente relacionado con experiencias tempranas con respecto a sus padres.

Estos niños muestran mas ira, la que es fácilmente provocada, mas intensa y disminuye con mayor dificultad.

En cuanto a las consecuencias de la violencia sexual inferida al menor, encontramos alteraciones físicas que pueden presentarse en ropa interior rota o manchada, sangrado del recto o boca, dolor, ardor o inflamación en el arrea genital, infecciones en el recto o boca, presencia de enfermedades sexualmente transmisibles.

Entre las alteraciones psíquicas que desencadena el abuso sexual están la irritabilidad, apego a los padres, dificultad para y ir a la escuela, transtornos en el apetito, dificultad para ir a jugar con sus amigos, regresiones como la enuresis (orinarse) o encopresis (defecarse) y transtornos en el sueño.

Otra manifestación del abuso sexual es el comportamiento autodestructivo a través del consumo de alcohol, drogas, intentos de suicidio, promiscuidad o prostitución, este tipo de alteraciones en la conducta son mas observables y características en personas que han encontrado sujetas al abuso sexual por periodos más prolongados.

En resumen, aún tratándose de la misma conducta sus resultados pueden ser variados, de acuerdo a la edad del menor, a la frecuencia con que se cometió, a la relación entre el menor y el agresor, al entorno afectivo en el que se desenvuelve el menor o bien a la diferente capacidad que cada quien mantiene para procesar sus experiencias o para vincularse con los demás; lo que servirá como influencia definitiva para desarrollar o no una personalidad violenta.

Cuando un pequeño ha sido víctima de abuso sexual, no se exactitud en esos momentos la magnitud puede precisar con del daño causado, pues sus efectos se manifiestan a largo plazo, cuando se ha completado su desarrollo.

La mayoría de los niños atacados sexualmente no manifiestan a nadie lo que les ha pasado, pues se sienten atemorizados y al mismo tiempo se sienten culpables de lo que les ha ocurrido, por lo que la víctima vive bajo una constante tortura psicológica que lo agobia y afecta su desarrollo sexual, además de que experimenta una dualidad de sentimientos hacia su agresor, al cual quiere pero también teme.

Estos niños experimentan dificultades para poder salir de su situación de violencia.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Así, "la violencia física, emocional o sexual provocarán alteraciones en su conducta, sobre todo cuando se han encontrado ante una situación de violencia aguda".⁶⁰

Por otro lado de acuerdo a la victimología una cantidad considerable de delincuentes fueron, antes de su conducta antisocial, victimizados en alguna forma.

"Un estudio de cien menores en Filadelfia reportó en el 82% historias de maltrato; un estudio de Denver ha reportado 84% en los juveniles delincuentes que fueron maltratados en la edad escolar, mientras el 92% ha reportado haber recibido golpes, laceraciones o huesos rotos infringidos por sus padres entre el año y el año y medio a su anteriores a su aprehensión. Un estudio de seguimiento de 34 casos de abuso en el hospital para niños de Washington indica que el 20% de los niños maltratados han sido presentados ante las cortes juveniles por actitudes antisociales."⁶¹

7. PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO EN EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La participación del Estado en el fenómeno de la violencia intrafamiliar aún es incipiente, ello se afirma en virtud de la situación de desprotección e

⁶⁰ YLLAN RONDERO BARBARA. OP. CIT. p. 6

⁶¹ RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. VICTIMOLOGIA. EDITORIAL PORRUA 1990. p. 169

inseguridad en que se encuentran en general las víctimas de cualquier delito, y en particular las víctimas de violencia intrafamiliar.

Esto último constituye el punto crucial del problema ya que es precisamente el hecho de que la violencia doméstica aún no constituía un delito en el marco legislativo de nuestro Estado de Derecho, por lo que la violencia doméstica se practica con total impunidad.

Aunque se dió un importante paso con la creación del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en 1990, como institución Gubernamental a cargo de la atención a la violencia intrafamiliar, aún falta un largo camino por recorrer, considerando que a éste Organismo sólo se le otorgaron facultades de carácter conciliatorio, sin embargo en términos de comenzar a tratar el tema con la seriedad e importancia que el mismo amerita, constituye un gran avance.

El Estado Mexicano esté en camino de mantenerse a la par de otros países pioneros en la atención de éste grave problema social, pues se han puesto en funcionamiento proyectos legislativos como es la Ley de Asistencia, Atención y Prevención a la Violencia Intrafamiliar publicada el 09 de julio de 1996.

Es evidente que el gobierno mexicano, se ha preocupado por erradicar dicho fenómeno, lo que se demuestra con la iniciativa de reformas

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

presentada por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León el 30 de octubre de 1997.

Sin embargo no es suficiente que la violencia intrafamiliar se tipifique como delito, por lo menos no en nuestro país, considerando que la administración de justicia se encuentra afectada por trámites engorrosos en los que las víctimas son las menos protegidas a lo largo de dichos procedimientos; debido a la insuficiencia de los servicios de la Defensoría de Oficio, generando desaliento en las víctimas, que en el mayor de los casos no cuentan con recursos económicos para contratar los servicio de un abogado particular.

Además de que comparando los derechos que nuestra Carta Magna estipula en beneficio del autor de un delito, son en mucho mayores que los que gozan las víctimas de un hecho delictuoso.

Por lo que se hace necesario que nuestros legisladores tomen cartas en el asunto, y se considere a la víctima como eso, como una víctima que requiere de mayor protección por parte de nuestro marco legislativo no solo por lo que hace a éste aspecto, sino también en cuanto a la procuración de justicia.

Ya que cuando la víctima de la violencia intrafamiliar se decide a denunciar, se encuentra frente a la poca sensibilidad del personal que labora

en la Defensoría de Oficio, Ministerios Públicos, Juez Cívico, Juez Penal o Familiar, Jueces y Magistrados en general.

"Con respecto al problema de la violencia Doméstica, se percibe como algo natural, problemas que existen en todas las familias, minimizando los efectos o daños sufridos en delitos como: lesiones, amenazas, violación en la pareja etc ".⁶²

Lo que se traduce en trámites mas largos, engorrosos, costosos y desgastantes a nivel emocional y económico.

Hasta hace poco tiempo no existía una debida legislación, acorde a las necesidades actuales de la sociedad, que como ya hemos visto, ha experimentado cambios importantes en cuanto a principios, costumbres y en sus relaciones y estructuras familiares. Existen ambigüedades y vacíos legislativos, que generan una desprotección hacia las victimas de la violencia intrafamiliar, vacíos que se están tratando de llenar con proyectos e iniciativas de ley, pero no será sino hasta que se encuentren en vigor, cuando se observe si son suficientes para cubrir éstas lagunas de ley.

Es necesario que al mismo tiempo, que se cubren las lagunas o vacíos legislativos, se capacite al personal que imparte la justicia.

⁶² RAMIREZ LEON YOLANDA, POLITICAS PUBLICAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EN: MEMORIAS DEL SEMINARIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. AVANDES Y PROSPECTIVA EN EL MARCO DEL QUINTO ANIVERSARIO DEL CAVI. OCTUBRE 26 Y 27 DE 1995 p. 2

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Delitos como lesiones, amenazas, violación, abuso sexual, entre otros; los más comunes en la violencia intrafamiliar, son poco eficaces para sancionar las conductas antisociales que realiza el agresor, ya que la comisión de éstos delitos inmersa en una mezcla de sentimientos como el respeto, confianza, amor; lo que le da un matiz diferente al daño ocasionado.

No puede juzgarse y sancionarse de igual manera y con las mismas reglas y circunstancias al miembro de la familia que lesiona dos o tres veces por semana a su mujer e hijos, que a un tercero extraño que lesiona en un evento único.

En 1993 la Directora de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, Andrea Barcenas señaló que el tráfico y comercio de menores, el homicidio, el abuso sexual, el maltrato y otros problemas que afectan profundamente a los niños deben pasar a ser un delito federal, en la lógica que los infantes en buena medida son "un patrimonio nacional inestimable".

Dijo que para otorgar una procuración jurídica a los niños maltratados, es necesario "que haya voluntad política del Estado y una Sociedad comprometida con ellos, es decir; evitar el discurso de los derechos de los

menores que solo sea demagogia y retórica requerimos presupuestos y programas ".⁶³

A dos años de la anterior declaración, en el Seminario de violencia intrafamiliar "Avances y Prospectiva en el Marco del 5to Aniversario de CAVI , se efectuaron las siguientes manifestaciones "Tomando en cuenta que la familia es considerada como la célula fundamental de la sociedad, es pues necesario que el Estado implemente POLÍTICAS PÚBLICAS y reconozca a la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública que esta afectando gravemente a la sociedad por lo que se propone:

Que el estado deje de considerar el ámbito de la familia como PRIVADO, y por lo tanto se muestre renuente a intervenir de manera directa en cuestiones tales como la violencia intrafamiliar, con ésta negativa se está generando de protección jurídica a las víctimas.

Políticas Públicas que deberán estar acordes también con los convenios internacionales ratificados por México sobre todo los que contemplan derechos humanos de mujeres y niños, derechos de las víctimas, discriminación de las mujeres etc, implementando e impulsando acciones tales como:

⁶³ VAZQUEZ OSCAR. "MÉXICO ENFRENTA LA REALIDAD DEL NIÑO MALTRATADO". EN: UNO MAS UNO, 01 ABRIL 1993 p. 10

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

- Creación de centros especializados y albergues para proporcionar apoyo a las víctimas de la violencia doméstica.

- Implementar a nivel nacional con apoyo de los Estados, campañas de prevención, así como de disfunción de los centros que brinden ayuda a las víctimas, ya que esto no solo es un problema exclusivo del Distrito Federal.

- Comenzar por generar una cultura que no considere a la Violencia Doméstica como algo NATURAL, y las relaciones familiares como ámbitos de poder, fomentando relaciones familiares más igualitarias.

- Impulsar la creación en las Entidades Federativas (en las cuales no existan) un sistema de defensoría en materia familiar, con la capacidad suficiente para atender al demanda de usuarios, ya que cada vez resulta menos accesible a la población contar con los servicios de un abogado.

- Implementar programas de sensibilización a los defensores de oficio, Ministerios Públicos, Jueces y demás "servidores públicos involucrados en la impartición de justicia con respecto a la violencia doméstica

- Crear y/ o adecuar la legislación penal en cada uno de los estados, que contemple la especificidad de la violencia doméstica en cuanto a los delitos que concurren en la misma.

- En cuanto a la materia familiar, legislar en todos y cada uno de los Estados así como en el Distrito Federal en cuanto a la violencia intrafamiliar

respetando los rasgos étnicos, culturales de cada Estado, sin que esto implique violación o menosprecio de los derechos de las víctimas⁶⁴.

En cada país las soluciones al problema son diversas, de acuerdo a las características nacionales y sobre todo de la capacidad de recursos humanos y económicos con que se cuentan, pero por sobre todas las diferencias existentes se encuentra un problema común, el de despejar el terreno de prejuicios para que se preste la ayuda necesaria.

Las mujeres golpeadas necesitan para su atención de profesionistas sensibilizados , decir, de abogados, médicos trabajadores sociales, policías etc, entrenados y capacitados con conciencia del problema.

"Los profesionistas y los científicos que trabajan desde hace años en la investigación, prevención y asistencia de la violencia hacia la mujer y hacia los niños se han puesto de acuerdo en una serie de principios básicos que son los siguientes:

- 1.- Ningún ser humano merece ser golpeado.
- 2.- La violencia no debe tener lugar dentro de la familia.
- 3.- Nadie debe vivir con miedo, lastimado, insultado o amenazado dentro de su propia familia.
- 4.- La violencia es una modalidad de conducta inaceptable.

⁶⁴ RAMIREZ LEON YOLANDA, OP. CIT, p. 3, 4

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

- 5.- La violencia por lo regular culmina con un delito.
- 6.- E que golpea es responsable de su comportamiento.
- 7.- Ningún argumento o razonamiento justifica el uso de la violencia.
- 8.- La conducta violenta puede controlarse y dominarse.
- 9.- No hay ninguna excusa que justifique la falta de control.
- 10.-El hombre tiene derecho a enojarse pero no a recurrir a la violencia.
- 11.- Una mujer golpeada no está justificada si le pega a sus hijos.
- 12.- La idea de la "provocación" de la violencia es un mito que sirve para tolerarla.
- 13.-Cuando la violencia ha empezado no se detiene espontáneamente, y aumenta con el paso del tiempo.
- 14.-Las intervenciones en Violencia Familiar y Marital deben ser realizadas por profesionales y personal especializados y entrenados.
- 15.-Los profesionales masculinos pueden tener dificultades de desempeño en la asistencia a Mujeres Golpeadas.
- 16.-Las profesionales mujeres tienen que revisar cuidadosamente su experiencia genérica antes de asistir a Mujeres Golpeadas.
- 17.-La intervención no puede darse desde una actitud de neutralidad hacia las conductas violentas.
- 18.-La seguridad de la víctima debe anteponerse a todo otro concepto.

19.-La Mujer Golpeada debe ser tratada ante todo como individuo, no como esposa o madre.

20.-El foco inicial de la tarea no es el problema conyugal sino el poner a salvo a la mujer y a los hijos.

21.-Las Mujeres Golpeadas no son masoquistas, no obtienen placer en ser amenazadas y dañadas.

22.-Los Hombres Violentos en su mayoría no son individuos con una patología en especial.

23.-La prevención debe dirigirse a las raíces sociales del fenómeno.

24.-La educación es requisito esencial de una buena prevención.

25.-Toda persona que trabaja en instituciones de la comunidad debe tener conocimientos sobre Violencia Familiar para detectarla.

26.-Toda intervención asistencial médica, psicológica, social o jurídica debe incluir como rutina la interrogación acerca de la existencia de hechos de Violencia Familiar y efectuar las derivaciones correspondientes.⁶⁵

Las instituciones son lugares o instancias por medio de las cuales una sociedad da respuesta a las necesidades de sus integrantes.

Para la policía por lo general, la Violencia Marital es una simple violencia, aunque sea un delito, no entran en sus parámetros la criminalidad dentro del

⁶⁵ FERREIRA GRACIELA B. OP. CIT. p. 97, 98.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

matrimonio, consideran que son "rencillas" en las cuales no les compete intervenir.

Una de las características más comunes en ésta institución, es que existe falta de claridad para definir la violencia.

Otro aspecto referido a las instituciones lo constituye el ámbito religioso representado por la Iglesia y por los diferentes cultos, que pueden llegar a desempeñar funciones que influyen de manera directa al tener contacto con éste problema.

En muchos países, la Iglesia se ha comprometido a la protección de mujeres y niños, aportando acciones preventivas en sus colegios, templos, cursos, predicaciones, catequesis, etc; otorgando asistencia a través de servicios de caridad, refugios, asilos, y desarrollando toda una política de apoyo familiar privilegiando a la seguridad y dignidad de los individuos afectados.

La familia es un valor primordial, pero negarse y empecinarse en mantenerla unida aún cuando constituya un riesgo para sus miembros no parece ser lo más adecuado.

Pero no siempre la ayuda que presta la Iglesia resulta ser benéfica o ideal para los miembros que acuden a solicitarla, ya que a algunas de las víctimas las "ayudan" con criterios poco atinados, se les dice que cocinen o atiendan

mejor a su marido y a su hogar, que no den motivo de enojo, que deben tener resignación y aceptar lo que Dios les mandaba como prueba o como castigo.

Lo que ocasiona que la Mujer Golpeada "llegue a pensar que es un castigo divino lo que les pasa y se sienten impulsadas por su fé a sacrificarse y a sufrir".⁶⁶

"En una familia en la que no hay amor auténtico y entendimiento, no se forman los hijos como seres humanos en armonía. No hay respeto por el prójimo, solo discordia. Las relaciones abusivas le niegan la dignidad de creatura a la persona maltratada y el respeto a su vida e integridad humanas".⁶⁷

De ésta manera no se puede considerar como familia a una en la que comienza a imperar la violencia y donde ya no es posible que se cumplan las funciones amorosas, protectoras y formativas.

Algunos grupos familiares no comprenden los riesgos ni creen del todo lo que está sucediendo.

En éste punto existe una diferencia con lo que suele pasar en Estados Unidos o en Europa, en donde un porcentaje significativo de casos, la familia

⁶⁶ IBID. p. 126

⁶⁷ IDEM.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

nuclear apoya a la mujer, la recibe de nuevo, la protege, la sostiene y no se "borra" el asunto ni en los niveles medios ni en los bajos.

8. ASPECTOS JURÍDICOS.

a) LESIONES Y MALOS TRATOS.

Los golpes, las lesiones y los malos tratos producidos por la violencia son una practica común, extendida a lo largo del país, atraviesa clases, étnias y grupos sociales.

Toda ésta violencia constituye una violación a los derechos humanos, a la libertad, a la integridad, a la salud de todo individuo.

En el Código Penal vigente;no se tipifica el delito de malos tratos que se causan a la mujer e hijos por el hombre al que se encuentran sometidos dentro de la familia creada con o sin el vinculo matrimonial.

b) LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DERECHO PENAL.

En realidad el derecho penal no se había interesado por el estudio de la violencia intrafamiliar, ya que ésta no constituía en sí misma la configuración de un delito, y más aún, las formas en que se manifiesta si son configurativas de ilícitos y sin embargo la punibilidad que se establece para

los delitos como lesiones, violación, abuso sexual, amenazas; era la misma para un miembro de la familia que violenta de manera habitual a otro miembro de la familia, que para un tercero extraño solo actúa en un evento único.

El criterio que se seguía en el Distrito Federal respecto a las lesiones causadas en el seno de la familia, es el de imponer la misma penalidad que si se tratara de un extraño y condenar a la persona culpable, además de la sanción que correspondería al tipo de lesiones ocasionadas, a la pérdida o suspensión de la patria potestad (artículo 295 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal).

Cuando las lesiones son inferidas al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado; ó a la persona con la que se encuentre unido fuera de matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que se encuentre sujeto a la custodia de dicha persona; se establece un ascendiente por su descendiente, se establece un incremento en la sanción hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Lo mismo acontece con el homicidio en relación al parentesco, más aquí el sujeto propio o exclusivo no se constriñe solo al ascendiente o descendiente, sino que abarca también al hermano, cónyuge, concubina o concubinario adoptante o adoptado; la penalidad se aumenta cuando se tiene conocimiento de ésta relación de parentesco, y al culpable se le castigara con prisión de 10 a 40 años: (Artículo 323 C.P.).

En el caso de violación y abuso sexual, se establece que las penas se aumentaron hasta en una mitad, tanto en el mínimo como en el máximo cuando el delito sea cometido por un ascendiente contra su descendiente o de éste contra aquél; el hermano contra su colateral; el tutor contra su pupilo o el padrastro o amasio de la madre del ofendido contra su hijastro; además de que se pierde la patria potestad o la tutela si se ejercitaran estos derechos. (artículo 266 bis C.P.)

c) TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA REPÚBLICA

Para el desarrollo del siguiente tema se tomó como base la investigación realizada por la licenciada Alicia Pérez Duarte, en el año de 1994.

LESIONES:

AGUASCALIENTES.- El ordenamiento penal de ésta entidad federativa establece: artículo 298 .- Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 291 (aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días) y además el autor abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

Artículo 299.- En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corregir.

Y solo se aumenta la penalidad en el caso de que el ofendido fuere un ascendiente.

Artículo 303.- Si el ofendido fuere descendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículo que preceden.

BAJA CALIFORNIA. Su ordenamiento penal interpreta de manera incorrecta el derecho de corrección, ya que se marca de la misma manera que en Aguascalientes, en los artículo 247 y 248 respectivamente.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Además de que de la lesiones producidas dentro de las relaciones familiares únicamente se consideraran con calificativa de agravante, las ocasionadas a un ascendiente de acuerdo con el artículo 253.

COAHUILA. Su legislación si establece un incremento para las lesiones inferidas entre familiares.

Artículo 279.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentarán hasta cinco años de prisión y hasta diez mil pesos de multa a las sanciones que corresponden con arreglo a los artículos precedentes.

CAMPECHE. En éste ordenamiento penal las sanciones por maltrato a menores se extienden también a los profesionales que los tengan a su cuidado:

Artículo 260.- Al que ejercitando la patria potestad o la tutela o encargado de la custodia infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponer, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación de aquellos derechos. Si la guarda o custodia del menor provienen del ejercicio de una profesión o empleo, también podrá sancionarse al infractor con la suspensión de uno a seis meses de destitución del cargo o empleo e inhabilitación por dos años para desempeñar otro similar.

Artículo 265.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de la lesión, se aumentará dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.

COLIMA. Este ordenamiento penal otorga un tratamiento especial a los delitos causados dentro de un contexto de violencia intradoméstica, considerando la relación de parentesco como una agravante:

Artículo 176.- Cuando las lesiones sean inferidas a un incapaz, por quien tenga por cualquier razón el deber de cuidarlo, salvo los casos previstos en el artículo 179, se le impondrán las mismas sanciones que para las lesiones cualificadas (el aumento de la sanción correspondiente es de seis a cuatro años de prisión).

Artículo 177.- Cuando el lesionado sea ascendiente consanguíneo en línea recta o adoptante del autor y éste haya obrado con conocimiento del parentesco, las sanciones se aumentarán en los términos del artículo 175 (de seis a cuatro años de prisión).

Artículo 178.- Igual agravación se aplicará cuando el ofendido sea descendiente consanguíneo en línea recta o adoptado mayores de edad, hermano, cónyuge, concubina o concubinario del autor de las lesiones y éste tenga conocimiento de esa relación; pero será necesaria la querrela.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Artículo 179.- Cuando el lesionado sea un descendiente consanguíneo o adoptado, incapaces, del autor de las lesiones y éste tenga conocimiento de la relación, se sancionará según sean las sanciones simples o calificadas.

CHIHUAHUA. En éste ordenamiento penal las lesiones causadas a ascendientes o descendientes se consideran como un agravante.

Artículo 205.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará hasta dos años de prisión a la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes.

CHIAPAS. Ordenamiento en el cual también se establece una agravante en las lesiones inferidas entre familiares:

Artículo 122.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, del autor de las lesiones, y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará hasta una mitad de la sanción que le corresponde a la lesión inferida.

Si las lesiones son inferidas a un menor de doce años o incapaz sujeto a la patria potestad, tutela o custodia, además de las que correspondan por la lesión producida se privará al delincuente de esa potestad, tutela o custodia.

No será punible el acto cuando involuntariamente se infieran lesiones que tardan en sanar menos de quince días, como consecuencia del ejercicio en

el derecho de corrección de quienes están facultados a hacerlo en estricta necesidad para la formación del pasivo y la prudencia que debe observar el responsable.

DURANGO. Por lo que hace alas lesiones causadas entre parientes éste ordenamiento señala:

Artículo 126.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado del responsable de las lesiones y éstas fueren casadas dolosamente, con conocimiento de esa relación, se aumentarán hasta dos años de prisión y multa equivalente hasta veinte días de salario mínimo a las sanciones que corresponderían con arreglo a los artículos precedentes.

GUANAJUATO. En el ordenamiento penal guanajuatense sólo se consideran agravadas las penas para el delito de lesiones cuando se causan entre parientes:

Artículo 215.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de las lesiones y éstas fueran causadas dolosamente, se aumentará hasta dos años de prisión a la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes.

Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

GUERRERO. Por lo que se refiere a las lesiones el ordenamiento guerrerense establece:

Artículo 106.- Cuando las lesiones sean inferidas por el agente en agravio de un menor o incapaz sujeto a su patria potestad, tutela o custodia, se aumentarán hasta en una tercera parte las penas que correspondan por las lesiones causadas.

Artículo 107.- Al que dolosamente lesione a su ascendiente o descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá hasta una mitad de las penas aplicables por la lesión inferida.

HIDALGO. En ésta entidad se considera que las lesiones causadas entre parientes merecen una pena mayor que el resto:

Artículo 275.- Si el ofendido fuera ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano del autor de la lesión, se aumentaron dos años de prisión a la pena que corresponda.

En caso de maltrato infantil se señala:

Artículo 276.- Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, y en el ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren

de las comprendidas en la primera parte del artículo 286 y, además, el autor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

Artículo 277.- En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda, con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga derecho de corrección.

JALISCO. El ordenamiento penal de ésta entidad establece:

Artículo 211.- Si el ofendido fuese ascendiente del autor de una lesión se aumentarán un año de prisión al mínimo y dos años de prisión al máximo de la sanción que correspondería si la lesión fuere simple.

Cuando las lesiones se ejecuten por quienes están en el ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la fracción del artículo 207 (lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida) y siempre que el autor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

En cualquier otro caso, se impondrá la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad, en virtud de la cual tenga derecho de corrección.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

ESTADO DE MÉXICO. El ordenamiento penal correspondiente a ésta entidad federativa señala una pena mayor para las lesiones que son ocasionadas entre parientes:

Artículo 241.- Si el ofendido fuera ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la lesión, se aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que corresponda.

Artículo 242.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente alas lesiones. la suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

MICHOACÁN. El Código Penal michoacano establece que las lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días cuando son inferidas en el núcleo familiar no son sancionables con pena mayor en relación con las que hubiere ocasionado un extraño:

Artículo 276.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, pupilo, cónyuge o concubino del autor de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará hasta dos años de prisión la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes y multa hasta de dos mil pesos, siempre que no se trate de los previstos en la fracción I del artículo 270.

MORELOS. El ordenamiento penal de ésta entidad mantiene un tratamiento particular para el maltrato de menores con la calificativa de agravante para el caso de que las lesiones fueren ocasionadas por quien lo tiene bajo su cuidado:

Artículo 292.- Además de las penas que correspondan, se aumentará la pena hasta seis meses de su duración y multa de cien a tres mil pesos según la gravedad de las lesiones, sin perjuicio de la reparación del daño, a las personas y personas que infieran las lesiones en perjuicio de menores de doce años. El juez de la causa está facultado, si se trata de ascendientes o tutores que hayan causado lesiones sobre menores bajo su potestad, a dictar las medidas de seguridad que estime conducentes y, en su caso, a privarlos de la patria potestad o tutela.

Artículo 293.- En cualquier otro caso se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.

Para el resto de los familiares establece que:

Artículo 297.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de la lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda con arreglo a los artículos precedentes.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

NAYARIT. En éste ordenamiento penal el maltrato a menores no está sancionado si las lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 20 días, tampoco existen agravantes en el delito de lesiones cuando éstas son inferidas entre familiares, salvo cuando el ofendido es ascendiente de quien causo la lesión:

Artículo 311.- Las inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueran de las comprendidas en la primera parte del artículo 306 y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

Artículo 312.- En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.

Artículo 315.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentará dos años de prisión al mínimo y al máximo de la sanción que corresponda conforme a los artículos que preceden.

NUEVO LOEN. En esta entidad, el ordenamiento penal señala un tratamiento específico para las lesiones inferidas en el seno familiar:

Artículo 306.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de la lesión, se aumentaran dos años de prisión a la sanción que corresponda con arreglo a los artículos que preceden.

Quien tenga el derecho de corregir será sancionado por las lesiones que infiera, conforme a la fracción II del artículo 300 y siguientes, Si las lesiones son de las señaladas en la fracción I del artículo 300, siendo la primera vez y no se haya actuado con crueldad, podrá sufrir la pena señalada en dicha fracción o la amonestación, a juicio del juez según las circunstancias del caso concreto. Además de las sanciones que se impongan, el acusado siempre quedará sujeto a medidas curativas de tratamiento psiquiátrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, en los establecimientos que se señalan en la parte final del artículo 90 (Centros de salud asignados por el Estado).

OAXACA. Entidad cuyo ordenamiento penal dispone:

Artículo 281.- Si el ofendido fuera ascendiente del autor de una lesión, se aumentará hasta dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.

Artículo 283.- Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, en ejercicio del derecho de corrección, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 272 y, además,

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

En cualquier otro caso, se impondrá al infractor la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.

PUEBLA. En el Código de Defensa Social de ésta entidad únicamente se contempla como agravante el hecho de que la persona ofendida fuere ascendiente de la persona agresora:

Artículo 309.- Si el ofendido fuere ascendiente de el autor de una lesión, se aumentarán de un mes a dos años de prisión a las sanciones que corresponda imponer con arreglo a los artículos precedentes.

QUERÉTARO. En cuyo ordenamiento penal se señala;

Artículo 129.- Cuando en las lesiones concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 131(lesiones y homicidio calificado) de ésta ley o se infiera en agravio de un menor o incapaz sujeto a tutela, custodia, guarda, se aumentará hasta en una mitad la pena correspondiente a la lesión inferida.

Artículo 130.- Si las lesiones se infirieren en agravio de un menor o incapaz sujeto a la patria potestad, tutela custodia o guarda, se privará al

agente en el ejercicio de sus derechos, independientemente de las penas que correspondan conforme a los artículos anteriores de éste código.

Se considera que se trata de lesiones u homicidio calificado, además de otros casos, cuando:

Artículo 131.- V. El delito se cometa dolosamente y no concurra ninguna de las circunstancias atenuantes señaladas en éste código, en agravio de su ascendiente o descendiente en línea recta hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación.

QUINTANA ROO. Cuyo ordenamiento penal señala:

Artículo 167.- Además de las sanciones anteriormente establecidas, se aumentará un año de prisión si el ofendido tuviere el carácter de ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, o estuviere bajo la guarda del autor de las lesiones y éstas fueren ocasionadas dolosamente.

Cuando el ofendido fuere menor de doce años, las sanciones establecidas para las lesiones simples se aumentarán hasta la mitad del máximo previsto para cada una de ellas, sin perjuicio de la sanción establecida para las clasificadas.

SAN LUIS POTOSÍ, En el ordenamiento penal de ésta entidad se señala:

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Artículo 117.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Artículo 119.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado del responsable de las lesiones y éstas fueron causadas dolosamente con conocimiento de esa relación, se aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que corresponda a las lesiones causadas.

SINALOA. De conformidad con el ordenamiento penal de ésta entidad sólo existe un agravante relacionado con la familia dentro del tipo de lesiones y se da cuando éstas son causadas por un ascendiente:

Artículo 288.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de la lesión, se aumentarán hasta dos años de prisión a la sanción que corresponda con arreglo a los artículos que preceden.

Por lo que hace a la violencia ejercida sobre menores:

Artículo 289.- Quien en el ejercicio del derecho a corregir cause lesiones de las señaladas en la fracción I del artículo 282, (aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días) siendo la primera vez, y no se haya actuado con crueldad, podrá sufrir la pena señalada en dicha

fracción o la amonestación, a juicio del juez, según las circunstancias del caso concreto. Además de las sanciones que se le impongan por las lesiones que cometa, siempre quedará sujeto a medidas curativas de tratamiento psiquiátrico conforme a lo dispuesto por el artículo 61 en los establecimientos que se señalan en la parte final del artículo 85. (el centro de atención deberá ser determinado por el ejecutivo del Estado)

SONORA. En éste ordenamiento penal no son punibles ciertas lesiones precisamente por haberse causado en una "riña doméstica":

Artículo 244.- No son punibles las lesiones leves que tarden en sanar menos de quince días, causadas entre cónyuges concubinos, o a los descendientes directos o entre hermanos, cuando se infieran en riña motivada por disensiones domésticas, sin armas y sin la presencia de extraños en el hogar.

Como agravante relacionado con el núcleo familiar, sólo existen las lesiones causadas a un ascendiente:

Artículo 243.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de la lesión, sabiéndolo éste, se aumentarán hasta siete años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos precedentes.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

TABASCO. Cuyo ordenamiento penal únicamente considera como agravante relacionado con la familia en el delito de LESIONES el caso en que éstas fueren causadas por un descendiente:

Artículo 278.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.

Tratándose de personas que ejercen la patria potestad se señala:

Artículo 272.- Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 267, (aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días) y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

Artículo 273.- En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección

TAMAULIPAS..El ordenamiento penal de ésta entidad considera que las lesiones cometidas por un ascendiente o descendiente son agravantes:

Artículo 327.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de una lesión y ésta sea dolosa, a la sanción que le corresponde se aumentará hasta dos años de prisión.

Artículo 328.- A1 que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos que están bajo su guarda, además de la pena correspondiente a las lesiones se le suspenderá o privará en el ejercicio de sus derechos sobre ellos.

TLAXCALA. El ordenamiento penal de ésta entidad en relación con la violencia intrafamiliar sólo señala el agravante de las lesiones cuando son causadas por un descendiente a su descendiente (artículo 261) y el maltrato de menores;

Artículo 262.- Si el ofendido fuere un menor de edad sujeto a patria potestad y quien la ejerce infiere las lesiones, se privará al delincuente de esa potestad, independientemente de las sanciones que le correspondan según el artículo 257 (se establece la clasificación de lesiones).

VERACRUZ. El correspondiente código penal de ésta entidad contempla un aumento en las sanciones cuando las lesiones son inferidas entre familiares:

Artículo 117.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado del responsable de las

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, con conocimiento de esa relación, se aumentarán hasta dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos a las sanciones que corresponderían con arreglo a los artículos precedentes.

YUCATÁN. El código de defensa social de ésta entidad señala:

Artículo 363.- Si el ofendido fuera ascendiente, descendiente, cónyuge, concubinario o concubina del autor de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará hasta dos años de prisión a la sanción correspondiente, con arreglo a los artículos precedentes.

ZACATECAS. El código penal de la entidad no sanciona las lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida cuando son causadas en el ejercicio del derecho de corrección por quienes ejercen la patria potestad o tutela (artículo 291) y sólo se aumentará la sanción cuando el ofendido es ascendiente del autor de la lesión (artículo 290).

d) LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DERECHO COMPARADO.

AUSTRALIA.

En 1981 se reformó la Ley sobre la familia (Acta sobre familia) y se extendió la protección a la mujer casada y a los menores víctimas de abuso doméstico.

AUSTRALIA.

En 1978 se abrió el primer refugio para mujeres golpeadas la golpiza y los malos tratos son considerados delitos en el Código Penal.

BRASIL.

Bajo el concepto de "defensa del honor" el marido puede llegar a asesinar a la esposa sin ser consignado. En 1980, algunos grupos feministas reportaron 772 casos de mujeres asesinadas por sus maridos.

En 1984 los maridos seguían gozando de total impunidad.

Las feministas lograron un éxito cuando obtuvieron que la justicia apprehendiera al playboy Noca Street, quien mató a su compañera Angela Dínez.

GRAN BRETAÑA.

El Acta sobre Violencia Doméstica y Procedimientos Matrimoniales (1796), permite al juez ordenar el arresto del marido abusivo y alejarlo del hogar. El marido debe permanecer arrestado 24 horas sin salida posible.

En Inglaterra fué donde se organizaron los primeros refugios para mujeres.

CANADÁ.

La golpiza conyugal es frecuente en este país. En 1978, 9688 mujeres acudieron a refugiarse en 47 de estos establecimientos.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCIÓN PENAL.

Los primeros refugios datan de 1972. Para 1984 funcionaba 71 casas para mujeres golpeadas y 35 centro para mujeres violadas. Aproximadamente 12 000 mujeres han acudido a éstos centros en busca de ayuda y refugio y de 40 a 50 000 resentido algún tipo de abuso físico o mental.

Una de cada 10 mujeres casadas o en unión libre ha sido golpeada.

CHINA.

En China los maridos golpeadores, son considerados como delincuentes, son mal vistos y los vecinos se encargan de reeducarlos.

El Código Penal de éste país cuenta con un capítulo relativo a los delitos que destruyen el matrimonio y a la familia, dentro de su articulado existe el tipo específico para el maltrato hacia los miembros de la familia, cuya sanción es la de prisión por no más de dos años y se trata de un delito que se persigue por querrela, salvo cuando se produzcan lesiones o la muerte, en cuyo caso la penalidad se establece con un mínimo de dos años y un máximo de siete (artículo 182) .

ESPAÑA.

En éste país el ordenamiento penal establece que al habitualmente, y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos

sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor (artículo 425).

FRANCIA.

La legislación considera a la golpiza como delito, la penalidad varía de acuerdo con el daño causado a la víctima.

El 95% de las víctimas de la golpiza son mujeres, el 78% de las golpizas ocurren en el hogar y el 51% de los atacantes son los maridos.

HUNGRÍA.

La golpiza está penalizada con un año de prisión si las lesiones tardan una semana en sanar y con tres años si las lesiones son más serias.

IRLANDA.

En 1976 se promulgó una ley que permite a la mujer golpeada excluir al marido del domicilio conyugal si la medida ayuda a la seguridad de la esposa o al bienestar de los hijos menores.

ISRAEL.

En este país se registraron en 1978 cerca de 60 000 casos de mujeres golpeadas y sólo dos hombres fueron consignados por ese delito al cual la ley secular castiga con quince años de prisión en tanto que la ley religiosa lo minimiza drásticamente. Si una mujer abandona el hogar sin permiso del tribunal rabínico puede ser declarada Moredet (esposa en rebeldía), y por lo

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

tanto puede perder derechos tales como el apoyo económico del marido y la custodia de los hijos.

ITALIA.

Las lesiones causadas por golpes ,están penalizadas con tres meses a tres años de prisión, según la gravedad de la lesión. En el Código Penal de la República Italiana el maltrato familiar y el abuso a menores se encuentra previsto dentro del capitulo relativo a los delitos contra la asistencia familiar.

El último está definido como el abuso de los medios de corrección o disciplina en perjuicio de una persona que se encuentra a la autoridad o custodia del culpable conducta sancionada con prisión hasta de seis meses. Si de ello se deriva una lesión, la sanción será de un tercio de la pena prevista para el tipo de que se trate (artículo 517). El primero de los tipos que se mencionan se refiere al maltrato que se produce sin medir el interés de corrección y entre familiares o hacia menores de 14 años. La sanción prevista es de uno a cinco años, además de los agravantes si se causan lesiones (artículo 572).

JAPÓN.

Se trata de la segunda causal de divorcio.

NEPAL.

J. ERIKA YEPEZ ROSALES

La golpiza o el hostigamiento del marido; los malos tratos físicos o mentales son causa de separación legal.

PAÍSES BAJOS.

El Código Penal castiga con dos años de prisión, si hubo daño corporal serio con tres años y cuatro años si hubo malicia o premeditación.

En 1980, el gobierno apoyaba 30 refugios para mujeres golpeadas. En 1974 cuatro mujeres de Amsterdam, fundaron el movimiento "Manos fuera de mi cuerpo", abrieron un refugio para mujeres golpeadas. Actualmente funcionan centros de y refugios de apoyo a mujeres golpeadas en las principales ciudades del país. En 1980 recibieron ayuda de dichos centros más de 3 000 mujeres y 5000 niños.

NUEVA ZELANDA.

La golpiza conyugal esta penalizada seriamente. En 1982 se reportaron 996 casos de mujeres golpeadas por sus maridos y 621 de ellos fueron procesados.

PAKISTÁN.

La mujer puede pedir a la corte la anulación del matrimonio en caso de que el marido la golpee.

POLONIA.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

La penalidad es de seis meses a cinco de prisión y constituye una causal de divorcio.

PORTUGAL

En éste país europeo encontramos un tipo penal específico para los malos tratos o violencia hacia los menores o entre cónyuges. Se establece que todo padre, madre o tutor será sancionado con prisión de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de 100 días por su "maldad y egoísmo" si le inflige a un menor de 16 años que está bajo su cuidado o a su cónyuge malos tratos físicos, o lo trata cruelmente o no le presta los cuidados o asistencia derivados de su obligación, o lo emplea en actividades peligrosas, prohibidas, deshumanas o muy pesadas en relación con su capacidad física e intelectual (artículo 153 del código penal Portugal).

PUERTO RICO.

Este país cuenta con una Ley especial para el tratamiento de la violencia familiar en la que se ofrecen alternativas para las personas que viven la violencia física, sexual o emocional en la relación de pareja, por tanto se deja sin considerar el maltrato específico hacia los menores dentro del núcleo familiar, problemas que en gran medida se dan en forma simultánea y exigen un tratamiento integral.

SUECIA.

Cada año se denuncia de 2 500 a 3 000 casos pero se estima que el 99% de los casos permanecen cultos. Cerca de 50 mujeres son asesinadas por sus marido anualmente.

ESTADOS UNIDOS.

Cada año son golpeadas de 2 a 6 millones de mujeres; de ellas mueren de 2 000 a 4 000 en 1979 el 40% de las mujeres que fueron asesinadas murieron a manos de sus maridos.

En 1978 la Comisión de la Situación de la Mujer del Estado de California publicó los siguientes datos:

Un cuarto de todos los homicidios en Estados Unidos ocurren en la familia y la mitad de ellos son maridos asesinos de sus esposas;

Una de cada tres mujeres víctimas de homicidio fué asesinada por su marido;

La cuarta parte de todas las mujeres golpeadas estaban embarazadas.

Por lo menos 10% de los niños que observan la violencia paterna, se convierten en golpeadores eventualmente.

e) FOROS INTERNACIONALES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia intrafamiliar parece ser un fenómeno universal, que ha estado enraizado por siglos en la estructura social.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

El problema se había negado, si no francamente tolerado, más ahora se ha hecho consciente: la Organización de las Naciones Unidas ha tomado castas en el asunto:

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.

"THE FIRST RESOLUTION: (A/CONF. 116/c. 2/L. 3)

"WORLD CONFERENCE TO REVIEW AND APPRAISE THE ACHIEVEMENTS OF THE UNITED NATIONS DECADE FOR WOMAN: EQUALITY, DEVELOPMENT AND PEACE".

NAIROBE, KENYA, 1985.

- Expresando una preocupación prioritaria por la mujer y los niños maltratados y las consecuencias del abuso en la familia.

- Reconociendo que la violencia doméstica está muy extendida y que cruza a través de todas las franjas raciales, sociales y económicas.

- Reconociendo, además, que las causas y soluciones de la Violencia Doméstica son más difíciles que en el caso de crímenes cometidos por atacantes desconocidos.

- Convencidos de que la violencia a menudo es un comportamiento aprendido, el cual puede afectar a las generaciones futuras y de que se

necesitan cumplir ciertos pasos para prevenir la Violencia Doméstica a través de la educación y un cambio de actitudes.

- Reconociendo el importante papel que las mujeres y las organizaciones de mujeres han jugado en la asistencia de Mujeres Golpeadas y en la toma de consciencia de la sociedad acerca de la gravedad y extensión de la Violencia Doméstica.

- Convencidos de que la violencia es tan criminal cuando es cometida por un miembro de la familia como por un extraño y que la protección de la ley no debería detenerse frente a la puerta de la casa familiar.

- Convencidos, además, de la necesidad de un más vigoroso compromiso de asistencia de justicia, del incremento de la conciencia pública y de mejora de los servicios a las víctimas.

- Teniendo presente que cada Mujer Golpeada necesita respaldo, seguridad, asistencia y conocimiento de que no está sola.

- Condenando la desafortunada actitud en todo el mundo que lleva a tratar a las mujeres como esclavas y como una propiedad para ser abusada y controlada, desconociendo las leyes que protegen a las mujeres.

- Resuelve:

1. Recomendar que las agencias gubernamentales apropiadas presten especial atención a la Violencia contra la Mujer, y traten tal comportamiento

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

como criminal, y provean servicios para asistir a la Mujer Golpeada y a sus hijos

2. Convocar a los Estados a desarrollar leyes y procedimientos en donde ellos no existan, y reforzar la observancia de la ley y de los procedimientos incluyendo los de la policia y las cortes para la protección apropiada y apoyo de la mujer y considerar a los Hombres violentos responsables de su Violencia.

3. Convocar a la Comisión del Status de la Mujer a considerar la designación de un Relator especial para recolectar información, teniendo en cuenta todos los estudios de importancia de las Naciones Unidas sobre la naturaleza de la Violencia Doméstica con vistas a hacer recomendaciones a la Comisión concernientes a la prevención y soluciones, incluyendo la educación comunitaria apropiada para modificarlas circunstancias culturales.

THE SECOND RESOLUTION (A/CONF. 121/L. 18)

" THE SEVENTH UNITED NATIONS CONGRESS OF
THE PREVENTION OF CRIME AND THE TREATMENT OF
OFFENDER". MILAN, ITALIA, 1985.

- Recordando las resoluciones del Congreso Económico y Social 1984/14 del 24 de mayo de 1984 sobre Violencia en la Familia.

-Recordando, además, la Resolución 9 adoptada por el 6o Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente, la cual demanda el tratamiento justo para las mujeres de parte del sistema de justicia criminal.

-Teniendo presente las recomendaciones hechas sobre el tema de la Violencia Doméstica por la Conferencia Mundial para la Revisión y Evaluación de lo Realizado por la Década para las Mujeres de las Naciones Unidas: Igualdad, Desarrollo y Paz, realizada en Nairobi desde el 15 al 26 de julio de 1985.

-Teniendo en consideración la Declaración de los Derechos del Niño, en particular el artículo 9 concerniente a su protección contra la explotación, la negligencia y la crueldad, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de las Discriminación Contra las Mujeres.

- Atentos al importante papel de la familia para garantizar el desarrollo apropiado de los jóvenes y su integración en la corriente de la sociedad, y en la prevención de la delincuencia.

- Atentos además a los aspectos sociales de la Violencia Doméstica y de la gran importancia de acentuar el desarrollo de métodos apropiados de resolución de conflictos entre las partes involucradas.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

- Reconociendo que el abuso y los golpes en la familia son un problema crítico, el cual tiene serios efectos físicos y psíquicos sobre los miembros individuales en la familia, especialmente los jóvenes, y ponen en peligro la salud y la supervivencia de la unidad familia.

- Reconociendo además, los efectos de la exposición a la Violencia Doméstica especialmente en etapas tempranas del desarrollo humano y el daño incalculable.

- Convencidos de que el problema de la Violencia Doméstica es multifacético, el cual deberá ser examinado desde la perspectiva de la prevención del crimen y la justicia criminal en el contexto de las circunstancias socioeconómicas, Convencidos también de la necesidad de mejorar la situación de las víctimas de la Violencia Doméstica.

- Entendiendo que el abuso de alcohol, drogas narcóticos y sustancias psicotrópicas pueden ser una condición que exacerbe la Violencia Doméstica y que tales efectos exacerbados deben ser además examinados.

- Resuelva:

1. Se toma nota estimada del informe de la Secretaria General sobre las Mujeres como víctimas del crimen.

2. Se invita a los Estados miembros se preocupen urgentemente a realizar acciones específicas para evitar la Violencia Doméstica y para prestar la asistencia apropiada a las víctimas de aquí en más.

3. Se requiere a la Secretaría General que intensifique la investigación sobre Violencia Doméstica desde una perspectiva criminológica y formular precisa estrategias de acción orientada, las cuales pueden servir como base para la formulación de políticas, e informar sobre ello al 8o Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y Tratamiento de los Delincuentes.

4. Se requiere al Consejo Económico y Social que invite al Comité sobre Prevención del Crimen y Control a examinar el problema de la Violencia Doméstica.

5. Se urge a todos los cuerpos, agencias e institutos de las Naciones Unidas a colaborar con la Secretaría General para asegurar un esfuerzo concertado y sostenido para combatir este problema

6. Se invita al 8o Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes a considerar el problema de la Violencia Doméstica como ítem de agenda separada que trate de Violencia Doméstica.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

7. Se invita a los Estados Miembros a adoptar medidas específicas con vistas a realizar un Sistema Judicial Criminal y Civil más sensibles es sus respuestas a la Violencia Doméstica, incluyendo lo que sigue:

a) Los Estados deberla esforzarse, si es que no esta hecho aún, por introducir legislación, civil y criminal, que se ocupe de los problemas particulares de la Violencia Doméstica y que tales leyes deberían ser promulgadas y puestas en vigencia, las cuales protegerían a los miembros golpeados de la familia, castigaría al delincuente y ofrecería formas alternativas de tratamiento para delincuentes de acuerdo al tipo de Violencia.

b) En todas las instancias del procedimiento judicial, comenzando con la investigación policial, la especial y a veces delicada posición de la víctima debe ser respetada y esto debe quedar reflejado en la manera en que la víctima es tratada

c) Deben ser iniciadas medidas preventivas tales como proveer ayuda y consejo a las familias, para mejorar sus habilidades dirigidas a crear un entorno no violento, enfatizando principios de educación, igualdad de derechos e igualdad de responsabilidades para hombres y mujeres de la pareja y la resolución pacífica de los conflictos.

d) El público debe ser informado tanto como sea necesario acerca de la gravedad de los actos de Violencia perpetrados contra niños a través de

todos los canales disponibles para crear conciencia pública de éste problema.

e) Debe ser enviada una asistencia apropiada y especializada a las víctimas de la Violencia Doméstica como una parte integral de la política social.

f) Debe proveerse de refugios, otras comodidades y servicios como solución temporal y seguridad para las víctimas de la Violencia Doméstica.

g) Debe proveerse de unidades entrenadas y especializadas que entiendan y tengan aptitudes para tratar con víctimas de la Violencia Doméstica.

h) Deben ser iniciadas o intensificadas las investigaciones y los datos recolectados sobre el contexto, extensión y tipos de Violencia Doméstica.

i) Deben ser accesibles los recursos legales para la Violencia Doméstica en vista de los efectos criminógenicos del fenómeno, particularmente sobre los jóvenes víctimas.

Deberá ser guardada la necesaria consideración también en internas de la sociedad, manteniendo un equilibrio entre la intervención y la protección de la privacidad.

j) Los sistemas de administración de la salud y de acción social deben estar cada vez más intensamente comprometidos en la asistencia de

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

víctimas de la Violencia Familiar y de los abusos, y todos los esfuerzos deben ser realizados para coordinar el bienestar social y las medidas de justicia criminal".⁶⁸

9. INSTITUCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

En nuestro país existe una larga tradición gubernamental en materia de servicios asistenciales, derivada de la concepción del Constituyente de Querétaro de constituir un modelo de Estado de "Bienestar Social" encargado de fungir como mediador entre el individuo particular y el colectivo.

El periodo de "institucionalización" sirvió para seducir a las masas hacia el encauzamiento formal de sus demandas y alejarlas de la tentación insurreccional, así como para dotar al nuevo régimen de una base social comprometida ideológica y corporativamente con el proyecto triunfante.

La ausencia de una cultura democrática que fortaleciera la vida nacional tuvo su repercusión en el rumbo de las instituciones post-revolucionarias.

⁶⁸ GONZALEZ ASCENCIO GERARDO. OP. CIT. p. 295-300.

Una vez consolidado el nuevo régimen se distanciaron de los intereses de sus representados.

Los años setentas marcaron una nueva forma de participación ciudadana; frente al agotamiento de la participación política por causas tradicionales y ante el retraso de las formaciones partidarias para incorporar a sus programas políticos las demandas de los nuevos movimientos sociales, ecológistas, feministas, pacifistas, conservacionistas, juveniles, minorías sexuales, etc., el individuo optó por organizarse en pequeños grupos con otros particulares con los que compartían intereses concretos y de trascendencia para el mejoramiento de su nivel de vida.

Surgieron innumerables Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que ocuparon espacios descuidados, por los partidos y abandonados por un Estado que reitera cada vez más la esfera pública entendida como la representación de los intereses de la colectividad frente al egoísmo de una iniciativa privada sin compromiso por el bienestar común y sin tradición filantrópica.

CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI).

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Se trata de una Institución que depende de la Supervisión Comunidad por conducto de la Dirección General de Servicios a la dirección de Atención a las víctimas.

Creada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en octubre de 1990 y que responde a la necesidad social de intervenir en el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar que tradicionalmente había sido ignorado.

Los objetivos centrales de ésta Institución son la identificación, el análisis, el combate y la prevención de la violencia intrafamiliar, para ofrecer soluciones a cual quiere forma de violencia doméstica

De la metodología que se utiliza se señala que: "En virtud de que este tipo de agresión es multifactorial y hasta el momento los expertos no se ponen de acuerdo sobre la etiología del problema, resulta difícil implementar las diversas estrategias de atención...Sin embargo, en los aspectos que cubren las áreas psicosociales y jurídicas se puede iniciar un primer abordaje de prevención al atender directamente los casos de maltrato que conozcan las diversas autoridades que constituyan o no un ilícito penal. En segundo nivel de prevención, resulta visible la difusión y concientización del problema, con miras a generar un cambio de actitud en quienes tienen esta práctica como

forma de interacción personal y familiar, y a quienes se puede llegar mediante trabajo comunitario".⁶⁹

De conformidad con el Acuerdo de creación CAVI tiene las siguientes funciones:

"1. Canalizar a los ofendidos o hacerlo del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institucin, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.

3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con los objetivos antes descritos.

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante políticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.

5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar.

6. Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados

⁶⁹ YLLAN RONDERO BARBARA. OP. CIT. p. 303-310.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

7. Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten

8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos ⁷⁰

El CAVI estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependen dos unidades Departamentales de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica. El Licenciado Enrique Ortiz Betancourt, subdirector de Servicios Asistenciales del CAVI en 1992, declaró que a pesar de que tradicionalmente el tipo de personas que acuden por servicios a dicho Centro son mujeres maltratadas cada vez se incrementa más el caso de niños violentados física y psicológicamente por sus padres.

Todo ello pese a que los niños no ve ni creen que sus padres, al maltratarlos, pueden ser denunciados, por que los que denuncian son otros familiares ⁷¹

El CAVI proporciona un servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año.

⁷⁰ VER "ACUERDO NUMERO A/026/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE OCTUBRE 1990

⁷¹ HERNANDEZ TELLEZ JOSEFINA, "CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". EN: REVISTA FEM AÑO 16 NUM. 117, 1992. p. 46

ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES A.C. (COVAC).

En una organización no gubernamental (ONG) cuyo objetivo es la lucha contra la violencia de género en México, creada en agosto de 1984, operando regionalmente en el Distrito Federal y el Estado de México principalmente, cuyas actividades consisten en la educación y capacitación que se desarrollan en toda la República. Es una Asociación Civil legalmente constituida ante notario público.

Su funcionamiento orgánico; es a través de una Directora General, una Directora de fianzas, tres Directoras de área, trabajadoras y voluntarias, así como prestadoras de servicio social.

Teniendo como objetivos principales:

1. El apoyo y orientación a sobrevivientes de abuso sexual a menores,
2. La reproducción de su experiencia para multiplicar los recursos empleados en la lucha contra la violencia,
3. Modificación de los instrumentos legales y,
4. El cambio de actitudes frente a la violencia de género.

Cuando se fundó la institución no existía un modelo de intervención terapéutica implementado para ser usado en los casos de víctimas de violencia de género, por que se vi la necesidad de ir construyendo una

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

sistematización propia que permitiera arraigar a los sobrevivientes a la institución y fuera un mecanismo de ayuda útil para la reinserción temprana de las personas.

Así, la "Ayuda Breve de Emergencia" se refiere a un tipo de intervención que busca proporcionar herramientas a las mujeres y a los menores para salir de la crisis en que se encuentran a causa de la victimización sufrida, o por esta viviendo hechos violentos que los llevan a perder el manejo de sus emociones. Esta ayuda brinda la posibilidad de acceder a un espacio diferente que, dese lo humano y empático, aborda una problemática específica como lo es la violencia de género.

La mujer y los menores atendidos, permanecen breve tiempo desde una entrevista hasta varias semanas, con el objeto de resignificar el hecho ocurrido para que puedan adaptarse de nuevo a su entorno o incluso modificarlo a partir de ellos mismos.

En COVAC se prestan servicios de atención a mujeres y niños con un personal capacitado en estos temas, con amplia experiencia en la atención, que pueden ser desde psicólogas o abogadas, hasta amas de casa, estudiantes u otro tipo de profesionales.

La Asociación tiene una supervisión institucional externa una vez al año, por medio de un intercambio con terapeutas asesoras que funcionan como consejeras.

Los servicios de ésta Organización Privada, se brindan entre semana de 9:00 a 21:00 horas, son gratuitos y se puede acceder a ellos directamente.

Existe un programa de prevención que consiste en la impartición de conferencias, pláticas, proyección de videos sobre el tema y talleres especializados en abuso sexual y en atención emocional y legal.

El COVAC realiza una amplia difusión sobre sus servicios en abuso sexual y otras problemáticas sobre la violencia medio de trípticos, carteles, folletos, programas de televisión.

Los servicios médicos son brindados en un 5%, los legales en un 60% y los de ayuda emocional en el 90% de los casos.

10. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

"En las últimas décadas el fenómeno de la violencia intrafamiliar ha cobrado gran importancia en diversos países que han puesto un interés especial en el impacto de las consecuencias que genera en el ámbito individual y social de las familias que viven este tipo de eventos,

LESIONES INTRAFAMILIARES. TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

distinguiéndose como grupos vulnerables de ella entre otros, las mujeres los menores de edad y las personas de la tercera edad.

La familia mexicana no es la excepción, el maltrato constituye una práctica común en nuestra sociedad que provoca desintegración familiar, comportamientos antisociales, limita el desarrollo integral de víctimas directas e indirectas.

Recientemente se han encontrado, que existen además consecuencias macro sociales que convierten en la violencia intrafamiliar en un asunto de interés público, que merece la atención del Estado Mexicano, puesto que el ejercicio continuado de la violencia doméstica constituye un factor criminógeno de gran relevancia al ocasionar pérdida de autoestima , actitudes parasociales, existiendo antecedentes en la historia familiar de delincuentes, eventos de abuso sexual y maltrato infantil.

En nuestro país los esfuerzos institucionales y del gobierno de la ciudad a partir de la presente década han estado encaminados a erradicar la práctica cotidiana de la violencia doméstica. Siendo además un tema de análisis por parte de Organismos Internacionales como la Organización de Naciones Unidas, que han llevado a ésta a emitir diversas declaraciones, destacando la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que nuestro país suscribió y ratificó en 1980.

También la Organización de Estados Americano a través de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que México suscribió en junio del presente año, establece lineamientos de atención a la problemática de la Violencia Intrafamiliar que complementan diversas recomendaciones de los Estados Miembros.

La atención a la Violencia Intrafamiliar en nuestro países reciente, y carece de un marco jurídico en el cual pueda respaldar sus acciones o facilitar los programas preventivos, por lo que resulta indispensable contar con un instrumento jurídico que contemple una forma integral de atención y un programa de prevención que promueva los lazos de afecto y solidaridad de la familia mexicana, proporcione alternativas reales y viables de solución y donde la desintegración familiar llegue a ser el último recurso.

La presente Ley tiene dos objetivos fundamentales: el primero de ellos es la prevención como una forma de erradicar la violencia doméstica, en su etiología misma, y el segundo, la atención de eventos al proporcionar una alternativa a los sujetos que viven la violencia como forma de interacción familiar, al evitar que las conductas violentas se prolonguen y se transformen en ilícitos, al erradicar modelos educativos basados en la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables en la familia.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

Para cumplir cabalmente con estos objetivos se requiere definir lo que vamos a entender por Violencia Intrafamiliar...Definición inspirada en la Convención Interamericana contra todas las formas de violencia contra la mujer Organización de Estados Americanos, 1992). Que conceptualiza a la familia como una unidad establecida por la convivencia y no necesariamente por el parentesco.

Contempla un procedimiento administrativo novedoso en es que permita a los sujetos en conflicto de violencia doméstica una solución jurídica completa e imparcial que evite litigios familiares, procesos penales innecesarios y conflictos desgastantes y desintegradores del núcleo familiar cuando sea viable jurídicamente, y que deben ser los últimos recursos para la solución de este tipo de problemas.

Se posibilita una acción concertada que defina una política pública conjunta de diversos organismos del gobierno de la Ciudad de México quienes con la sociedad civil y la Asamblea Legislativa de Representantes del Distrito Federal planteen un programa preventivo para la Entidad Federativa mediante la creación de la Coordinación para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

Finalmente, en el marco de la comunidad internacional la presente ley se enmarca en lo que las organizaciones internacionales han denominado

acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables, tendientes a fortalecer el desarrollo y lograr la igualdad social, dando además debido y cabal cumplimiento a los compromisos que el Estado Mexicano en este rubro ha contraído".⁷²

Esta Ley fué aprobada por la Asamblea de Representantes el Distrito Federal el 09 de julio de 1996.

El objeto de ésta ley se encuentra contemplado en el artículo primero de la misma, el cual consiste en establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.

Señala como generadores de la violencia intrafamiliar a quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar.

Y como receptores de la Violencia Intrafamiliar, a los grupos o individuos vulnerables que sufren de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

Establece un concepto de la violencia intrafamiliar "Es aquel acto de poder u omisión recurrente intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier

72 VER DIARIO DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL OCTUBRE 25 DE 1995.p.4, 5.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL.

miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por objeto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) MALTRATO FÍSICO. Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

B) MALTRATO PSICOEMOCIONAL.

Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de presión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se consideran maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvénir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, ser considerado maltrato emocional en los términos de éste artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) MALTRATO SEXUAL. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.(artículo 3)

La aplicación de ésta ley ,se encontrará en manos del Jefe del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, Educación y Desarrollo Social y de las Delegaciones.

Tiene como Órgano Honorario al Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, integrado por 15 ministros, presidido por el Jefe del Distrito Federal, integrado también por instancias de la Administración

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Pública, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia que sean convocadas.

La asistencia ser proporcionada por cualquier institución ya sea ésta de carácter privado, o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo personal deberá ser profesional acreditado por alguna organismo especializado público o privado, deberá reunir los requisitos de capacitación sensibilización y aptitudes ematicas; con perfil y actitudes adecuadas.

Se contempla un Procedimiento Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje en donde las partes en un conflicto intrafamiliar podrán resolver sus diferencias.

Las infracciones y sanciones, que contempla ésta ley se encuentran señaladas en su artículo 24:

1. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley,
2. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación.
- 3 El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo;

J. ERIKA YEPEZ RÓSALES

4. Los actos de violencia intrafamiliar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

Las sanciones se encuentran contempladas en el artículo 25, y consisten en multa y arresto, dependiendo de la infracción cometida.

Como medio de impugnación contra las resoluciones y la imposición de sanciones, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO 3.

LESIONES.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

CAPITULO III. LESIONES

1. CONCEPTO DE LESIONES CONFORME AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CRITERIO JURISPRUDENCIAL.

El artículo 288 del Código Penal de 19931 establece:

"Bajo el nombre de lesiones, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda clase de alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

"Lesión es cualquier daño interno o externo, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre. El objeto de la tutela penal es la protección de la integridad humana".⁷³

La suprema corte de justicia ha establecido que " la lesión, por definición legal, es toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa extraña..."⁷⁴

2. ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO DE LESIONES.

⁷³ GONZALEZ DE LA VEGA. CODIGO PENAL COMENTADO EDITORIAL PORRUA. 1992. p. 411

⁷⁴ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION LXXXI. p. 5338 QUINTA EPOCA

a) CONDUCTA

La conducta es el elemento objetivo, por que se manifiesta, podemos verlo; resulta indubitable que cuando la descripción típica se refiera meramente a una conducta o hecho, serán el primer elemento constitutivo del delito, en donde descansarán los demás elementos.

Se podrá manifestar mediante un HACER o un NO HACER, en la acción se encierra un deber jurídico de abstención y en la omisión un deber jurídico de obrar.

En el delito de lesiones en el hecho consiste en la realización de cualquiera de las hipótesis contempladas en el artículo 288 C.P. Esta conducta o hecho se encuentra integrado por tres elementos:

1. CONDUCTA, consiste en un hacer (acción) o en un no hacer (omisión).
2. RESULTADO, consiste en la alteración de la salud, anatómica, fisiológica o psíquica.

“De acuerdo con el artículo 288 del Código Penal, el resultado material consistirá en la realización de las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, quemaduras o cualquiera alteración en la salud u otro daño que deje huella material en el cuerpo humano”.⁷⁵

3. NEXO CASUAL, para que se pueda constituir el delito de lesiones, deberá existir entre el resultado y la conducta un nexo casual, de tal manera que sólo puede atribuirse a un sujeto la alteración en la salud personal,

⁷⁵ PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA VIDA Y LA SALUD PERSONAL. EDITORIAL PORRRUA 1994. p. 127

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

cuando éste resultado se encuentre en relación de causalidad con la actividad o inactividad realizada.

b) AUSENCIA DE CONDUCTA.

Tenemos a la conducta como elemento positivo del delito y como elemento negativo, a la ausencia de conducta, es decir, a la inexistencia del elemento material del delito.

La ausencia de conducta se manifiesta mediante la falta de acción o de omisión, es decir, se trata de la actividad o inactividad no voluntarias.

No hay una forma de acción, por que falta la voluntad , esto es, el obrar impulsado por una fuerza humana, fisica exterior e irresistible.

Al igual que otro delito, las lesiones pueden ser ocasionadas por casos de ausencia de conducta.

Respecto a los casos de ausencia de conducta no existe unanimidad, entre éstos se encuentran los movimientos reflejos, vía absoluta y fuerza mayor.

c) TIPICIDAD

Una vez que se ha comprobado la existencia de una conducta o hecho, se deberá investigar si ésta se encuadra en un tipo penal, lo que comúnmente se llama "la adecuación de la conducta al tipo".

Ya que "la acción a de ser típica para considerarse delictiva... ha de encajar dentro de la figura del delito creada por la norma penal positiva".⁷⁶

⁷⁶ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA 1991. p. 422

Cuya importancia radica en que establece de manera clara y fehaciente la existencia del delito, pues no puede existir delito si no hay conducta que se encuadre en éste.

La tipicidad en el delito de lesiones consiste en que el hecho realizado por el sujeto se encuentra en la hipótesis contemplada en el artículo 288 C.P.

d) ATIPICIDAD.

Existirá atipicidad, cuando la conducta no se adecue al tipo penal, es decir, cuando los elementos descritos en la norma no se integren, por ejemplo, si el tipo penal exige para su configuración de tres requisitos, y sólo se configuren uno o dos.

Habrà atipicidad por ausencia de presupuesto de la conducta o hecho, de la calidad en el sujeto activo o pasivo, del bien jurídico tutelado, del objeto material, de referencias temporales, espaciales, medios omisivos; del elemento normativo, del elemento subjetivo de los injusto.

Habrà atipicidad en el delito de lesiones, cuando éste sea imposible, por ejemplo, cuando se quiere lesionar a un sujeto creyéndolo vivo, cuando ya estaba muerto o bien cuando no se empleen los medios idóneos para lesionar. En el delito de lesiones no cabe la atipicidad por falta de calidad en el sujeto activo o pasivo, por que el delito no requiere de éstas calidades, ni

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

tampoco por falta de referencias temporales, espaciales, por que la ley tampoco las exige.

e) ANTIJURIDICIDAD.

La antijuridicidad, expresa simplemente una relación de contradicción entre la norma penal y el hecho.

La antijuridicidad existe cuando determinado comportamiento humano encuentra plenamente en la descripción que de él hace el legislador.

Es la oposición a las normas de cultura (aquellas órdenes prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses) reconocidas por el estado, es "en suma la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el Estado".⁷⁷

El hecho o conducta a la que se refiere el artículo 288, será antijurídica cuando está encuadrada dentro de la hipótesis contemplada por dicho artículo, y no se encuentre protegido ó amparado el sujeto activo del delito, por una causa de licitud.

f) CAUSAS DE LICITUD

⁷⁷ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. OP. CIT. p. 353

Las causas de licitud, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, la conducta realizada no es contra derecho sino conforme a derecho, ésta conformidad por lo regular deriva de la ley penal o de otro ordenamiento jurídico público o privado.

Existirá una causa de licitud aún cuando la conducta sea típica, pero ésta conducta es permitida o autorizada por la propia ley constituyendo una situación especial.

Del artículo 15 de nuestro ordenamiento penal se desprenden las siguientes causas de licitud.

1. Legítima defensa (fracción IV, artículo 15)
2. Estado de necesidad (fracción V)
3. Cumplimiento de un deber (fracción V)
4. Ejercicio de un derecho (fracción VI)
5. Impedimento legítimo (fracción VIII)

g) IMPUTABILIDAD.

Para que la acción sea inculpa, además de antijurídica y típica ha de ser culpable, y sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Es requisito indispensable, para fundamentar un juicio de culpabilidad, que el sujeto tenga la capacidad de entender el hecho delictuoso y sus consecuencias.

“Será pues, imputable todo aquel que poséa al tiempo de la acción, las condiciones exigidas, abstracta e independiente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a la exigencias de la vida social humana”.⁷⁸

h) INIMPUTABILIDAD.

Cuando el sujeto no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho delictuoso y sus consecuencias.

Como causas de inimputabilidad se pueden citar las siguientes: que se trate de un menor de edad, de enfermos mentales, que sufra el sujeto de trastornos permanentes o transitorios.

i) CULPABILIDAD.

Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, actúa dolosa o culposamente el que se

⁷⁸ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. OP. CIT. p. 431

encuentra en tales referencias anímicas de su acción y ésta puede considerarse la expresión jurídicamente desaprobada de su personalidad.

La culpabilidad es el elemento subjetivo, que encierra la intención, la voluntad o el querer realizar una conducta antijurídica; que será objeto de un juicio de reproche decir, que el Estado pueda reclamarle un delito y hacerlo pagar.

Una lesión es dolosa cuando se quiere causar una alteración en la salud personal o se acepta dicho resultado en caso de que éste se produzca.

Lesiones culposas, son aquellas en que se ocasiona una alteración en la salud personal, habiéndose previsto el resultado confiado en que no se produciría o que no se previó debiendo haberlo previsto, o bien, cuando se ocasiona una alteración en la salud personal violando un deber de cuidado que debía y podía observar

j) INCULPABILIDAD.

Puede presentarse la inculpabilidad en el delito de lesiones, por error esencial e invencible y por la no exigibilidad de otra conducta.

Error invencible error de tipo o error de licitud (legítima defensa, estado de necesidad, obediencia jerárquica).

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Las causas de inculpabilidad son aquellas que excluyen la culpabilidad y absuelven al sujeto en el juicio de reproche.

k) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

La concurrencia de determinadas circunstancias ajenas o exteriores al delito, e independientes a la voluntad del agente o exteriores al delito; son las llamadas condiciones objetivas de punibilidad, necesarias para que el hecho en cuestión sea punible.

"Todas éstas condiciones objetivas de punibilidad de la acción, ajenas a la acción misma en su aspecto causal físico y pueden ser consideradas como anexos del tipo (Mezger), como condiciones de la penalidad o como condicionantes de la procedibilidad de la acción penal.

En ciertos delitos, los llamados privados, es condición de procedibilidad de la acción penal, que prácticamente entraña condición de punibilidad, la querrela del ofendido de sus representantes legales".⁷⁹

El delito de lesiones no requiere de las condiciones objetivas de punibilidad.

l) PUNIBILIDAD

⁷⁹ IBID. p. 425

La punibilidad es "la acción antijurídica, típica y culpable para ser incriminable ha de estar conminada con la amenaza de una pena, es decir, que ésta ha de ser la consecuencia de aquella, legal y necesaria".⁸⁰

En nuestro derecho, se señala que el acto o la omisión para ser delictuosos, deben estar sancionados por las leyes penales.

La punibilidad de las lesiones se encuentra reglamentada.

m) EXCUSAS ABSOLUTORIAS

"En las causas de imputabilidad la acción deja de ser delictuosa por que el sujeto no es imputable, y en las de inculpabilidad por que su acción no puede ser reprochada, y en las de justificación por que la acción no puede ser antijurídica ; en las excusas absolutorias falta solo la punibilidad de la acción, causas que dejan subsistir el carácter delictivo de la acción, causas personales que excluyen solo la pena (Mayer)"⁸¹

Se integran todos los elementos que el tipo penal exige para la configuración del delito, y por determinadas razones el legislador no establece sanción, aún cuando la conducta es delictuosa.

En este delito no se presenta el aspecto negativo de la punibilidad, es decir, no existe ninguna excusa absolutoria o causa de exclusión de la pena.

⁸⁰ IBID. p. 424

⁸¹ IBID. p. 651

3. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE LESIONES

El tipo se encuentra compuesto de los siguientes elementos;

1. BIEN JURÍDICO TUTELADO

"Bien jurídico es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo penal".⁸²

En el delito de lesiones se hace patente que el bien jurídico; que se protege es precisamente la salud personal, alterándose ésta al causarse daños anatómicos, fisiológicos o psíquicos.

b) OBJETO MATERIAL.

Es el ente corpóreo, persona física o cosa sobre el cual recae la conducta criminosa.

Por lo que respecta al delito de lesiones, el objeto material es la persona a la que se lesiona, por lo que se puede afirmar que el objeto material se identifica con el sujeto pasivo del delito.

c) SUJETO ACTIVO.

Es el autor material directo e inmediato, es el que realizza el verbo activo del delito, es el hacedor del delito, es el "lesionador"

⁸² ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, OLGA. ANALISIS LOGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA. EDITORIAL TRILLAS 1983. p. 199

"Sujeto activo es toda persona que normalmente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en particular tipo legal ".⁸³

Cualquier persona puede ser sujeto activo en el delito de lesiones, menos el propio sujeto lesionado.

En cuanto a la calidad en el sujeto, por no requerir de ninguna calidad o característica en el sujeto activo del delito, viene a ser un delito común o de sujeto indiferente. (artículo 288 Código Penal.)

El artículo 295 del Código Penal, si requiere de un sujeto activo con la característica de padre o tutor pues señala " Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela; Sin embargo ésta calidad solo se requiere para constituir un agravante más no para la configuración del delito.

En cuanto al número de sujetos, el tipo de lesiones no requiere la existencia de varios sujetos activos, constituyendo de esta forma un delito monosubjetivo.

d) SUJETO PASIVO.

⁸³ IDEM

LESIONES INTRAFAMILIARES. TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Es el titular del bien jurídico tutelado afectado "sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido en el tipo. Es por orden, el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad"⁸⁴

Es la persona afectada en su bien jurídico tutelado, afectada en su salud la persona lesionada; que en ocasiones se identifica con el objeto material.

En ocasiones el sujeto pasivo puede ser cualquier persona tratándose de ésta manera de un delito impersonal.

El artículo 288 del Código Penal no exige ninguna calidad en el sujeto pasivo de lesiones, salvo determinados casos, pero sólo por lo que hace al aumento en la sanción (artículo 295, 300 del Código Penal).

e) MEDIOS.

"Son el instrumento o la actividad distinta de la conducta, exigidos en el tipo, empleados para realizar la conducta o producir el resultado ".⁸⁵

Dentro de la frase "producidas por una causa externa" se abarcan todos los medios por los que pudiera producirse una lesión.

En ocasiones el medio tiene relevancia para calificar presuncionalmente el delito de lesiones cometido: "se presumirá que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometen por inundación, incendio, minas,

⁸⁴ IBID. P.29..

⁸⁵ IBID. p. 38

bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra substancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes, o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad" (artículo 315, párrafo final del Código Penal).⁸⁶

De acuerdo a éste precepto puede hablarse de un tipo penal presuncionalmente complementado, circunstanciado o subordinado cualificado; cuando concurren cualquiera de los medios señalados en el artículo 315 párrafo final del citado ordenamiento penal.

f) REFERENCIAS TEMPORALES.

"Es la condición de tiempo o lapso, descrita en el tipo, dentro de la cual ha de realizarse la conducta o producir se el resultado."⁸⁷

Tienen efecto para la sanción; artículo 289, en orden a la gravedad de la salud se clasifican, de ésta manera se hablara de "lesiones levísimas" (no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días).

REFERENCIA ESPACIAL "es la condición de lugar, señalada en el tipo, en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado".⁸⁸

⁸⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, OP. CIT. p. 134

⁸⁷ ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL OLGA, OP. CIT. p. 38

⁸⁸ IDEM.

LESIONES INTRAFAMILIARES. TIPIFICACION Y SANCION PENAL

REFERENCIA DE OCASIÓN "es la situación especial, requerida en el tipo, generadora de riesgo para el bien jurídico, que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado".⁸⁹

4. CLASIFICACIÓN DEL TIPO EN ORDEN AL RESULTADO.

Es una que tan pronto se produce la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos del delito.

El delito de lesiones puede clasificarse como un delito instantáneo con efectos permanentes, al existir una consumación instantánea, así como, perdurabilidad en el efecto producido.

"Por delito con efectos permanentes, debemos entender aquel que tan pronto se produce la consumación, se agota, " perdurando los efectos producidos".⁹⁰

b) MATERIAL, si desconocer que todos los delitos tienen resultado jurídico se distinguen los de simple conducta o formales de los de resultado material. El de lesiones es un delito de resultado material, por que el hecho

⁸⁹ IDEM.

⁹⁰ PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, p. 300

consiste en una alteración en la salud personal, o sea una mutación en el mundo exterior: anatómica, fisiológica y psíquica.

"Son delitos de simple y pura conducta, formales o de resultado inmaterial, aquellos que se consuman con la realización de la conducta y de resultado o materiales, aquellos que al consumarse producen un cambio en el mundo exterior"⁹¹

c) DE DAÑO, por que en tales delitos es necesario que el bien jurídico tutelado sea destruido o disminuido.

5. CLASIFICACIÓN EN ORDEN A LA CONDUCTA.

El delito de lesiones puede clasificarse como un delito de:

- a) ACCIÓN, son aquellos que se forman a base de un hacer o actividad.
- b) OMISIÓN, son aquellos que se constituyen en base a una inactividad o un no hacer.
- c) UNISUBSISTENTE O PLURISUBSISTENTE, son aquellos que se consuman en un solo acto o en varios actos, respectivamente.

⁹¹ IBID. p. 309

6. CLASIFICACIÓN EN ORDEN AL TIPO.

El delito de lesiones puede clasificarse como en delito:

a) FUNDAMENTAL O BÁSICO, "es aquel que no deriva de tipo alguno y cuya existencia es totalmente independiente de cualquier otro tipo. Son aquellos que no contemplan circunstancia alguna que agrave o atenúe la penalidad."⁹²

b) AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE, son aquellos que tienen vida propia en si mismos, no tienen relación con otros.

c) COMPLEMENTADO CUALIFICADO O AGRAVADO, "es aquel que necesita para su existencia el tipo fundamental o básico (pero sin que se origine un delito autónomo, es decir, sin tener vida propia), al que se le agrega una circunstancia agravándolo"⁹³

d) FORMULACION LIBRE, "es aquel en que no se señala el medio para producir el resultado contemplado en el tipo.

Al referirse a un tipo de formulación libre, no significa que sea ilimitada en cuanto a los medios, la posibilidad de la producción el resultado, ya que no obstante no señalar en forma casuística la actividad productora del resultado

⁹² IBID. p. 356

⁹³ IBID. p. 357

típico, éste solamente puede realizarse con aquella actividad que sea idónea para ese fin ".⁹⁴

7. CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES CONFORME AL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La clasificación de las lesiones aparece a partir del artículo 289 del Código Penal, se refiere a las lesiones que tardan en sanar menos de 15 días o más de 15 días, en donde caben todos los casos, pues no resulta lógico pensar en lesiones que sanen exactamente en 15 días, contados de minuto a minuto.

En la primer parte de éste artículo, se refiere a aquellas lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida del ofendido y que tardan en sanar menos de 15 días, estas lesiones dentro del catálogo de lesiones punibles son de carácter más leve.

El artículo 290 hace referencia a las lesiones inferidas en la cara del ofendido.

⁹⁴ IBID. p. 358

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

La enumeración del artículo 291, comprende consecuencias que acompañaran permanente al ofendido, pero que no le impedirán el uso del sentido u órganos afectados.

En la primera parte del artículo 292, se enumeran daños absolutos y permanentes, privadores de función sensorial u orgánica o que causen enfermedad incurable.

En la segunda parte se incluyen males de extrema gravedad consecutivos a las lesiones.

En el artículo 293, se clasifican las lesiones que ponen en peligro la vida del ofendido; refiriéndose a los casos en que efectivamente la víctima corrió peligro inminente de defunción.

De ésta manera son cinco los artículos en que se encuentran contempladas las diferentes clases o tipos de lesiones, que de acuerdo a su gravedad son punibles en nuestro ordenamiento penal.

CAPITULO 4.

LESIONES INFERIDAS ENTRE FAMILIARES Y LA NECESIDAD DE SU REGULACION EN EL CODIGO PENAL.

CAPITULO IV. LESIONES INFERIDAS ENTRE FAMILIARES Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL.

1. REFORMAS AL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Al suprimirse el artículo 294 que fuera derogado por el decreto des 30 de diciembre de 1983 (D. 13 de enero de 1984), automáticamente las lesiones inferidas por padres o tutores quedan sancionadas en los términos aplicables a las lesiones en general. Además de la reforma al artículo 295 cuyo texto se hace consecuente con el acto de derogación del artículo 294, mantiene la pena adicional de sus pensión en privación el ejercicio de la patria potestad o tutela, cuando los titulares de esas facultades y de quien la sociedad espera no sólo afecto hacia los menores o incapacitados que legalmente le han sido encomendados, sino también un sentido moral para su educación y no el autoritarismo que desvirtua la facultad de corregir.

2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO 295 DEL CÓDIGO PENAL.

a) BIEN JURÍDICO TUTELADO.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Se protege a la salud personal que se ve afectada por daños anatómicos, fisiológicos y psíquicos.

b) OBJETO MATERIAL.

Es la persona a la que se lesiona, la cual se identifica con el sujeto pasivo del delito.

c) SUJETO ACTIVO.

Es la persona que realiza el verbo activo del tipo penal, es la persona que lesiona; que en este caso se convierte en un sujeto activo propio o exclusivo al señalar que "al que ejerciendo la patria potestad o tutela infiera lesiones", se establece una calidad que se le exige al sujeto activo.

d) SUJETO PASIVO.

Es la persona afectada en su salud, la persona lesionada; que se identifica con el objeto material; adquiriendo un carácter de sujeto pasivo personal, al señalarse en el tipo que las lesiones deben ser infringidas "a los menores o pupilos" requiriéndose tener ésta calidad para poder ser sujeto pasivo.

Estas calidades en los sujetos activo y pasivo, solo son exigibles en función al incremento de la sanción.

e) MEDIOS.

Al estipularse en el tipo básico (288 C.P.) que las lesiones pueden ser producidas por "una causa externa", se abarcan todo tipo de medios por los que pudiera producirse una lesión, siempre y cuando sean idóneos.

f) REFERENCIAS TEMPORALES.

Este elemento se exige para las lesiones clasificadas en el artículo 289 del Código penal en orden a la gravedad de la afectación de la salud, y tendrán efectos únicamente para la sanción.

Se trata de un tipo penal material, instantáneo con efectos permanentes, de daño, complementado cualificado y agravado,

3. ELEMENTOS DEL TIPO DE LESIONES, ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL.

a) BIEN JURÍDICO TUTELADO.

Se tutela a la salud personal afectada por daños sufridos anatómica, fisiológica y psíquicamente.

b) OBJETO MATERIAL.

Se trata de la persona lesionada.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

c) SUJETO ACTIVO.

Es la persona que lesiona, siendo en éste caso necesaria la calidad de ser ascendiente del ofendido, constituyendo se de esta forma un sujeto activo propio o exclusivo.

d) SUJETO PASIVO.

Es la persona lesionada que se ve afectada en su salud, adquiriendo su carácter de sujeto pasivo personal al señalar el tipo" si al víctima fuere alguno de los parientes o personas a las que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter "

Artículo 343 bis, párrafo segundo, "comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, adoptante o adoptado "

ARTÍCULO 343 ter " se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra dela persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio; de los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado de ésta persona, o de cualquier otra persona que éste sujeta a la custodia, guarda, educación, instrucción o cuidado de dicha persona" .

Pero al igual que sucede con el artículo 295, éstas calidades únicamente se exigen para un incremento en la sanción, pues se trata de un tipo penal complementado, cualificado y agravado.

e) MEDIOS.

Del tipo básico se deriva que pueden ser utilizados cualquier tipo de medios siempre y cuando éstos resulten idóneos.

f) REFERENCIAS TEMPORALES.

Este tipo penal no requiere de referencia temporal alguna salvo que se trate de las lesiones contempladas en el artículo 289, exigibles únicamente para efecto de la sanción mas no para la constitución del tipo de lesiones (288 C,P)

4. HIPÓTESIS PARA INCLUIR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SU ASPECTO FÍSICO, EN EL DELITO DE LESIONES.

Considerando que la violencia intrafamiliar se ha convertido en un fenómeno criminal más que social, se debe aumentar la punibilidad para las lesiones que son inferidas entre familiares; estableciéndose además como calidades para el sujeto pasivo, las de ser ascendiente, descendiente, en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

adoptado. Con lo que se protegería a todos los miembros de la familia, y se sancionaría con mayor rigor a los generadores de la violencia intrafamiliar.

Ya que de continuar únicamente sancionando a los que ejerzan la "patria potestad o la tutela" (artículo 295) y al ascendiente del ofendido (artículo 300), se dejarían soslayados a los de más miembros de la familia, que también sufren día con día de malos tratos y de lesiones; que aunque pudiese ser que las lesiones ocasionadas no fueran graves, si viven el terror constante y la situación de golpes frecuentes.

“ La presente reforma tiene entre sus objetivos principales el agravar aquellos delitos cometidos por parientes o por aquellas personas que sin serlo tienen relación constante con la víctima, y que conviven en el mismo domicilio “⁹⁵

En el momento en que se realizó la investigación de la presente tesis, no existía una legislación que contemplara a la violencia intrafamiliar como delito, es por eso que se pensó en el delito de LESIONES INTRAFAMILIARES, con el objetivo de no dejar soslayados a los miembros de la familia que no eran contemplados como víctimas del delito de lesiones,

⁹⁵ VER INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO CIVIL PARA EL D.F. EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, Y AL CODIGO PENAL PAR EL D.F. EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.

y para establecer un aumento en la punibilidad para aquellos que cometieran dicho delito.

Sin embargo, de ser una simple proposición para una posible reforma se ha convertido en una realidad, gracias a las reformas publicadas en el Diario

Oficial de la Federación, el 30 de Diciembre de 1997. En donde además de establecer un aumento en la sanción, se contempla también una calidad en el sujeto pasivo no únicamente en el delito de lesiones, sino también se extiende a los delitos de corrupción de menores, violación y amenazas.

Además de que ya se contempla como delito, a la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

5. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997.

El espíritu del legislador al realizar las reformas al Código Penal, se encuentra encaminado "al aumento de las sanciones y al establecimiento de una calidad en los sujetos pasivo y activo; en los delitos de corrupción de menores, violación, amenazas y lesiones físicas o psíquicas. Generalmente,

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

el delito de violencia intrafamiliar implicará tanto el maltrato físico como el psicológico pero nada impide que éstos delitos se presenten de manera independiente”⁹⁶

De ésta manera se encuentran totalmente protegidos los miembros de la familia; pues por una parte la violencia intrafamiliar engloba conductas que en sí misma constituyen un delito, pero cuando éstas conductas se realizan de manera habitual o reiterada, configuran un nuevo delito. La VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Sin embargo, la protección de la que se habla, no se detiene ahí; pues basta con que el agresor mantenga un vínculo jurídico o de hecho, para que la sanción en los delitos de corrupción de menores, violación, amenazas y lesiones; se vea aumentada hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

⁹⁶ IBID. XXIII'

CAPITULO 5.

CONCLUSIONES

CAPITULO V. CONCLUSIONES.

PRIMERA: Resulta evidente la evolución que ha tenido la familia a lo largo de la historia de la humanidad.

Debido a las transformaciones sociales y económicas que han sufrido los roles o papeles, tanto de la mujer como del hombre, las estructuras familiares también han mostrado cambios, necesarios para poder sobrevivir en la sociedad contemporánea.

Es por ello, que no se deben cerrar las puertas a grupos de personas que sin tener el vínculo jurídico por el cual se puede establecer una familia, desempeñan funciones como si fuesen tal.

Pues hasta Organismos Internacionales como la Convención Interamericana contra Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, conceptualiza a la familia como una unidad establecida por la convivencia y no necesariamente por el parentesco ya que valen más los principios, creencias, valores, educación y la formación como persona, bien encaminadas dentro de un grupo de personas que sin tener un vínculo de parentesco se unen para respetarse, cuidarse y quererse como una familia, que una familia configurada legalmente en la que, existe o abunda la violencia, la infidelidad, la falta de respeto y de amor propios de una familia.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

SEGUNDA: La violencia doméstica se ha desempañado, como una práctica cotidiana, y más aún, como una interacción de vida; desde los inicios del hombre; y aún hoy en día y a pesar de los múltiples esfuerzos realizados para erradicarla, se sigue considerando a la mujer como "propiedad" del marido y como legítimo el derecho de "corrección" de los menores; quien se trate de nadar contra la corriente de una ideología en donde el papel preponderante lo ocupa el varón; o se trate de la falta de educación dentro de la familia para inculcar valores como "el respeto y el amor", en lugar del "temor y la imposición".

TERCERA: No se trata de mantener "unida" a la familia a cualquier precio, pues a pesar de que la desintegración familiar desencadena otro tipo de problemas sociales, resulta aún más grave tener que convivir en una atmósfera de violencia y con el temor constante de ser víctima de golpes y malos tratos, y todo ello en aras de mantener "unida a la familia".

Debido a que la violencia doméstica no sólo tiene repercusiones en el momento mismo en que es recibida, sino que sus consecuencias en la mayoría de los casos son a largo plazo, lo que se convierte en un círculo de terror del cual la víctima no puede salir con facilidad.

Es preferible vivir en una atmósfera familiar en donde falta el padre o la madre, pero con la inexistencia de la violencia; a "tener" que sufrir día con

día tras violentas entre los progenitores, que afectan no sólo a la pareja conyugal sino también a sus descendientes; pues se ha comprobado que quien sufre de violencia intrafamiliar durante su infancia se encuentra condenado a repetirla cuando sea adulto, lo que es conocido como "el síndrome del vampiro".

CUARTA: El fenómeno de la violencia intrafamiliar es multifactorial, por lo que resulta necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad.

Ya que si bien es cierto, que el ámbito de interacción del fenómeno es el núcleo familiar; la institución de la familia no es la única obligada a erradicarla, debe ser un esfuerzo conjunto de diversas instituciones como la Iglesia, la policía, la sociedad civil y el Estado, éste último participando través de sus legisladores, Jueces, Ministerio o Público y abogados.

QUINTA: Los autores que han abordado el tema de la violencia intrafamiliar, interesados en su erradicación consideran que las soluciones más factibles al problema son:

- Concientizar a todos los sectores sociales para que participen en abatir los niveles de violencia intrafamiliar.
- Generar una cultura que no considere a la violencia doméstica como algo natural, y a las relaciones familiares como ámbitos de poder y fomentar relaciones familiares más igualitarias,

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

- Implementar programas de sensibilización al personal que se encuentre involucrado en la impartición de justicia y que traten al problema como criminal,

- En el caso de las Agencias del Ministerio Público, deberán contar con personal especialmente capacitado en la atención de la violencia intrafamiliar,

- Sancionar con mayor rigor las lesiones ocasionadas entre familiares,

- Crear y/o adecuar la legislación penal en cada una de las entidades federativas, que contemple la especificidad de la violencia doméstica en cuanto a los delitos que concurren en la misma.

- Contemplar los compromisos internacionales suscritos por México, sobre todo los que contemplan derechos humanos de mujeres y niños, derechos de las víctimas, discriminación de las mujeres etc.

SEXTA: Hoy en día en México se han visto reflejados avances en esta materia, primero con la creación del CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar), después con la Ley de Asistencia y Previsión de la Violencia Intrafamiliar, y recientemente con las reformas al código penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la REPUBLICA en materia de fuero federal, del código de procedimientos penales para el Distrito Federal; publicado en el diario oficial el 30 de diciembre de 1997

Y sin embargo ¿es suficiente?, se deberá esperar su aplicación para confirmar si resulta ser una solución eficaz para atacar el problema que es la violencia doméstica.

Y por otra parte, porque las víctimas en general, de cualquier delito, se ven desprotegidas más que los propios delincuentes, se encuentran con obstáculos como procedimientos seguidos engorrosos y desgastantes, y ante una desigualdad total en cuanto a garantías individuales con respecto a las que goza el delincuente.

SÉPTIMA. No se debe castigar de igual forma a una persona que lesiona habitualmente a uno o más miembros de su familia, que a una persona extraña que lesiona en un evento único ya que la comisión de este delito se ve inmersa en una mezcla de sentimiento como el respeto, confianza, amor, lo que le da un matiz diferente al daño ocasionado.

Lo anteriormente señalado, aunado a que la violencia intrafamiliar es un fenómeno intrafamiliar, justifica el incremento de las sanciones para quienes cometan este delito.

LESIONES INTRAFAMILIARES, TIPIFICACION Y SANCION PENAL

Finalmente la violencia doméstica desencadena otras conductas antisociales, como la delincuencia juvenil, el niño de la calle, la prostitución de menores, las drogas, el alcoholismo, y en general la delincuencia sufrida; y ahora se puede afirmar categóricamente que la punibilidad que establece nuestra legislación es acorde a las dimensiones del problema.

BIBLIOGRAFIA.

EL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS

PETER MAHER, COORDINADOR. EDITORIAL GRIJALBA 1990.

APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL

PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. EDITORIAL PORRUA 1992.

LA CIUDAD ANTIGUA

FUSTEL DE COULANGES. EDITORIAL PORRUA 1992

CRIMINALIDAD FEMENINA

MALVIDO LIMA MARIA DE LA LUZ. EDITORIAL PORRUA 1991

CRIMINALIDAD DE MENORES

RODRIGUEZ MAZANERA LUIS. EDITORIAL PORRUA 1994

CODIGO PENAL COMENTADO

GONZALEZ DE LA VEGA EDITORIAL PORRUA 1992

ANALISIS LOGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA

ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL. EDITORIAL TRILLAS 1983.

DERECHO DE FAMILIA

PEREZ DUARTE ALICIA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA
1994

EL DERECHO PRECOLONIAL

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO. EDITORIAL PORRUA 1992

DERECHO ROMANO

FLORIS MARGADANT GUILLERMO. EDITORIAL ESFINGE 1990

DERECHO ROMANO

VENTURA SILVA SABINO. EDITORIAL PORRUA 1995

DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD
PERSONAL

PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. EDITORIAL PORRUA 1994

EL DRAMA PENAL.

CARRANCA Y RIVAS RAUL. EDITORIAL PORRUA 1982

LA FAMILIA EN EL DERECHO

CHAVEZ ANCENCIO MANUEL. EDITORIAL PORRUA 1994

EL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL A MENORES

GÓNZALEZ ASCENCIO GERARDO. EDITORIAL UAM-UNICEF-COVAC
1994

MALTRATO AL MENOR

MESTERMAN GROSMAN. EDITORIAL UNIVERSIDAD 1992

LA MUJER MALTRATADA

FERRERIA GRACIELA B. EDITORIAL HERMAS 1996.

PERFIL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAVI.

SOCIOLOGIA

AZUARA PEREZ LEANDRO. EDITORIAL PORRUA 1993

VICTIMOLOGIA

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. EDITORIAL PORRUA 1990

VIOLENCIA INTAFAMILIAR Y NIÑO MALTRATADO

YLLAN RONDERO BARBARA. EDITORIAL CAVI

VIOLENCIA SEXUAL CUERPOS Y PALABRAS Y PALABRAS EN LUCHA.

TERESA DE LAURENTIS. EDITORIAL TRAVIESAS 2 1994

REVISTAS

HERNANDEZ TELLEZ JOSEFINA.

CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

EN: REVISTA FEM, AÑO 16 No 127 NOVIEMBRE 1992, p 46

ASTELAURA JUDITH

LA VIOLENCIA DOMESTICA

EN: REVISTA FEM No 37, MEXICO D.F. ENERO 1985, p 7.

LUGO CARMEN.

LEGISLACION, LESIONES Y MALOS TRATOS.

EN: REVISTA FEM No 48 MEXICO D.F. ENERO 1988, p 16.

AMADO ANA MARIA.

¿ LA SOCIEDAD PUEDE HACERSE CARGO DE LA S BOFETADAS
ENTRE CASA ?

EN: REVISTA FEM No 48 MEXICO D.F. ENERO 1988, p 19.

ALICIA MARTINEZ

MUJER LATINOAMERICANA EN CIFRAS.

FUENTE: FLACSO-CHILE. SANTIAGO 1995.

PERIODICOS

CANO DAVID.

CENTRO DE DIA: "UN LUGAR DE RESCATE PARA LOS NIÑOS CON
PROBLEMAS FAMILIARES"

EN: UNO MAS UNO, 13 DE MARZO 1997 p 35.

"PROBLEMAS FAMILIARES CAUSA PRINCIPAL DE QUE LOS NIÑOS
MENORES VIVAN Y TRABAJEN EN LA CALLE"

LOPEZ SONIA

EN: GACETA UNAM, 21 DE OCTUBRE 1996, No 3053 p 12,13

VAZQUEZ OSCAR.

"MEXICO ENFRENTA AUN LA REALIDAD DEL NIÑO MALTRATADO"

EN: EN MAS UNO, 01 DE ABRIL 1993, p. 10

VICENTEÑO DAVID

"PRESENTAN CUERPOS DE INFANTES MUERTOS- SINDROME DEL
NIÑO MALTRATADO

EN: REFORMA, 16 DE AGOSTO 1996, p 2B

VARGAS MARTIN

"EN EL DISTRITO FEDERAL DIEZMIL NIÑOS MUEREN AL AÑO POR
ACCIONES ATRIBUIDAS AL MALTRATO"

EN: UNO MAS UNO, 14 DE ABRIL 1993, p. 11

RAMIREZ DE LEON YOLANDA

"POLITICAS PUBLICAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" EN: MEMORIAS
DEL SEMINARIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AVANCES Y

PROSPECTIVA EN EL MARCO DEL 5TO. ANIVERSARIO DEL CAVI,
OCTUBRE 26 Y 27 DE 1995.

DIARIO DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
DEL DISTRITO FEDERAL, OCTUBRE 25 DE 1995 P. 4, 5.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCTUBRE 5 DE 1990.

INICIATIVA DE REFORMAS DEL CODIGO CIVIL PARA EL D.F. EN
MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA
FEDERAL., DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL D.F.,
DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA DE FUERO COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL., Y DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.